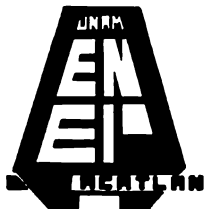




ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

A C A T L A N U N A M .

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS
DIPLOMATICOS



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CARLOS EDMUNDO CHAVEZ RUIZ
MEXICO, D. F. 1961



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

DEDICATORIAS	PAG. I
INTRODUCCION.	pag. 1

" MARCO TEORICO "

1a. PARTE : " PROLEGOMENOS "

CAPITULO I.- Los Albores de la Diplomacia. Sumario	pag.3
a).-Epoqa Prehist6rica.	4
b).-El Clan	8
c).-La Tribu	11
CAPITULO II.- Oriente Antiguo.- Sumario	13
a).- Egipto.	14
b).- China	17
c).- Jap6n	20
CONCLUSIONES A LA PRIMERA PARTE.	22

2a. PARTE : " LA INSTITUCION DIPLOMATICA "

CAPITULO I.- Epoca Antigua .- Sumario	25
a).- Grecia	26
b).- Roma.	32
c).- Bizancio	35

CAPITULO II .- Epoca Moderna.- Sumario	39
a).- Venecia	40
b).- Sistema Italiano	42
c).- Sistema Francés	45
CAPITULO III.- Epoca Contemporánea.- Sumario	49
a).- Diplomacia del s.XIX.	50
b).- Período posterior a la Primera Guerra Mundial.	52
c).- Período Actual	54
CONCLUSIONES A LA SEGUNDA PARTE.	64

" MARCO TECNICO "

**1a. PARTE : "FUNDAMENTO TEORICO DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
DIPLOMATICOS."**

CAPITULO I.- Doctrinas. Sumario.	65
a).-Generalidades	66
b).-Teoría del carácter representativo del agente diplomático	67
c).-Teoría de la extraterritorialidad	69
d).-Teoría del interés de la función y de la reciprocidad	72
e).-Otras teorías	74
CONCLUSIONES A LA PRIMERA PARTE DEL MARCO TECNICO.	75

2a. PARTE 1ª LEGISLACION INTERNACIONAL *

CAPITULO I.- Convención de Viena sobre Privilegios	
e inmunidades diplomáticos.- Sumario . . .	76
a).-Antecedentes.	77
b).-Generalidades	79
c).-Inmunidad de coerción o inviolabilidad	81
d).-Protección especial del Estado Recop- tor.	88
e).-Inmunidad de Jurisdicción	90
f).-Privilegios	95
g).-Otras convenciones.	102
CAPITULO II.- Funcionarios Internacionales.- Sumario. . .	104
a).-Convención sobre Privilegios e Inmuni- dades de Naciones Unidas	105
CAPITULO III.- MÉDICO Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES	
DIPLOMÁTICOS.- Sumario.	108
a).-Antecedentes	109
b).- Legislación interna.	113
c).-Postura de México.	116
CON LISIONES A LA SEGUNDA PARTE DEL MARCO TÉCNICO. . .	117

3a. PARTE : " CONFLICTIVA ACTUAL "

CAPITULO I.- Derecho De Asilo.- Sumario.	119
a).- a).- Delito Político.	120
b).- Antecedentes del Derecho de Asilo.	121
c).- Concepto de Asilo.	123
d).- Formas de Asilo.	125
e).- Extradición	126
CAPITULO II.- Terrorismo Internacional .- Sumario	127
a).- Concepto.	128
b).- Legislación Internacional	131
c).- Toma de embajadas.	143
CAPITULO III.- CONFLICTO IRAN ESTADOS UNIDOS.-Sumario.	149
a).- Antecedentes.	150
b).- Toma de la misión de los EU.	153
c).- Desarrollo del conflicto	155
d).- Participación de las Naciones Unidas	
I.-Comisión Investigadora	167
II.-Viaje del Secretario General.	169
e).- Papel de la Corte Internacional de Justicia.	
I.-Organización y funcionamiento.	171
II.-Sentencia	178
CONCLUSIONES DE LA TERCERA PARTE	181
CONCLUSIONES GENERALES.	183
BIBLIOGRAFIA	187

3a. PARTE : " CONFLICTIVA ACTUAL "

CAPITULO I.- Derecho De Asilo.- Sumario	119
a).- a).- Delito Político.	120
b).- Antecedentes del Derecho de Asilo.	121
c).- Concepto de Asilo.	123
d).- Formas de Asilo.	125
e).- Extradición	126
CAPITULO II.- Terrorismo Internacional .- Sumario	127
a).- Concepto.	128
b).- Legislación Internacional	131
c).- Toma de embajadas.	143
CAPITULO III.- CONFLICTO IRAN ESTADOS UNIDOS.-Sumario.	149
a).- Antecedentes.	150
b).- Toma de la misión de los EU.	153
c).- Desarrollo del conflicto	155
d).- Participación de las Naciones Unidas	
I.-Comisión Investigadora	167
II.-Viaje del Secretario General.	169
e).- Papel de la Corte Internacional de Justicia.	
I.-Organización y funcionamiento.	171
II.-Sentencia	178
CONCLUSIONES DE LA TERCERA PARTE	181
CONCLUSIONES GENERALES.	183
BIBLIOGRAFIA	187

" INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS "

INTRODUCCION

Una vez concluidos los estudios de la licenciatura, la principal preocupación de todo pasante es la elaboración de su tesis. Ante esta situación nos asaltan diversas preocupaciones - como la de encontrar un tema original, que tenga actualidad, etc. Pero tal vez lo más importante es encontrar un director de tesis apropiado.

Afortunadamente para mí ambas circunstancias se resolvieron favorablemente, en especial la segunda, pues la labor de mi asesor de tesis el Licenciado Juan Manuel Portilla Gómez fué más allá de la simple dirección del presente trabajo.

Personalmente nos acompañó a diferentes lugares necesarios para nuestro trabajo facilitándonos además revistas, libros y toda clase de información que tenía y consideró oportuno proporcionarnos. Todo lo anterior sumado a una constante revisión - y a una paciente comprensión hacia nuestros errores, han hecho posible que podamos ahora presentar ante este H. Jurado nuestro trabajo sobre Privilegios e Inmunities diplomáticas.

El cual surgió de una motivación personal hacia el antiguo problema del hombre: La convivencia pacífica. Situación - que debe ser analizada a la luz del Derecho.

Así como el Derecho interno de cada país regula el comportamiento de sus habitantes, así también el Derecho Internacional debe regular la conducta entre los países.

Y sólo se asegurará la plena observancia del Derecho Internacional cuando todos sus miembros se den cuenta de la real importancia del mismo, cuando se reconozca la imperiosa necesidad de respetar aquellas normas internacionales que de ninguna manera han sido creadas por una gente, grupo o tiempo determinado, sino que — han coexistido a la par con la historia del hombre.

Existe una crisis en la observancia y vigencia de las — normas que se refieren a los privilegios e inmunidades diplomáticos? o es acaso que han dejado de tener razón de ser en este mundo de grandes y tan rápidos cambios?

Para responder a lo anterior presentamos primeramente un panorama histórico de los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos — desde los primeros grupos humanos hasta las culturas de la antigüedad.

Los veremos desarrollarse hasta formar el Derecho de Gentes, para luego exponer las diferentes posturas teórico-jurídicas que suponen sustentarlos a partir de la creación del Estado Moderno

Veremos también su importancia en la época contemporánea y la legislación internacional que existe, así como la postura de México al respecto. Finalmente expondremos algunos ejemplos de la conflictiva actual, en especial aquella que se ha presentado recientemente en relación con nuestro tema.

Para lo cual se consultó aparte de la bibliografía señalada: La hemeroteca de la ENEP Acatlán, así como la de la facultad de Derecho de CU, la biblioteca "Matías Romero" de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Biblioteca de la Organización de las Naciones Unidas en México.

" MARCO TEORICO "

1A. PARTE : "PROLEGOMENOS"

CAPITULO " I "

" LOS ALBORES DE LA DIPLOMACIA "

" S U M A R I O "

a).- Epoca Prehistórica. La necesidad de negociar. La magia y los tabús. Los primeros privilegios del jefe. b).- El Clan. De la magia a la religión. privilegios del parafamilias. c).- los primeros privilegios públicos.

MARCO TEORICO

1a. PARTE : "PROLEGOMENOS"

CAPITULO "I" " LOS ALBORES DE LA DIPLOMACIA"

a).- Epoca Prehistórica:

Probablemente suena incongruente hablar de Diplomacia - en la época prehistórica, pues conforme a la doctrina, ésta no surge sino hasta la aparición del Estado Moderno en la baja Edad me día.

Sin embargo en un sentido amplio la diplomacia surgió - cuando el hombre necesitó de su prójimo. A quien de alguna manera percibía igual a él, por lo menos en la forma.

Cabe pensar que el hombre primitivo alguna vez tuvo necesidad de negociar con otro u otros, que como él compartían los mismos problemas. Tal vez dentro del mismo grupo, tal vez al pe seguir ambos la misma presa, acaso sólo tuvo que ir a la cueva más próxima.

Sea como fuere es innegable que el hombre primitivo tuvo que negociar o llegar a un acuerdo sobre algo común a otro individuo como él. Debemos aceptar esto o de lo contrario no estaríamos aquí.

¿Por qué? , ¿Cómo se dió esto?

A diferencia de otros animales que actúan por impulsos en donde una especie puede acabar con la otra, el hombre se dió cuenta en base a la experiencia, de que podía obtener mejores resultados negociando que peleando. Pero esto no surgió, no apareció de momento por un simple proceso intelectual; sino que se formó en el crisol de los años y al fuego de la magia.

Porque si bien es cierto que el hombre prehistórico se agrupaba en hordas donde la vida giraba en torno a la caza, y a partir de ella se deducen todas las manifestaciones tanto espirituales como materiales que le rodean . Y que además de eso vive preocupado en primera instancia por su supervivencia; ésta, se encuentra a la par con un primitivo mundo mágico.

Porque el hombre primitivo es un esclavo de la magia, de los espíritus, de sus ancestros, de sus muertos, de la lluvia - del trueno, del viento, etc. que lo siguen y acompañan a cada paso de su vida.

Por eso pintar un animal en la cueva no sólo implicaba plasmar su imagen, sino atrapar el espíritu de la bestia, y si eran varios los que participaban en ese rito, la caza sería más fácil. (1)

1).- uno de los principios del pensamiento mágico, es que lo semejante produce lo semejante.

El mismo hecho de la caza no terminaba con la muerte del animal pues se atribuían poderes extraordinarios. Aún persiste entre grupos primitivos de Australia, la costumbre de enterrar de cierta manera los despojos de las presas conseguidas en la caza, a efecto de desagrar el espíritu y que no tome represalias en contra de ellos y de su grupo.

También de la observación de los desc brimientos de la actividad primitiva tales como dibujos, figuras talladas, etc.- nos damos cuenta de que el hombre paleolítico poseía ya un sentimiento de destructibilidad corporal, es decir de la muerte, e incluso una vaga creencia en el alma, y tal vez en la supervivencia de la misma; lo que se deduce de los cuidadosos enterramientos encontrados de aquella época, así como de algunas reglas en el modo de realizarlos. Por ejemplo: Colocarlos en una posición fetal, mirando hacia Oriente, o separar la cabeza del resto del cuerpo.(2)

La magia ya no le permitía dejar a sus muertos a la intemperie, como debió ocurrir en un principio, ya no pelearía como antes por gozar el sólo de la presa conseguida; No' , ahora sabe que debe cuidar del espíritu de sus muertos, para que no le dañen, para que le protegan; sabe que se debe repartir la caza para asegurar la vida de su comunidad; y es así como se darán los primeros tabús.

2).- BEHN, Friedrich. "La Cultura de la Prehistoria " México, U.T.E.H.A. 1964, p.16

La magia y la experiencia han llevado al hombre al punto de regular su conducta a través de relaciones pacíficas con otros individuos; lo ha llevado a negociar con ellos lo que antes podía o no obtener por la violencia.

Y tal vez fueron los magos o hechiceros los primeros seres que dentro de una comunidad gozaron de ciertas prerrogativas - al considerarlos poseedores de ciertos poderes, virtudes sobrenaturales o la encarnación de una deidad. Era pues, lógico que se - tuviera mucho cuidado con estas personas.

Por ejemplo, en el reino del Congo Occidental había un Pontífice supremo denominado "Chitamba" mismo al que se le trataba como a un Dios y a quien se le ofrecían las primicias de cada nueva cosecha, teniendo grandes castigos si no era observada esta práctica. (3) Pues la mente primitiva se imagina que la mayoría de los hechos cotidianos se encuentran ligados a su rey, jefe o sacerdote - de él dependen fenómenos como la lluvia, el viento, la caza, etc.

3).- FRAZER, James George. " LA RAMA DORADA " México F.C.E.
1974. p.209

b).- EL CLAN :

Después, cuando el hombre se agrupó en pequeñas - comunidades denominadas clanes, la magia ha evolucionado hasta la religión la cual no busca cosccionar o influenciar las fuerzas de la naturaleza, como la primera, sino que busca una conciliación entre el hombre y un poder o poderes superiores que gobiernan todo lo que existe.(4)

Aquí encontraremos que casi todos los actos de su vida están ligados a un rito religioso, incluso el mismo clan surge de la comunión de un antepasado común y un culto religioso también común; y son estos ritos religiosos las primeras negociaciones pacíficas y dentro de ellas donde surge en forma más clara la figura de quienes destacaron como poseedores de ciertos privilegios.

El matrimonio sagrado practicado en Roma y Grecia, - por ejemplo, es una muestra de que lo que antes se obtenía por la fuerza, como el robo de mujeres, ahora se obtendrá por una institución religiosa llamada matrimonio.

Para estos grupos, nada hay más precioso, que su hogar, su tradición familiar y todo lo que ella implica; su culto, sus ritos, sus dioses, pero lo más importante era su perpetuación.

4).- FRAZER, J.G. op.cit. p.p. 76-77

Así, los varones de una familia buscan entre las jóvenes de otra familia o clan a la compañera. Como aún existían reminiscencias de que lo que antes se realizaba en forma violenta se había transformado en una práctica pacífica, como lo indica el hecho de cargar a la mujer para simular un rapto. (5) Incluso en algunas islas del Pacífico la mujer tenía que gritar y tratar de zafarse del supuesto raptor que era perseguido por el padre y familiares de la novia.

Otro ejemplo está en el Derecho de propiedad de la tierra donde también cabe pensar que un principio imperó la ley del más fuerte, misma que cayó para dar paso a un rito religioso. (- recordemos la fundación de Roma)

Así al instalar el hogar de un romano o un griego no podía faltar el altar, ahí se rendía culto a los dioses y a sus antepasados, ahí se encontraba el símbolo de la vida sedentaria.

El hogar se instalaba no por días, ni por la vida de un hombre, sino por el tiempo que duraba la familia, el culto. Así, se tomaba posesión del suelo y se establecía una relación entre el hogar familia y suelo.

5).- FUSTEL, De C. "LA CIUDAD ANTIGUA" México, Porrúa 1944 p.27

" El hogar debe estar aislado, es decir separado claramente de cuanto no sea de él; no conviene que el extraño se acerque en el momento de realizar las ceremonias del culto, ni siquiera puede verlo, - por eso se llama a estos dioses, los dioses ocultos o dioses interiores. (penatos) (6)

La religión otorga la única autoridad que tiene razón de ser, la del padre; pues la de la mujer no existe en virtud de haber adquirido su religión por el matrimonio.

No sólo es el hombre fuerte que protege y que también posee las facultades de hacerse obedecer, es el sacerdote el heredero del hogar, el continuador de los abuelos, el tronco de los descendientes, el depositario de los ritos misteriosos del culto - y de las formulas sagradas de la oración. Toda la religión reside en él." (7)

De este modo encontramos una serie de derechos o privilegios numerosísimos que le eran conferidos. Tenía el derecho de reconocer, rechazar o vender al hijo, de repudiar a la familia, de casar, de emancipar, era el único dueño de los bienes de la familia. Sólo él tenía poder para comparecer ante un tribunal.

6).- FUSTEL, op.cit. p.41

7).- ibid.p.61

c).- LA TRIBU :

Conforme avanza la evolución social, esos clanes o gens van teniendo contactos más estrechos con los miembros de otros — clanes y se van a unir por tener una creencia religiosa común, pero sin perder sus propios ritos, formando así una tribu.

Esto va a dar paso a la figura del sacerdote, quien va a ser una especie de funcionario público, pues en este estadio social del hombre, están muy ligadas las funciones administrativas, políticas y militares con la religión. (8)

Un ejemplo clarísimo de esto lo encontramos en la Biblia donde los antiguos patriarcas a diferencia de los paterfamilias, — tenían privilegios que iban más allá de su propia familia. Tal es el caso de Abraham quien celebró tratados en representación de toda su tribu:

"Por ese mismo tiempo Abimelec, acompañado de Ficol general de sus tropas, dijo a Abraham: Dios está contigo en todo lo que haces — Por tanto. Jura por el nombre de Dios que no me harás daño ni a mí ni a mis sucesores, ni a mi linaje, sino que me tratarás a mí y a mi país, en el que has habitado como extranjero con la misma — bondad con que yo te he tratado a ti." (9)

Lo mismo sucedió después con Moisés quien no sólo representó a una tribu, sino a todas las tribus del pueblo de Israel — ante el Faraón para sacarlos de Egipto, y además, usó de otras gentes para representarlo ante otros pueblos:

8).- FRAZER, J.G. op.cit. p.71

9).- GENESIS, 21:22; y 23.

"Desde allí envió Israel embajadores a Sehón Rey de los Amorreos, diciendo: ruégote que me dejes pasar por tu tierra."(10)

Pero también era él quien disponía de la vida de -- cualquier miembro del grupo como lo hizo al ordenar la muerte de los 23,000 idólatras;(11) o la muerte a pedradas del blasfemo(12)

Por lo que no es difícil pensar que estos patriarcas no sólo tenían privilegios extraordinarios, sino que por la misma función sacerdotal que desempeñaban debieron estar seguramente inunes a ciertas obligaciones.

10).- NUMEROS; 21:21

11).-EXODO, 25:27,28

12).-LEVITICO, 24:13,14

CAPITULO : "II"
"ORIENTE ANTIGUO"

" S U M A R I O "

a).- Egipto. Funcionarios del Faraón. Diplomacia representativa. —
inmunities y excepciones dentro de la sociedad egipcia. b).- China
privilegios sociales. Organización y funcionamiento de los embaja-
dores y del uso y trato de embajadas. c).- Japón. Privilegios so-
ciales. y privilegios públicos.

CAPITULO II.- ORIENTE ANTIGUO

a).- EGIPTO:

Egipto antiguo no escapa a la asociación político religiosa de la figura de su líder. El faraón era considerado como una divinidad era el hijo de Ra, a quien antiguamente por respeto a su persona se tenía que besar el suelo al estar en su presencia. No sólo era un sacerdote de Dios, como lo fué - Moisés para los hebreos. Era el Dios mismo conviviendo con los hombres.

Pero Egipto era más que las tribus de Israel en -- cuanto a la complejidad de funciones y servicios que tenían que existir en una urbe, y así el Faraón necesitó de ciertos funcionarios que actuaban en representación de su persona - como por ejemplo: "Inspector de la Heredad del Rey" ,"Inspector de Todas las Obras del Rey", etc. (1)

Por las inscripciones de las tumbas así como por - papiros encontrados, sabemos que se consideraba un privilegio servir en la corte, y que dentro de los mismos funcionarios reales, había quienes tenían más privilegios que otros por ejemplo: en la quinta dinastía sólo el más alto de los funcionarios reales (el Visir) podía ser el portasellos personal del Rey, con - autoridad para vigilar el movimiento de las partidas o artículos oficiales en territorio egipcio.

1).- WILSON, J.A. "La Cultura Egipcia" México, F.C.E. 1974, p.125

Logicamente tales posiciones debieron haber colocado a dichos funcionarios en una situación de ventaja sobre el resto del pueblo, una ventaja en sí que pudo constituir un privilegio.

Y en cuantos casos esa situación privilegiada no cegó el buen juicio de quienes los ostentaban, como lo deducimos del hecho registrado en una piedra conmemorativa encontrada en Karnak y erigida ahí por Horemheb de la dinastía XIX; quien pretendió poner fin a los abusos de poder de los funcionarios. Incluso se sabe que cerca de la frontera con Palestina había un lugar donde se deportaban previa mutilación de la nariz a los funcionarios culpables de abusar de su autoridad.

Quando Egipto pasó a la época de las conquistas, encontramos egipcios que residían en el extranjero y extranjeros que residían en Egipto como rehenes de conquistas o por negocios; de cualquier manera se extendió el uso de emisarios o representantes ya sea del rey o particulares, los cuales no tenían la importancia de un embajador tal y como lo entendemos ahora, sino que su función consistía sólo en llevar mensajes.

Para el caso de asuntos comerciales del Faraón se enviaba a aquél que tenía una representación más directa del propio Faraón, por que las decisiones de responsabilidad sólo podían ser tomadas por funcionarios responsables, por ejemplo: Tutmosis III envió a Biblos a Sennefar, quien era el tesorero mayor del rey, para procurarse madera de Cedro.

También sabemos de cartas de inmunidad, que eran decretos por parte del Faraón para conceder una ventaja excepcional, como ejemplo de lo anterior está un decreto de Pepi I de la sexta dinastía:

" El profeta jefe y el profeta subalterno de Min, en Koptos..., - todos los siervos de la actividad de la casa de Min, los acólitos el séquito y los vigilantes de Min, los hombres del taller, y los arquitectos de ese templo que residen ahí no permite mi majestad - que se les exija ninguna actividad del rey, ni ganados de ganado mayor, ni rebaños de asnos, ni de ganado menor..., ningún tiempo de

trabajo, ni ningún trabajo obligatorio que deba acreditarse a la casa de Mán por toda la eternidad..." (2)

Cierto que esos privilegios no pueden ser calificados de diplomáticos en sentido estricto, más aún, cuando la diplomacia de esos tiempos no se ocupaba de las relaciones entre los pueblos; como lo demuestran las cartas del archivo de Tel-el Amarna descubiertas en 1888, en donde los reyes se ocupaban del intercambio de regalos personales, tratándose en sus cartas con el término de "hama no mío", o de lazos matrimoniales que reforzaban sus reinos. (3)

Pero de alguna manera son las semillas de donde se originarían después los privilegios e inmunidades diplomáticos.

2).- *ibíd* p.154

3).- GRUBERG, Carl "EL ALBA DE LA CIVILIZACION" México, Daimon - 1973 p.137.

b).- CHINA :

Los monarcas de la China antigua recibían por medio del cielo su mandato de gobernar y se consideraban divinos, - eran los intermediarios entre el cielo y la tierra.

Encontramos aquí también por la división de clases - ciertos privilegios entre los miembros de la sociedad china, por ejemplo: sólo los campesinos y los siervos estaban obligados a rendir tributos y prestaciones personales, no así otros sectores privilegiados como los duques (Kung), príncipes feudales (Hou) - marqueses (Po), condes (Tzu) y barones (na).(4)

Incluso el ejército constaba de nobles que constitufan el núcleo central de las tropas, tanto por manejar sólo ellos los carros de combate, cuanto porque estos nobles estaban exentos del pago de tributo y posteriormente del impuesto.

El quehacer político se desarrollaba en un marco de - pequeños estados en lucha, y que abarcó unos tres siglos plagados de guerras, alianzas, y tratados de paz, casi nunca cumplidos. Había una relación de fidelidad a cambio de protección y manutención que presentaba ciertas similitudes con el vasallaje europeo de época medieval.

4).- FRANKE, Herbert. "El Imperio Chino" España, S.XXI.1973.p.33

En cuanto a sus contactos con pueblos distintos, - encontramos que se hacían a base de mensajeros encargados de entregar presentes, llevar mensajes, o informar de sus obser- vaciones sin tener ninguna protección ni reconocimiento, como- lo deducimos por la historia de CHANG Che'ien. Quien fué man- dado llamar por el emperador Liu Ch'e de la dinastía Han, quien tenía el poder de los Hsiung - Nu, los cuales ya habían vencido a la tribu nómada de los Yüeh-chih, por lo que eligió a un emi- sario, un cortesano generoso que trataba todos con justicia, y que no tardaba de hacerse de amigos entre extraños; quien fué capturado por los Hsiung-Nu, en Asia central por muchos años y en donde incluso se casó y tuvo dos hijos, para finalmente escapar e informar de lo que había visto. (5) El emperador Wen de la - dinastía HAN, intentó com-prar la paz de sus fronteras con sus enemigos más peligrosos, los Hsiung - Nu (hunos de Asia Oriental) a cambio de seda y cereales e incluso con el matrimonio de -- princesas chinas.

Cuando llegó la época del imperio se organizaría y estructuraría el gobierno. El emperador Kao-Tzu, en el 203 a.c. Otorgó a sus camaradas de armas, dignidades derechos y reinos - que durasen lo que la vida de sus beneficiarios. Pero no sólo los directamente allegados al emperador gozaron de posiciones y ventajas.

El imperio trajo consigo la creación de prefecturas - en las cuales el poder legislativo y ejecutivo correspondían - al emperador, pero cada prefectura tenía un jefe (Chün) al cual se agregaba un comandante militar (Tu-wei), a su vez las pre-

5).- SCHAFFER, Eduard "CHINA ANTIGUA" Amsterdam, Time-life. 1968 p.166

fecturas se podían dividir en distritos (Hsien) dirigidas por los encargados de las mismas.

Las unidades administrativas menores eran las comunidades rurales (Hsiang) cuanto más alejadas de la metrópoli mayor era su autonomía; en las aldeas los alcaldes no podían ejercer funciones judiciales y tenían que entregar a los delincuentes al encargado de distrito competente. La capital ocupaba una posición especial, y se puede afirmar que el aparato administrativo estaba consagrado a las necesidades de la corte.

Mas adelante durante la dinastía Tang encontramos tres departamentos gubernamentales y seis ministerios (Liu-Pu) : -- Hu-pu.- Ministerio de Finanzas; Ping-Pu.-Ministerio del ejército; Hsieng-Pu.-Ministerio de Justicia; Kung-Pu Ministerio de Obras Públicas; y el Li-Pu.- Ministerio de los ritos, el cual aparte de organizar los ritos del imperio, el cuidado de las ofrendas, y la regulación del ceremonial, ejercía funciones de política exterior al ocuparse de los huéspedes o enviados de pueblos extranjeros.(6)

Los privilegios entre la nobleza y los altos funcionarios se reflejan en el aparato educativo en donde encontramos por ejemplo la academia de los príncipes (Kuo-Tzu-Chien) reservada a los hijos de la nobleza y a los más altos funcionarios.

Para los miembros de familias de funcionarios inferiores no integradas a la burocracia se encontraba el colegio de las cuatro puertas (Ssu-men-kuan).

c).- JAPON:

Encontramos características similares a China, también creen a sus gobernantes divinos, durante muchos años viven en una constante lucha de pequeños estados, aunque sin tener el problema de las invasiones, en la medida que China lo tuvo por su misma posición geográfica; socialmente se encontraban divididos en clases pero a diferencia de China los rangos se podían obtener a través de la compra y no de una preparación institucionalizada. Como el caso del primero de los grandes unificadores del Japón: Oda Nabumanga, quien compró un rango honorífico a un emperador empobrecido.

Posteriormente, al igual que en China, con la llegada del imperio se va a lograr una mediana unificación y con ello una estructuración del gobierno, lo que traerá nuevos cargos y privilegios dentro de la sociedad.

En 645 el emperador Kotoku, con el apoyo del clan -- Fujiwara convocó a los principales nobles para dar a conocer nuevas leyes respecto al uso y distribución de las tierras de cultivo; dichas leyes dieron rango y cargo a terratenientes en el nuevo gobierno, a quienes ostentaban una posición elevada se les permitía llevar ropas distintivas de su cargo en la corte (7), a otras se les dejaba entrar en las salas de audiencias del emperador; tales privilegios llegaron a ser muy importantes.

7).- NORTON, JONATHAN. "JAPON ANTIGUO" Amsterdam, tiem-life. 1968 p.15

Los miembros de los primeros cinco rangos recibían sus ingresos de cantidades específicas de tierras de arrozal -- propiedad del Estado. Cuando se agregaba al rango el nombramiento del funcionario gubernamental, quien detentaba el nombramiento -- ostentaba mayor ingreso.

Los ministros del emperador otorgaban cargos a los caudillos de los clanes, y estos cargos tendían a convertirse en hereditarios. En Japón para ocupar un cargo era necesario tener un linaje largo y prestigioso.

En cuanto a Política exterior encontramos en 1268 al gran Kan de los Mongoles, Kubilai, nieto de Gengis Kan, quien envió un embajador al emperador del Japón, solicitando de él su -- vasallaje, pero la comitiva fué despedida en silencio. Kubilai -- envió dos embajadas más para que fueran a Pekín y le rindieran homenaje; en la última el emperador mandó que les cortaran la cabeza lo que constituyó un grave insulto, que ocasionó que en -- verano de 1281 la flota Mongol zarpara de Korea, con intenciones de conquista.

Fianlmente en el siglo XVII encontramos a los Jesuitas y a mrrinos holandeses gozando de privilegios y de respeto por -- parte del difícil pueblo japonés, en virtud del contacto comercial que representaban.

CONCLUSIONES DE LA PRIMERA PARTE: "MARCO TEORICO"

Ciertamente que no hemos podido encontrar antecedentes propiamente dichos de las inmunidades y privilegios diplomáticos

Sin embargo, parafraseando a Nicholson diremos que la Diplomacia, "es un elemento esencial en cualquier relación racional entre hombres o entre naciones"(1). Esto nos permite analizar un posible fundamento de esas inmunidades y privilegios diplomáticos.

Así pues, Nos hemos remontado a la aparición del hombre por considerar a la política no como un invento como la rueda o las matemáticas; sino como algo inherente a su propia condición humana, como algo implícito a su ser.

Ya sea para cazar, emigrar o terminar una lucha; - en algún remoto momento del pasado se tuvo que haber dado una conciliación de intereses. No importa por el momento si esa conciliación tuvo su primera explicación en la fuerza; en la ley del más fuerte (cosa seguramente probable). Pues el pensamiento mágico ya estaba presente en él y así, lo que en un principio fué sometimiento por la fuerza pasó a ser un sometimiento mágico (Tabú) Ya no sólo se obedecía y respetaba al líder en función de su fuerza, sino también porque era el encargado de los ritos mágicos.

1).- NICHOLSON. "Historia de la Diplomacia" México, F.C.E. p.19

Fu  por esos primeros tab s por lo que seguramente surgieron los primeros privilegios dentro de una comunidad, como ser a el caso de gozar de los mejores alimentos, de las mejores piezas de caza, etc, etc.

Posteriormente , en el clan, la magia evolucion  hasta la religi n y resaltamos la importancia de la misma en la vida social, y como  sta es el fundamento de los primeros privilegios -- entre los miembros de una comunidad, como fu  el caso de los parterfamilias.

Finalmente al llegar a la tribu, es la misma religi n la que lleva a alturas insospechadas al sacerdote, mismo que va a ampliar su poder y el respeto a su persona no s lo a un mayor n mero de gentes, sino hasta otras comunidades como fu  el caso de -- Moiss s en Egipto.

Es probablemente en esta  poca cuando aparecen no s lo los privilegios, sino tambi n algunas excepciones a las normas -- que deb an ser obedecidas por el resto de la comunidad, (inmunidades)

Las tribus han formado despu s los grandes centros urbanos de la antigüedad; y el contacto con otros pueblos origina un aparato burocr tico y administrativo en donde algunos de los privilegios que gozaba en forma exclusiva en un principio el rey sacerdote, se extendieron a otros , que si bien actuaban en su representaci n, gozan en su persona de una investidura real como por ejemplo: "Inspector de las obras del Rey" lo cual les otorgaba privilegios e inmunidades.

En China existia la creencia en un origen divino lo -- que di  a ciertos sectores del pueblo ciertos privilegios, al -- igual que en Egipto la llegada del imperio esta situaci n se extendi  a los funcionarios reales.

Japón va a presentar las mismas características - -
que los dos anteriores en sus inicios;posteriormente un nuevo - -
fundamento será el comercial, pues los japoneses dieron preferencia,
protección y respeto a los jesuitas por el contacto comercial que -
a través de ellos se efectuaba con Europa.

En resumen encontramos que primero se dió un líder -
en base a su fuerza, pero que un respeto racional hacia el líder -
surge con el pensamiento mágico, y es aquí donde surge propiamente
dicho la primera posición privilegiada de una comunidad. (tabús) -
Que posteriormente con el tránsito de la magia a la religión sur-
gen pequeños jefes (paterfamilias) que también van a poseer derechos
no comunes al resto de la sociedad;finalmente del nacimiento de la
burocracia y de la administración de los antiguos imperios,y de los
contactos con pueblos vecinos se ampliarán esos privilegios en --
otras personas y clases sociales.

" MARCO TEORICO "

2a. PARTE : LA INSTITUCION DIPLOMATICA.

CAPITULO "I"

" EPOCA ANTIGUA "

SUMARIO

a).-Grecia. La Proesnia. Las Anfitionias.mensajeros y las primeras embajadas. Principios del Derecho de Gentes griego. La función de los heraldos. b).- Roma.Jus hospitii.Recibimiento de embajadas extranjeras. inmunidad a la persona del embajador.organización y normas de los embajadores. c).-Bizancio. organización y funcionamiento de la diplomacia bizantina. protocolo y ceremonial diplomático.influencia de bizancio.

CAPITULO I.- "EPOCA ANTIGUA"

a).- GRECIA :

A través del tiempo Grecia ha ejercido un hechizo particular en el corazón y en la mente de los hombres, no en balde el mundo moderno le debe tanto; dentro del pensamiento griego -- habitaba la creencia en el hombre individual,estaban convencidos de que el hombre vale como individuo,merecedor de respeto tan -- sólo por ser él.

Detestaban la idea de ser conquistados y reclamaban -- una libertad apoyada en un respeto hacia la persona;y esa libertad iba a la par con la observancia y respeto por la ley.

La ley griega no pretendía ser portadora de la voluntad de un monarca omnipotente ni de un Dios, aspiraba a mejorar la -- suerte de los mortales a través de un consenso popular.

Las ciudades griegas constaban de una polis y de las -- tierras a su alrededor,cada estado formaba sus propias leyes,reglas y gobierno; lógicamente estas ciudades --estado dieron las -- primeras formas de relaciones internacionales,mismas que se pondrían en práctica al entrar en contacto con otros pueblos.

Dentro de estas formas encontramos la Proxenia (1) — la cual consistía en la hospitalidad o atención que un individuo prestaba tanto a ciudadanos particulares como a los embajadores — de otra ciudad, actuando como intermediario o defensor de los intereses de esa ciudad ante las autoridades de su propia polis.

Las Anfictionías eran las asociaciones religiosas establecidas junto al templo de un determinado Dios. Las cuales se ocupaban de las fiestas y celebraciones comunes en honor del dios, y mientras estas durasen, quedaban prohibidas las guerras y se reclamaba la paz del dios. (2)

A fines del siglo IV a.j.c. aparecen los pilagores, representantes diplomáticos de estados federados, a través de los cuales éstos prestaban juramento unos a otros aceptando determinados compromisos; y cuando una ciudad faltaba a ellos era sometida al juicio de los anfictiones, los cuales podían declarar la guerra santa contra ella.

En el siglo V los griegos ya habían adquirido un elaborado aparato de relaciones internacionales dentro del cual se encuentran tratados de alianza político-militar, llamados Símasquis. Siendo la más importante la de Lacedemonia y la de Atenas.

Las diferencias entre las polis eran resueltas por delegados especiales o embajadores llamados en la Grecia de Homero — "mensajeros" (clerux angalus), elegidos generalmente por asamblea popular con un mínimo de cincuenta años, con bienes de fortuna, con prestigio, o que hubieran sido oradores o actores.

1).- POTEMKIN, V.P. "HISTORIA DE LA DIPLOMACIA" tomo I Grijalbo México, 1966 p.23

2).- POTEMKIN, op.cit. p.26

Sabemos también que Grecia acostumbraba el intercambio de embajadas, las cuales visitaban los estados vecinos, no sólo para declarar la guerra y concertar la paz, sino que trataban de conocer las intenciones de los gobernantes y de reunir información sobre la situación política y militar.

A veces los embajadores iban en secreto bajo la apariencia de mercaderes, y aparecen costumbres que involucran principios del Derecho de Gentes como son: no emplear en la guerra armas envenenadas, devolver a los prisioneros si se ofrecía un rescate por ellos y no atacar sin previa declaración de guerra; incluso había una etiqueta internacional al estimar necesario enviar embajadas de felicitación a los países vecinos, aún cuando las relaciones entre ambos no fueran amistosas.

Respetaban a los embajadores de las distintas ciudades griegas, no así a los bárbaros (extranjeros), pues cuando Darío envió embajadores suyos a las ciudades griegas pidiendo el reconocimiento por parte de ellas a su autoridad suprema, los atenienses los despeñaron al fondo de un abismo y los espartanos los arrojaron al fondo de un pozo (4)

Caso muy distinto fué el de Temístocles quien aconseja a los espartanos enviar una embajada a Atenas, a la vez que secretamente pide a Atenas que los detenga hasta su regreso con el fin de ganar tiempo en sus negociaciones de paz con Esparta; estas detenciones eran lo más que podían sufrir los embajadores entre los griegos. (5)

4). - *Ibid.*, p. 28

5). - *idem.*

No siempre era el mismo número de miembros de una embajada y en un principio todos los embajadores eran iguales entre sí sólo más tarde se elegiría a uno principal o presidente de la embajada; al emprender el viaje recibían cartas de recomendación para los proxenos de la ciudad a donde se dirigían.

Las instrucciones de la embajada iban en dos tablillas encarradas y dobladas una sobre otra (diplomata)*, sin embargo podían manifestar en algunos casos con cierta libertad su propia iniciativa.

Antes de continuar queremos hacer la diferencia que probablemente existió entre un embajador y un simple mensajero (heraldo).

Tal parece que los heraldos no eran sino sirvientes encargados de llevar y traer mensajes, y que carecían de autoridad para discutir o acordar algo; para Nicholson el concepto Heraldo sí fue diplomático y cayó en desuso al darse cuenta de que se necesitaba algo más que una voz estentórea (6) .

Sin embargo, podemos leer en la Ilíada, cuando Agamenón envía a dos de sus heraldos a traer a Briseida de la tienda de Aquiles, los cuales dominados por el temor y el respeto a Aquiles "Detienen los pasos sin decir ni poder nada". (7) ante esta situación Aquiles mismo ordena se les entregue a Briseida.

*.-De este vocablo es que se derivó el término Diplomacia.

6).-Nicholson. "HISTORIA DE LA DIPLOMACIA" F.C.E. México 1972 p.31

7).- HOMERO, "LA ILIADA" Compañía general de ediciones. México

1967. p.21

En otro lugar de la citada obra leamos: "Ulises reconoce la voz de la diosa y hecha a correr, tirando su manto de lana que recoge un heraldo." (8)

No es lógico pensar que un embajador realizara estos — actos propios de la servidumbre, de ahí nuestra diferenciación entre las funciones de un heraldo y un embajador.

También Herodoto nos narra en su libro primero, que — ciertos griegos arrebataron de un príncipe fenicio a su hija llamada Europa, y que años después robaron al rey de Colcos una hija llamada Medea y como, el padre de ésta, envió un heraldo a Grecia pidiendo una satisfacción y la restitución de su hija. A lo que — los griegos contestaron que no la devolverían en virtud de que a ellos también les habían secuestrado una mujer llamada Io.

Tiempo después por lo impune y famoso de aquellos raptos, el hijo de Priano se robó a Helena, por lo que los griegos — enviaron una embajada, misma que no sólo era portadora de un mensaje como en el caso del rey de Colcos, pues trató de negociar — un arreglo a fin de evitar la famosa guerra de Troya. (9)

En Grecia no encontramos otras personas diferentes de — los embajadores, que gozaran de privilegios dentro de su comunidad, esto se debió probablemente a que los griegos aborrecían la corrupción y la tiranía suado esto, al respeto por la ley, el — orden y la libertad; lo que impidió la concentración del poder — o de privilegios en unas determinadas personas o clases sociales.

8).-HOMERO. op.cit.p.29

9).-HERODOTO. " LOS NUEVE LIBROS DE LA HISTORIA" V.I. Edit. Nacional. México, 1973. p.13,14.

De esta manera, fué que sólo los embajadores los que — disfrutaron de ciertos privilegios como percibir una cierta cantidad en metálico mientras durase su misión, recibir regalos por parte de los estados anfitriones, asistir a fiestas y juegos celebrados en su honor, recibir la corona de laurel y la invitación — al Pritaneo, edificio donde comían los huéspedes de honor del Estado; y además gozaban del respeto a su persona.

b).- ROMA :

Se puede decir que Roma fué forjada con las armas y la diplomacia; a diferencia de los griegos primitivos, preocupados por la búsqueda de una moral especulativa, los romanos examinaban un problema, determinaban lo que había que hacer y lo hacían.

Desde tiempos muy remotos encontramos el derecho de hospitalidad (*ius hospiti*) (11). Había un colegio sacerdotal de los focales que se componía de veinte personas de antiguas familias y que además tenían su cargo en forma vitalicia. Estaban encargados de arreglar discusiones y diferencias entre las tribus y para distinguirse de los demás usaban una túnica especial de lana y una cinta ciñendo su cabeza.

La religión en este primer período va a estar muy ligada a todo acto de la vida romana, incluso la paz y la declaración de guerra poseían un formalismo religioso.

También encontramos a los recuperadores, que eran jueces que examinaban los pleitos entre romanos y hombres de otras ciudades y tribus vecinas; con la evolución de la vida económica y social, aparece el derecho de Gentes destinado a regular las relaciones entre romanos y extranjeros. A diferencia de Grecia, Roma dejaba la dirección política de las relaciones con el mundo exterior al senado y, la asamblea de ciudadanos libres nacidos en la ciudad, únicamente decidía las cuestiones relativas a la declaración de guerra y acuerdos de paz.

11).- POTESHKIN.op.cit.p.45.

Las funciones de embajador eran muy importantes y las personas encargadas de ellas debían poseer las más altas -- virtudes. La designación de los embajadores era dejada al presidente del senado y nadie podía renunciar a tomar parte en la embajada; como distintivo de los embajadores tenían un anillo de oro que les confería el derecho de viajar gratuitamente y a recibir en el camino todo lo necesario; además de procurar les vajilla de plata, ropa de campaña y una numerosa comitiva -- compuesta de esclavos y hombres libres, que realizaban funciones de secretarios, intérpretes, panaderos, confiteros, etc. (12)

Al senado pertenecía también el derecho de recibir -- embajadas de potencias extranjeras; las de un estado enemigo tenían la puerta cerrada y no podían entrar en la ciudad. -- Asignándoseles un edificio fuera de ella conocido como *Campo Marte*, allí esperaban la invitación del senado para luego ser recibidos en el templo de Bellona y en caso de negarseles la -- audiencia tenían que salir de Roma en un plazo determinado.

Para las embajadas de estados amigos era diferente: -- eran recibidas por el cuestor quien les acompañaba de ida y -- vuelta por su viaje por Roma y vivían en un edificio especial situado cerca de la curia además eran invitados a festejos, -- al teatro, y habían funciones de circo en su honor, donde se les reservaban los mejores asientos. Y si se trataba de personajes importantes se les levantaba una estatua al pie del capitolio; por su parte los embajadores acostumbraban dar valiosos regalos de oro y plata.

12).-ibid p.46

La función de embajador encuentra su máximo esplendor en la época de Julio Cesar, pues su función se veía respaldada por una potencia militar superior a cualquier enemigo.

El emperador concentró en su persona todas las funciones, y el senado se convirtió en un organismo consultivo que estaba por debajo de la autoridad imperial; en esta época los embajadores ya no eran elegidos sino designados, pero se mantuvo la norma de considerar a la persona de un embajador, aún cuando se tratara de los de países enemigos, como sagrada e inviolable. (13)

El respeto a la persona del embajador ya se puede considerar como una insanidad que penetra en el derecho de gentes en Roma, pues como señalabamos en el capítulo de Grecia, ellos sólo respetaban la vida de los embajadores griegos y no la de los extranjeros.

13) .- *ibid.*, p.58

c).- B I Z A N C I O :

Al contrario de Roma la contribución bizantina no debe buscarse en el jus gentium, sino en el campo de las negociaciones y usos diplomáticos.

La mayor aportación de Bizancio a la Diplomacia, es lo relativo a las cuestiones de protocolo y ceremonial. (14) La diplomacia de bizancio desde China y la India hasta el Atlántico - y desde el Africa interior hasta las estepas del norte del Mar Negro. Ahí los príncipes en exilio encontraban asilo y esperaban la ocasión para presentarse al trono perdido, o para rivalizar - con cualquier príncipe bárbaro.

Existía una oficina de asuntos exteriores que dependía del primer ministro y se disponía de un personal numerosísimo --- con intérpretes en varios idiomas. (15)

Los embajadores eran recibidos en la frontera, y con --- pretexto de formarles una guardia de honor, se colocaban a su lado hábiles gentes, además no se les permitía llevar un séquito --- numeroso de gentes armadas y a menudo eran conducidos a Constantinopla por el camino más largo e incómodo, debiendo recibir comida y alojamiento por parte de personas especialmente designadas - para ello a lo largo del camino.

14).- SEPULVEDA, César. "THE NEW DESTINES OF DIPLOMACIA." vol. II
Interamerican Law Review.p.27

15).- POTEMKIN.op.cit..p.81.

También se construían edificios especiales para alojar los durante el viaje y a su llegada se les daba un palacio que se convertía en cárcel, pues nadie podía acercarse a ellos y éstos no podían salir sin escolta; se les impedía toda relación con la población de la ciudad. La recepción de que eran objeto era deslumbrante y a menudo se recurría a darles un trato afectuoso. Se les llevaba por toda la ciudad y les mostraban edificios, palacios e iglesias, eran también invitados a fiestas, algunas de ellas celebradas en su honor y se hacían desfilar tropas perfectamente equipadas, en una palabra, se trataba de impresionar a los enviados de otros pueblos a como diera lugar.

Por su parte los embajadores de Bizancio representaban a su monarca y sólo podían negociar en el ámbito de los poderes que se les habían concedido y ante circunstancias nuevas o imprevistas deberían solicitar nuevas instrucciones, y si el embajador se extralimitaba en ellas, recibía un severo castigo.

Los poderes más amplios los recibían de ordinario los generales victoriosos de Bizancio, como fueron por ejemplo: Belisario y Narsés.

Los embajadores eran generalmente personajes de alta categoría a quienes se concedía un título especial en caso de que no lo tuvieran, y eran despedidos con los más grandes honores llevando consigo cartas credenciales que comunicaban el nombre del embajador y la misión de la embajada, a éstas, se les podía añadir instrucciones secretas.

La corte de Bizancio recibía en una primera audiencia a los embajadores, la cual se limitaba a la entrega de las cartas credenciales, de los presentes, y a recibir los propios; la respuesta definitiva al embajador era dada en la última -- audiencia. Aunque a veces ésta tardaba en llegar, lo que causa ba un verdadero cautiverio. En general la permanencia de los -- embajadores en la corte bizantina solía ser bastante prolonga da. Carlomagno, en una carta, pidió que no retuvieran demasiado a sus embajadores.

Los bárbaros asimilaron el principio de inmunidad a -- la persona del embajador, y empezó a surgir algo parecido al -- Derecho de asilo, pues las personas en peligro buscaban la de fensa de los embajadores, y aunque no era posible matar a un embajador si era posible meterlo en prisión. (16)

Pero las costumbres diplomáticas de Bizancio se exten dieron en Oriente, influenciando a los árabes y a la Rusia Za- rista. Como ejemplo de ello mencionaremos las memorias de -- Abuel Fazl Bey Haky, que describe lo que es una embajada: Se enviaban a dos personas, una de la nobleza y otro de los sa-- bios Nuhlas, llevaban consigo cuatro documentos; el primero di rigido al monarca para creditar la embajada, presentando a los embajadores y señalando los límites de sus poderes; el segundo documento va dirigido al primer embajador con instrucciones -- detalladas; el tercero expone el motivo de la embajada y se -- entrega a monarca al iniciarse las negociaciones; y el cuarto contenía una relación de los regalos y de las personas a quien deberían ser entregados.

16).- ibid.p.84.

Otra fuente escrita es el tratado Siaset-Name, que exigía que al llegar a la frontera embajadores extranjeros fueran enviados inmediatamente mensajeros anunciando cuantos son y cuantas personas integraban su séquito. Otros mensajeros también les acompañaban para cuidar que en el camino encontraran techo y provisiones Y VIGILABAN QUE los embajadores no fueran ofendidos ni siquiera cuando representaban a una potencia enemiga.(17)

Por lo que respecta a Rusia, Bizancio la trató de atraer tanto de defensa, para atenuar el peligro que representaban para el imperio las tribus nómadas del norte, como para utilizarlos en beneficio propio. Rusia celebró un tratado en Bizancio en 945 donde se comprometía a impedir el paso a Crimea de los búlgaros. Además celebró alianzas matrimoniales con Polonia, Hungría y Escandinavia.

Los embajadores rusos duraban hasta seis meses máximo viviendo por completo a expensas del gobierno bizantino, podían usar gratuitamente los baños públicos y representar no sólo al gran príncipe, sino también a los vasallos de éste.

. 17).- ibid. p.90

CAPITULO " II "

"EPOCA MODERNA"

SUMARIO :

a).- Venecia.La situación de los embajadores.La diplomacia.b).- Sistema Italiano.Maquiavelo.primeras misiones permanentes.intervención de la Iglesia.Negociación de tratados.Diplomacia por Conferencias y las cuestiones de precedencia.c).-Francia.etiqueta diplomática. La inmunidad de las embajadas. derechos del embajador. primeras obras publicadas sobre la práctica del embajador.- característica de la diplomacia francesa.

CAPITULO II

"EPOCA MODERNA"

a).- VENEZIA :

Los venecianos mantuvieron una larga relación con el oriente y se aprendieron de la diplomacia bizantina, - trasmitiendo a sus coterráneos italianos los defectos orientales de la duplicidad y la desconfianza.(1)

Venecia fué la primera en preservar sus archivos de Estado. Sus documentos diplomáticos abarcan nueve siglos DES de 883 a 1797 y contienen las instrucciones giradas y los - despachos recibidos de embajadores comisionados en países - extranjeros.

Un embajador veneciano era desigando por tres o - cuatro meses únicamente, período que podía ser ampliado hasta dos años máximo; teniendo prohibido adquirir cualquier propiedad en el país huésped y debiendo entregar cualquier - obsequio a su regreso. No podía llevar esposa con él y tenía que llevar a su propio cocinero para evitar un posible envenenamiento.

Todo lo anterior hacía del puesto de embajador veneciano algo poco codiciable en el sigloXVI, como lo indican las ordenanzas promulgadas que hacían obligatoria la aceptación del puesto de embajador.

1).-SEPULVEDA. ob.cit.p.271.

Además los grandes gastos, la falta de buenos medios de comunicación y la escasez de diplomáticos expertos, retrasaron la generalización de las representaciones diplomáticas permanentes.

Los venecianos implantaron reglas que prohibían a sus ciudadanos cualquier discusión sobre asuntos públicos con un diplomático extranjero y también se prohibía a los embajadores venecianos discutir sobre política con cualquier extranjero o mencionarlos en sus cartas personales.

b).- SISTEMA ITALIANO :

A fines del siglo XV se habían formado los grandes Estados como España, Portugal, Francia, Polonia, etc. La necesidad de la unidad estatal se hace tan evidente que la razón de Estado se convierte en el principio supremo de la política.

La influencia de Maquiavelo despreciando la ética y justificando la deshonestidad fué puesta por encima de la moralidad, Maquiavelo aspiraba a utilizar la ambición de los soberanos italianos en interés de la unificación de Italia. Desde este punto de vista el arte de la diplomacia se subordina al principio de la razón de Estado.

En el s.XVI se diferenciaba al embajador del agente ordinario o residente, y no a todos los soberanos era reconocido — el derecho a nombrar embajadores; Carlos V sólo tenía en su corte al nuncio pontificio, al embajador del rey de Francia, al embajador de su hermano Fernando y al embajador de Venecia.

Lo más importante entre los siglos XV y XVI, fué el establecimiento de misiones diplomáticas permanentes, con embajadores residentes en la capital del país en que estaba acreditada.

Anteriormente en el año 453 d.c. el Papa había enviado un representante permanente (apocrisarius) a la corte de Bizancio y el Arzobispo de Ravena había mantenido un enviado en la curia romana; pero la primera misión permanente registrada — fué la de Genova en 1455 por Francesco Sforza, duque de Milán, — y cinco años después en 1460 el duque de Saboya envía a Eusebio Magaria como representante permanente en Roma. (2)

2).- NICHOLSON. op.cit.p.33

Estos enviados al principio no se les llamó embajadores sino oradores residentes. El término embajador se deriva de un vocablo celtico que significa sirviente, generalizándose su uso hasta mediados del s.XVI por decreto de Carlos V en el sentido de — que tal título sólo debería otorgarse a los representantes de las cortes imperiales y de la República de Venecia.

El método diplomático desarrollado durante los siglos - XV y XVI se puede dividir en tres aspectos: Negociación de tratados, sistema de diplomacia por conferencias y las cuestiones de precedencia.

Los primeros asumían formas muy elaboradas, existían — "protocolos de acuerdo", los cuales contenían una lista de puntos aceptados; había también unos documentos recortados en zigzag donde cada parte contenía las cuestiones tratadas, también existía la convalidación de un tratado.

La ratificación de tratados asumía formas muy ceremoniales, consistía en enormes pergaminos que contenían no sólo los términos del tratado ni los plenos poderes de los negociadores sino también largos párrafos referentes a la paz, la justicia y la virtud. También estaban los tratados comerciales (actes d'encours) con fines mercantiles.

Respecto a la diplomacia por conferencias, se desarrolló en forma de entrevistas personales entre los soberanos; como siempre existía el peligro de secuestro, las entrevistas generalmente se efectuaban en la mitad de un puente a través de una grua de varja de roble.

Antes del Congreso de Viena el problema de la precedencia era grave. La teoría original era que los embajadores estaban clasificados de acuerdo a la antigüedad de los Estados que representaban. En dicho congreso celebrado en 1815 se establecieron - cuatro categorías de representantes, a saber: embajadores y legados papales, Ministros plenipotenciarios, Ministros residentes y - encargados de negocios. La precedencia dentro de estas cuatro categorías fué regulada de acuerdo a la fecha de presentación de - las cartas credenciales, y al embajador más antiguo en el puesto se le denominó Decano del cuerpo diplomático. (3)

Es en este período cuando observamos la creación de una profesión que contaba ya con sus propias reglas y jerarquías: - el servicio diplomático, destinado al servicio de cada país.

3).- NICHOLSON.op.cit.p.35

c).- SISTEMA FRANCÉS :

Entre los siglos XVI y XVII fué cobrando forma el nuevo ceremonial diplomático. En España los honores concedidos a los embajadores a su llegada y en las audiencias, quedaron rigurosamente reglamentados; tomándose en cuenta la importancia del país del cual era representante. Estas reglas se impusieron posteriormente en Francia, y con Carlos Estuardo, Inglaterra conoce las reglas estrictas del ceremonial diplomático.

El comportamiento del embajador a su llegada y particularmente en la primera audiencia, así como las acciones de respuesta del soberano o del ministro que los recibía, simbolizaban las mutuas relaciones entre las potencias y su peso específico en la vida internacional.

Lo anterior explica el constante problema que ocasionaba la inobservancia de los menores detalles de la etiqueta; las pretensiones de los embajadores para recibir idénticos honores a los concedidos al embajador de otro país. Incluso llegaban a lo chusco, como ejemplo mencionaremos el siguiente: En 1635 llegó a Francia un embajador inglés y se presentó en la corte; y como no había en ese momento nadie en palacio que fuera de sangre real, el embajador se rehusó a reversar hasta que no tuviera como introductor a un príncipe de sangr.(4)

La formación de grandes potencias y el consecuente desarrollo de las relaciones entre ellas, dió origen a una nueva teoría que reconocía los grandes valores de la diplomacia, recordando ésta su dignidad perdida. Apareció así el Derecho Diplomático.

4).- POTEKIN, op. cit. p. 183

En 1852, el holandés Baltasar Ayala publicó "Del Derecho de Guerra y de las organizaciones militares" en donde expone la doctrina de la inmunidad de las embajadas. También alcanza importancia el italiano Alberico Gentili con su obra "De las Embajadas". Este autor se vio obligado a salir de Italia y en la universidad de Oxford expresó su opinión sobre las actividades del embajador español Mendoza, quien había participado en el complot de María Estuardo contra la reina Isabel, e influyó en gran manera en el desarrollo de la doctrina del Derecho Internacional en Inglaterra.

Por su parte Hugo Grocio dedica todo un capítulo de "Del derecho de Guerra y Paz" a los derechos de los embajadores - diciendo que todos reconocían dos derechos fundamentales del embajador: El derecho a ser recibido por el soberano del país a donde fué enviado y la inmunidad de su persona, de su séquito y de sus bienes; y señala además, que estos derechos se derivan tanto del Derecho Natural como de la voluntad o costumbres de cada país. Así, conforme a Grocio, el derecho a ser recibido no supone que el soberano tenga la obligación de recibirle, lo único que se requiere es que tenga una razón valedera para ello. Si el embajador era enviado a un país enemigo o se presenta con objeto de inducir a sus súbditos a una revuelta, pierde así el derecho a ser recibido.

Algo parecido ocurre con la inmunidad del embajador, la cual depende de las costumbres del país ante el cual está acreditado, sin embargo, la persona del embajador no debe ser afectada por la norma de que todos los extranjeros están sometidos a normas del país en que se encuentran. Lo mismo que según las leyes internacionales, los embajadores representan a la persona de quien les envía, se encuentran como fuera del territorio donde ejercen sus funciones. Si comete un delito hay que cerrar los ojos o se le da la orden de dejar el país, en cuanto al derecho asilo en la embajada, sólo existe cuando lo admite el soberano ante el cual está acreditado el embajador.

En el s. XVII empezaron a publicarse obras del tipo de manuales prácticos del embajador, como ejemplo de ello tenemos - el manual del inglés Richard Zouch y al holandés Abraham Wicquefort, alcanzando la de este último, varias ediciones.

Aparecen publicistas que insertaban en los primeros - periódicos, artículos que trataban de influir en la opinión pública en favor de la política exterior que ellos sostenían. Un ejemplo de esto fué la "Gazette de France" que fué órgano de la política de Richelieu, quien observó que la diplomacia no es un arreglo oportunista ni un episodio incidental, sino un proceso continuo. También a él debemos la concepción de que los prejuicios nacionalistas y sentimentales, incluyendo las diferencias ideológicas no han de ser obstáculo, sino que deben ser subordinados a los intereses de los estados. Transformó al diplomático de un - sirviente del príncipe, a un agente del Estado.

Entre las principales características del sistema francés destaca la creación de un ministerio de Relaciones Exteriores, el cual era presidido por un miembro permanente del gabinete y era nombrado por el rey, también el servicio diplomático era - el más extenso de su época.

En 1685 Francia poseía once misiones permanentes, tres misiones especiales y cinco ministerios residentes. Los diplomáticos franceses eran provistos de instrucciones escritas antes de - partir a sus puestos, estos documentos cuidadosamente elaborados contenían no sólo los lineamientos políticos a seguir, sino una reseña completa de las condiciones del país en que estaban acreditados. Incluso la lengua francesa durante los siglos XVII y - XVIII se convirtió en la lengua de la diplomacia.

En el s. XVII empezaron a publicarse obras del tipo de manuales prácticos del embajador, como ejemplo de ello tenemos - el manual del inglés Richard Zouch y al holandés Abraham Wicquefort, alcanzando la de este último, varias ediciones.

Aparecen publicistas que insertaban en los primeros - periódicos, artículos que trataban de influir en la opinión pública en favor de la política exterior que ellos sostenían. Un ejemplo de esto fué la "Gazette de France" que fué órgano de la política de Richelieu, quien observó que la diplomacia no es un arreglo oportunista ni un episodio incidental, sino un proceso continuo. También a él debemos la concepción de que los prejuicios nacionalistas y sentimentales, incluyendo las diferencias ideológicas no han de ser obstáculo, sino que deben ser subordinados a los intereses de los estados. Transformó al diplomático de un - sirviente del príncipe, a un agente del Estado.

Entre las principales características del sistema francés destaca la creación de un ministerio de Relaciones Exteriores, el cual era presidido por un miembro permanente del gabinete y era nombrado por el rey, también el servicio diplomático era - el más extenso de su época.

En 1685 Francia poseía once misiones permanentes, tres misiones especiales y cinco ministerios residentes. Los diplomáticos franceses eran provistos de instrucciones escritas antes de - partir a sus puestos, estos documentos cuidadosamente elaborados contenían no sólo los lineamientos políticos a seguir, sino una reseña completa de las condiciones del país en que estaban acreditados. Incluso la lengua francesa durante los siglos XVII y - XVIII se convirtió en la lengua de la diplomacia.

Callieres escribió su obra: "De la Maniere de Négocier avec les souverains." la cual fué publicada en 1716. (5) — Esta obra es hasta la fecha una de las más importantes que se ha escrito. Este autor fué hijo de uno de los generales de Luis XIV desenvolviéndose como un notable diplomático representando a Francia en importantes negociaciones. Demuestra en su libro que la diplomacia moral es más efectiva que la diplomacia imoral y prueba que es falsa la aseveración de que la diplomacia tiene como propósito la decepción.

- 5).- CALLIERE, de Francois. "ON THE MANNER OF NEGOTIATING WITH PRINCES."
Copyright 1963.by the University of
Notre Dame. Press.Indiana.

CAPITULO " III "

"EPOCA CONTEMPORANEA"

SUMARIO

a).- Diplomacia en el s.XIX.establecimiento de representantes - diplomáticos fuera de Europa. América en la comunidad diplomática internacional. La adquisición de territorio por medio de la diplomacia. b).- período posterior a la primera Guerra Mundial - Democratización de la diplomacia.diplomacia secreta. c).- período actual.diplomacia en la cumbre.diplomacia ad-hoc.diplomacia a través de conferencias internacionales. diplomacia a través - de organismos internacionales.

CAPITULO "III"

EPOCA CONTEMPORANEA.

a).- DIPLOMACIA EN EL SIGLO XIX.

En el siglo XIX se sucitó la primera de las grandes — transformaciones de la diplomacia, la cual había obtenido un estado normal en la Europa continental debido a su desarrollo, tuvo — que ser modificada substancialmente a efecto de encarar nuevas — condiciones.

América empezaba a tener que ser tomada en cuenta, y — países considerados antes remotos como Irán a principios de siglo tenía representantes diplomáticos ante los gobiernos ingleses y — franceses. Con el primero celebraron un tratado político y comer — cial en 1800, el cual estipulaba la alianza de Irán e Inglaterra contra Afganistán, si ésta atacaba a la India, a cambio, los in — gleses quedaban autorizados para la libre exportación a Irán.

El encargado de negociar dicho tratado fué el capitán — Malcom quien al emprender el viaje de regreso a la India fué muer — to en 1802 en una reyerta entre los soldados de su escolta y la — guardia de la compañía de las indias. India recompensó el daño — con espléndidos regalos en metálico, posteriormente el Sha comen — to que los ingleses podían matar a todos sus embajadores a con — dición de que pagaran con la misma generosidad. (1)

1).- POTEMKIN.op.cit.p.455

En Francia, las dificultades de Napoleón I al haber sido derrotado en Santo Domingo y su conflicto con Inglaterra, lo llevó a proponer a Estados Unidos la compraventa del territorio de Luisiana el 19 de Abril de 1803. Estados Unidos envió a James Monroe para auxiliar al embajador Livingston en París a realizar la compra en sesenta millones de libras. (2)

Por su parte el gobierno español accedió en 1819 a ceder la Florida a Estados Unidos, este debilitamiento de España ayudó al movimiento expansionista de los Estados Unidos quien se valió de todos los métodos (caso México-Texas) para ampliar su territorio; por su parte, las antiguas colonias, ahora nuevos estados, como fué el caso de México, empezaron a integrarse a la vida internacional enviando a sus representantes diplomáticos.

2) .-.-ibíd.p.380

b).- PERIODO POSTERIOR A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL :

Al final de la primera gran guerra surgió la llamada — democratización de la diplomacia, misma que se opuso a la tradicional "Diplomacia Secreta", llamada así por el presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson.

Dicha postura quedó manifiesta en el primero de los — famosos catorce puntos de Wilson, expuestos el 8 de Enero de 1918 que señalaba:

1.- "Tratados de paz abiertos, discusiones abiertas, después de — las cuales no habrá ningún convenio internacional secreto de ninguna clase y la diplomacia obrará abiertamente y a la vista de — todos."

Sin embargo las naciones no se apartaron de la llamada diplomacia secreta y continuaron con esta práctica. Un ejemplo de esto lo encontramos en el convenio Ruso-Alemán del 27 de Agosto — de 1918, dicho convenio establecía entre otras cosas:

Las fronteras de Estlandia y Liflandia por el este; la renuncia — por parte de Rusia al poder supremo sobre estas regiones; la concesión a Alemania de la cuarta parte del petróleo crudo y sus derivados obtenidos en Bakú. Rusia recibiría tres toneladas de carbón por cada tonelada de petróleo crudo, y tres de carbón por — cada una de gasolina.

Alemania ocultó este tratado a sus aliados, ni Viena ni Sofía fueron avisadas de las negociaciones.(3)

3).-ibid.p.93

Tampoco fueron muy respetados los privilegios e inmunidades diplomáticos; por ejemplo: el 6 de Julio de 1918 fué asesinado el embajador alemán en Moscú, por lo que el gobierno alemán quiso enviar tropas a defender la embajada, pero la declaración de Lenin en el sentido de contestar a esa medida con una movilización completa del pueblo, detuvo la idea.

En Vladivostok fueron asesinados dos subditos japoneses y tropas niponas comenzaron a desembarcar en territorio soviético. Esto no tendría mayor importancia para nuestro trabajo, pues se trata de ciudadanos comunes que no gozaban del status diplomático; sin embargo, este hecho originó la declaración del embajador francés solidarizándose con los japoneses, lo que nos viene a demostrar la ingerencia de otros estados en los asuntos de terceros.

El 30 de Agosto de 1918 se cometió un atentado contra V.I. Lenin; entre los detenidos figuraba un súbdito inglés, quien declaró ser un representante diplomático inglés y pese a su inmunidad fué detenido y sometido a interrogatorios; aunque se hizo declaración de que no era en calidad de detenido, sino sólo para darle la oportunidad de demostrar que no estaba implicado en el complot. Ante este hecho la Comunidad Internacional protestó ante el gobierno Ruso.

c).- PERIODO ACTUAL :

Las especiales circunstancias de nuestros días han — creado nuevas y variadas formas de diplomacia, para ello han in— fluído factores de orden político, económico, social, tecnológico etc.

Podemos hablar de una nueva diplomacia, diferente de la tradicional. Pero esto no significa que ésta haya fenecido, sino que se ha visto complementada y enriquecida con las modalidades a que nos referiremos más adelante.

DIPLOMACIA EN LA CUMBRE:

Llevada a cabo por los órganos centrales de las relacio— nes internacionales, dado que, hoy día son cada vez mayores las — reuniones a alto nivel efectuadas por personalidades representa— tivas de distintos estados, así como de diversas organizaciones — internacionales. Lo anterior obedece sobre todo en virtud del a— cortamiento de las distancias y de la velocidad de las comunica— ciones y medios de transporte.

En relación a la cuestión de los privilegios e inmuni— dades diplomáticas, los jefes de Estado, son por excelencia re— presentantes del Estado y en sus visitas oficiales ejercen funcio— nes diplomáticas como son la de representatividad, información, etc.

Es importante señalar que no existe ningún convenio al respecto, sin embargo tanto el Derecho Internacional General como la cortesía internacional y el Derecho consuetudinario, se mani— fiestan en el sentido de otorgar no sólo los privilegios e inmuni— dades diplomáticas normales, sino un trato mucho más amplio y fa— vorable hacia su persona. como sucede a la llegada de un Jefe de Estado, al cual el Estado anfitrión está obligado a hacerle una — especial recepción siempre revestida de una solemnidad que se en— tiende como un homenaje a la nación que representa.

En base a todo lo anterior los jefes de Estado gozarán de una total y completa inviolabilidad a su persona, así como de la inmunidad de jurisdicción penal o civil, privilegios fiscales especialmente en materia aduanera.

En cuanto a su duración, estos subsisten en tanto la persona siga siendo jefe de Estado. Tan pronto como deje de serlo existe la posibilidad de demandar asuntos en forma retroactiva es decir, a la época en que desempeñaba su función a condición de que no sean actos realizados en el ejercicio de sus funciones (4).

Por lo que respecta a los Ministros de Asuntos Exteriores, como órgano de las relaciones externas de un Estado, como jefe de los agentes diplomáticos de su administración y órgano in portante de las relaciones internacionales de su Estado, es imposible desligar sus funciones del estatuto de los privilegios e in munitades diplomáticos, los cuales gozan en la práctica de la inviolabilidad, protección especial, inmunidad de jurisdicción absoluta, etc.

El Derecho interno de cada Estado regula sus funciones así como la organización del ministerio del cual es jefe y la — práctica internacional y la cortesía les concede las inmunidades y privilegios que mencionamos anteriormente.

Finalmente vemos el caso del Presidente del Consejo de Ministros cuya actividad resulta altamente importante en aquellos estados donde existe un régimen parlamentario.

En general es el encargado del gobierno de su país y lo gicamente, dicho gobierno incluye decisiones, planes y acciones dentro de la política exterior. (5)

4).- CAHIER, Philippe. "DERECHO DIPLOMATICO CONTEMPORANEO" editorial Riap. Madrid, 1965.p.456

5).-ibíd.p.457.

Lo anterior implica que el presidente del consejo de Ministros tenga facultades y poderes amplios para representar a su país en reuniones internacionales de donde surge el carácter de ellas, pues participan jefes de Estado y Ministros.

Es importante señalar que el jefe del consejo de ministros jerárquicamente superior al Ministro de Asuntos Exteriores pero, la tendencia cada día más frecuente es asumir la función del Ministro de Asuntos Exteriores.(6)

Históricamente esta figura había sido relegada dado que antiguamente eran los jefes de Estado los que disponían de amplios poderes, y posteriormente surgieron los ministros de Asuntos - Exteriores.

Por su naturaleza el presidente del consejo no es un cr no (propriamente dicho) de las Relaciones Exteriores del Estado - sin embargo la práctica señala lo contrario al conceder importancia internacional al presidente del consejo. Existe la cuestión - de en que medida un presidente del consejo de ministros vincula a su Estado con otros. La respuesta puede estar en la constitución del Estado. En materia de protocolo precede al jefe de Estado y - la doctrina no menciona el estatuto privilegiado, para Cahier no - se trata sólo de un funcionario y su figura es importante como - para merecer la inviolabilidad de su persona y de su vivienda, no puede ser objeto de detención, esceptuando a la protección jurídica especial, pues no gozan del carácter representativo. Dicho estatuto dura el tiempo que permanezca en el Estado anfitrión.

6).- *idm.*

DIPLOMACIA AD HOC :

Son las que se llevan a cabo entre delegados técnicos - creando oficinas especializadas en un país extranjero. La importancia adquirida en la actualidad por este tipo de diplomacia - es sumamente importante, ya que los avances tecnológicos y científicos inherentes a la época contemporánea, requieren de la participación de técnicos especialistas en diversas modalidades. Esto, sin menoscabo del asesoramiento por parte de diplomáticos profesionales. Todo lo anterior no significa que los técnicos no gozen del estatus diplomático en cuanto se refiere a los privilegios e inmunidades, sino que deben estar auxiliados por agentes - instrumentadores de la diplomacia tradicional.

Para hablar en la diplomacia ad hoc existen tres categorías:

- 1.- La que integran los que ocupan oficinas temporales y a veces - permanentes que un Estado crea en otro Estado como por ejemplo para una exposición internacional, para una oficina cultural, por cuestiones de guerra etc.
- 2.- Las de las misiones especiales, encargadas de representar a un Estado en una ceremonia importante, para negociar un tratado o discutir un asunto.
- 3.- La de funcionarios que forman parte de un órgano cualquiera - de la administración del Estado y que sin constituir una auténtica delegación discuten asuntos comunes con sus colegas extranjeros.

Para las primeras señalaremos que eran prácticamente desconocidas antes de la Primera Gran Guerra. En principio la concepción de un estatuto privilegiado a una oficina temporal depende -

de las cláusulas de un tratado y dependiendo de las funciones — si son importantes es necesario una protección especial, si son secundarias no se debe conceder, cuando mucho privilegios de cortesía previamente establecidos por un tratado.

En la segunda categoría, la duración de tales misiones es generalmente corta pero por la naturaleza de las funciones que desempeña, la Comisión de Derecho Internacional ha considerado que su estatuto privilegiado debiera ser el mismo que las misiones diplomáticas permanentes, sin embargo los convenios generales sobre privilegios e inmunidades de organismos internacionales restringen las inmunidades de jurisdicción de los representantes de los estados en las reuniones de tales organizaciones; además — el estatuto privilegiado de los miembros de las misiones especiales no podrá ser igual en todas las situaciones de los diplomáticos. (7)

Señala Cahier (8), la necesidad de que los miembros de estas misiones gozen del privilegio de inviolabilidad para su persona, residencia y documentación, así como una protección jurídica especial y una total inmunidad de jurisdicción penal; igual suerte debe correr la familia, por otra parte no debe existir la diferenciación entre personal diplomático, administrativo y técnico, — pues la estancia de estas misiones es de corto tiempo.

En cuanto a la duración tienen validez desde que entran en el territorio del Estado huésped o si ya están en él, desde la — notificación de su nombramiento al Ministerio de Asuntos Exteriores.

7).-ibid.p.483.

8).-ibid.p.493.

DIPLOMACIA A TRAVES DE CONFERENCIAS INTERNACIONALES :

Esta modalidad posee las características de temporalidad dado que se efectúan en un tiempo determinado, extinguiendo sus relaciones y funciones al terminarse dicha conferencia. En lo que respecta a los privilegios e inmunidades se debe señalar primero, que se considera como conferencia, las reuniones de representantes de diferentes estados y tienen varias características : su independencia con respecto a las que la precedieron o subsiguientes, la temporalidad que ya mencionamos y que consiste en — que la conferencia dejará de existir una vez que finalice su misión, por ultimo mencionaremos que tienden a constituirse en órganos legislativos al contribuir a la elaboración del Derecho Internacional, mediante la redacción y firma de tratados.

En cuanto al estatuto de que gozan estas delegaciones — la doctrina apenas se ha ocupado del asunto, el artículo segundo del Convenio de la Habana las asimilaba a los diplomáticos ordinarios.

Generalmente cuando se convoca a una conferencia se concluye un convenio con el Estado huésped (9) siguiendo el estatuto de los estados ante las organizaciones internacionales, el lugar donde se reuna goza de inviolabilidad misma que se aplica también a las personas de los participantes, facilidades de comunicación con sus gobiernos, uso de valija diplomática, etc. Los delegados además gozan de inviolabilidad de su residencia y documentos, así como de jurisdicción penal absoluta, limitando — la civil, únicamente para actos oficiales.

En materia fiscal se observará la incidencia de un impuesto, si está en función con el tiempo de residencia de un país, Por lo que respecta a los privilegios aduaneros, están exentos — los artículos de uso personal y demás que sean necesarios para — las funciones propias de la delegación.

9).- *ibid.*p.533.

DIPLOMACIA A TRAVES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES :

Este género es de los más vastos y multifacéticos en la sociedad internacional debido a la creciente multiplicación del ámbito de los organismos internacionales.

La característica fundamental de un organismo internacional es que su formación se debe a varios estados, constituidos en base a un tratado (carta constitutiva) en donde se expresan motivos, órganos, competencias, fines, poderes, etc.

Otra característica es que poseen cierto número de órganos, a través de los cuales ejercen sus actividades, algunos de ellos en forma permanente. Cahier la define como:

"Una entidad jurídica creada por estados y organismos internacionales con un determinado fin y que posee una voluntad autónoma que se manifiesta mediante órganos propios y permanentes." (10)

Por la naturaleza de sus actividades los organismos internacionales entran en contacto con estados miembros y no miembros así como con otros organismos internacionales, dichas relaciones están reguladas por el Derecho Diplomático.

Nos referiremos alas Naciones Unidas en razón de que es el órgano internacional intergubernamental universal por excelencia y debido a esto, es en este foro donde se ejerce la diplomacia de organismos internacionales más completa. En todo caso, otro tipo de organismos de diversa índole desarrollan formas diplomáticas similares a las de NU.*

10) .-Ibid.p.537

*.- ver pag.104.

La diplomacia a través de organismos internacionales --
se ejerce :

- 1.- Con respecto a los estados.
- 2.- Con respecto a otros estados en los organismos internacionales
- 3.- Con respecto a estados miembros o terceros estados.
- 4.- Con respecto a otros organismos internacionales.

DELEGACIONES PERMANENTES :

El desarrollo de las delegaciones permanentes es paralelo al de los organismos internacionales, aunque su aparición tuvo lugar en los primeros años de la Sociedad de Naciones; después de la segunda Guerra Mundial el número de delegaciones permanentes ha aumentado. La razón de que no figuren en los convenios generales sobre privilegios e inmunidades de los organismos internacionales, es que en ellos se fijan reglas válidas para todos los estados miembros, mientras que las delegaciones ejercen sus funciones con el Estado donde se encuentra la sede de la organización, por lo que dichas funciones están reguladas por los acuerdos de sede.

En cuanto a su creación, no provienen de un acuerdo entre el organismo internacional y un estado, puesto que todo Estado miembro de un organismo internacional tiene derecho a crear su delegación permanente, sin importar que terceros estados no lo aprueben o no mantengan relaciones con él. En resumen, no existe la cuestión del reconocimiento por ser un acto unilateral del Estado miembro.

En el caso de la delegación permanente de un Estado no miembro;— salvo acuerdo en contrario los observadores serán tratados como — particulares y no gozan de ningún privilegio.

Los delegados permanentes quedan asimilados a los agentes diplomáticos. Por lo que toca a la materia de privilegios e — inmunidades, se aplica lo que ya es conocido en Derecho Diplomático con la particularidad de que no es el organismo internacional quien les otorga el estatuto, sino el Estado sede a través de un acuerdo con el organismo internacional.

Es evidente que la delegación permanente goza de los — mismos privilegios e inmunidades de la misión diplomática considerada como órgano de las relaciones de un Estado. (11)

REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

El artículo cuarto sección 16 del Convenio General sobre privilegios e inmunidades de Naciones Unidas, señala que los representantes de los estados miembros son: "Delegados, delegados adjuntos, consejeros técnicos y secretarios de la delegación ." - Los estados son libres de enviar como representantes a las personas que prefieran, sin necesidad de solicitar beneplácito, ni al organismo internacional ni al Estado sede.

El fundamento de los privilegios e inmunidades se basa en el interés de la función y son reconocidos a través de la práctica constante plasmada en la constitución del organismo, así como en los acuerdos de sede, además de existir un doble interés - para el reconocimiento y otorgamiento del estatuto: el del Estado

11).- *ibid.*p.561

y el del organismo internacional. Así pues, gozan de una inviolabilidad unida a una protección especial del Estado sede y de una inmunidad de jurisdicción .

Los privilegios fiscales son muy reducidos en virtud de la temporalidad de su residencia, en materia aduanera se les otorga franquicia para los efectos personales, otros privilegios son libertad de tránsito, y de internación.

Existe también el caso de representantes nacionales del Estado que representan, en este caso no existen los privilegios - frente a su Estado, excepto que como particular forme parte de un organismo internacional.

CONCLUSIONES A LA SEGUNDA PARTE DEL MARCO TEORICO:
"LA INSTITUCION DIPLOMATICA"

En una época más accesible al conocimiento histórico - descubrimos diferentes manifestaciones que pueden considerarse ya como diplomáticas; tal es el caso de la existencia en Grecia de - tratados político-militares, el uso de embajadores, etc.

En Roma también encontramos la figura del embajador - así como una regulación de sus funciones. Luego, Bizancio da al mundo el protocolo y ceremonial diplomático, surgiendo así una - diplomacia más definida.

Posteriormente en Venecia encontramos a la Diplomacia ya formada, señalando la diferencia entre el sistema francés y el italiano y encontrando la primera misión permanente registrada.

Se profundizan las cuestiones teórico-jurídicas fundamentales de la diplomacia, como la precedencia, el derecho a ser recibido, etc. Aparecen también las primeras obras de Derecho Internacional.

Después de la primera Guerra Mundial se trató de terminar con la "diplomacia secreta" pero continuaron subsistiendo - grandes lagunas de hecho y de Derecho que coadyudaron al desenlace de la Segunda Guerra Mundial.

Finalmente en la época contemporánea la institución diplomática ha tenido que experimentar un desenvolvimiento más dinámico, acorde con el fenómeno de la aceleración y el alto grado de desarrollo científico y tecnológico alcanzado por la humanidad.

" H A R C O T E C N I C O "

1a. P A R T E :

" FUNDAMENTO TEORICO DE LOS PRIVILEGIOS
E INMUNIDADES DIPLOMATICOS."

CAPITULO "I"

"DOCTRINAS"

SUMARIO :

a).- Generalidades.objeto y fundamento.b).- teoría del carácter -
representativo del agente. origen, auge y desuso.c).- teoría de
la extraterritorialidad. origen, auge y desuso. d).- teoría del -
interés de la función. origen y admisión en la práctica. e).- --
otras teorías. teoría de Cecil Hurst. teoría del derecho de lega_
ción. teoría del acuerdo tácito.

FUNDAMENTO TEORICO DE LOS PRIVILEGIOS E
INMUNIDADES DIPLOMATICOS.

CAPITULO "I" DOCTRINAS

a).- GENERALIDADES :

Los privilegios e inmunidades tienen por objeto sustraer a determinadas personas de la esfera jurisdiccional de un Estado. Generalmente estos términos se emplean indistintamente, aunque algunos autores han tratado de diferenciarlos; tal es el caso de Hamshold (1) para quien los privilegios son sinónimo de pres~~ti~~g~~o~~, y las inmunidades de garantías.

Estos privilegios e inmunidades se han creado con el tiempo como se señaló en el capítulo anterior, algunos como la inviolabilidad tienen antecedentes muy remotos, otros se han dado lentamente en el curso de la Historia.

La posibilidad de aumentar o disminuir la extensión del status de privilegio depende del fundamento de ese status, por ejemplo, si se adopta el criterio de la doctrina del interés de la función, una vez determinada la función diplomática, se delimita el status de privilegio necesario para ejercerlo.

1).- Ex-secretario general de Naciones unidas, quien falleciera trágicamente en el cumplimiento de su deber.

b).-TEORIA DEL CARACTER REPRESENTATIVO DEL AGENTE DIPLOMATICO :

Tiene su origen en el Medievo y perdura hasta la revolución francesa, puesto que las relaciones internacionales se consideraban como relaciones personales entre reyes o entre príncipes; los delegados de ellos sólo eran representantes suyos.

Toda ofensa o violencia se consideraba como hecha al soberano. También por el principio de igualdad de los Estados y de los príncipes en aquella época, se entiende que una ley dictada por un soberano no pueda aplicarse a otro soberano, y por extensión a su representante directo. Esta idea fué particularmente expresada por Montasquín: " El derecho de gentes ha querido que los príncipes se envíen embajadores y la razón derivada de la naturaleza de la cosa no ha permitido que estos embajadores dependieran del soberano ante el que habían sido enviados, ni de sus tribunales. Ellos son la palabra del príncipe que les envía y esta palabra debe ser libre." (2)

En base a lo anterior se dictó una de las primeras leyes internas sobre insuvidades diplomáticas: El Estatuto de 1708 que consideraba que toda ofensa hecha al embajador se consideraba como un atentado a la dignidad personal del soberano a quien representa. (3)

2).-CAHIER, op.cit.p.255

3).-DEPERE, José Lón. "DERECHO DIPLOMATICO" textos universitarios México, UNAM, 1974.p.273

Sin embargo esta teoría fué abandonada al no ajustarse a la realidad, primero porque cambió el carácter de los soberanos al no considerarse más a los estados como propiedad de los príncipes, además se dá el caso de que al seguir la teoría anterior, los jefes de Estado deberían gozar de idénticas inmunidades lo cual, no siempre es cierto.

Cabe también pensar que si el diplomático goza de ese status por ser representante de un Estado, ¿porqué razón, su familia, que no tiene representatividad, va a gozar de un trato igual? Finalmente podemos decir, que si el Estado cuyo representante goza de inmunidades es soberano, también lo es el Estado que recibe al agente, lo que hace difícil decidir porqué uno u otro han de renunciar a una parte de sus soberanías.

c).- TEORIA DE LA EXTRATERRITORIALIDAD :

Se consideró por algún tiempo como la más importante de las teorías de los privilegios e inmunidades diplomáticos ya que ha justificado la conversión de dicho status mediante una ficción en virtud de la cual se considera que el agente no ha abandonado jamás el territorio nacional, y aunque físicamente este ejerciendo sus funciones en el territorio del Estado receptor, jurídicamente se encuentra fuera del mismo.

Desde el s.XVII, Hugo Grocio en su obra: " De jure Belli ac Pacis." sostuvo esta posición, ya que para él, por el Derecho de Gentes un embajador representa por una ficción a la persona de su señor y por otra ficción, se le considera fuera del territorio de la potencia en que ejerce sus funciones.

Heyking declara en su obra: " L' exterritorialité." que no se trata de una ficción, sino de un principio de derecho que - bajo ciertas condiciones y en cierta medida sustrae a las personas. (4)

La cuestión de la ficción ha sido discutida y a menudo - considerada como absurda porque trata de que se considere al agente como domiciliado constantemente en su propio país, pues según todas las legislaciones, la aceptación de funciones temporales y revocables no suponen cambio de domicilio. Esta teoría es vaga - por que tiene diferentes significados y alcances, según los juristas que tratan de ella, es falsa porque engendraría, de ser aceptada consecuencias inaceptables. Por ejemplo, si en la residencia del agente fuera cometido algún crimen, los culpables habrían de ser juzgados por tribunales y con arreglo a las leyes del país - del embajador, cosa absurda y rechazable.

4).- DEPETRE, op.cit.p.269.

Quienes sostienen lo anterior acaban de proponer su substitución por los principios de inviolabilidad e independencia, por lo que al considerar al agente como representante de un Estado soberano, no puede estar sujeto a la jurisdicción de otro, pues esto, obstaculizaría sus funciones.

Para otros tratadistas como Despierre, no es fácil sustituir el concepto claro y preciso de la extraterritorialidad, para Antonio de Luna, la extraterritorialidad no es precisamente un concepto físico-geográfico, sino eminentemente jurídico. El extraterritorium se podría substituir por extrajurisdictionem. De Erice en sus "Normas de Diplomacia." (5) señala que no se trata de que lleve con él en strictu sensu, un pedazo de su patria, sino que el diplomático se halla fuera de la jurisdicción del Estado receptor.

Para Cahier, la teoría se encuentra en franco declive - cuanto a su aceptación, puesto que todo acto que ocurra dentro de la misión se supone que ocurre en el extranjero y deberá ser juzgado según las leyes del país que represente el embajador.

Sin embargo el Tribunal Supremo Francés, negó todo valor a la anterior doctrina en 1910, otro caso similar se dió en el Tribunal Supremo Italiano al decidir en 1921, que el delito cometido por un italiano dentro de una legación italiana en el extranjero, se refutaba como cometido en el extranjero, lo que negó la teoría de la extraterritorialidad. (6)

5).-ibid.p.271

6).-CAHIER,op.cit.p.

También hay que señalar que muchas legislaciones internacionales contienen disposiciones que permiten demandar judicialmente a extranjeros que no residen en el país, según lo cual, al no considerar al diplomático residente del Estado receptor podría ser demandado, cosa contraria a su inmunidad de jurisdicción; por lo que la ficción de la extraterritorialidad resulta falsa, vaga y peligrosa.

En lo que sí reporta cierta utilidad el concepto de extraterritorialidad, al menos en cuanto a su fundamento teórico, es en relación al derecho de asilo, pues como veremos más adelante, al refugiarse un individuo en la sede de una misión diplomática queda automáticamente asparado bajo la soberanía del país — del cual aquella forma parte, es decir, como si se hallase en el territorio de dicho país. (7)

7).-Apuntes de la cátedra de Derecho Diplomático del Prof.
Juan Manuel Portilla Gómez.

d).- TEORIA DEL INTERES DE LA FUNCION Y DE LA RECIPROCIDAD :

Esta teoría expresa que un agente diplomático, no podría ejercer sus funciones si no estuviera libre de toda amenaza o perturbación; si no fuera independiente en forma plena, con respecto al Estado que lo recibe.

En Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Viena de 1924 afirmó: " Siendo un interés funcional el fundamento de las inmunidades diplomáticas " y posteriormente en su sesión de New York en 1929 declaraba : " Los agentes diplomáticos tienen en interés de sus funciones, derecho a las inmunidades enumeradas en el presente reglamento."

Actualmente la teoría se halla admitida por la práctica y por la jurisprudencia, quedando consagrada en el preámbulo de la Convención de Viena de 1961 que declara: " Los estados partes de la presente convención : reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones diplomáticas en su calidad de representantes de estados."

Se puede ampliar lo anterior y decir que los privilegios e inmunidades diplomáticos se jercen en virtud de un interés colectivo de las relaciones internacionales. Esta teoría explica también las razones por las que la familia del agente debe gozar del mismo status privilegiado, sin embargo también se plantea un problema: si suponemos como fundamento de los privilegios e inmunidades diplomáticos el interés de la función, no será en algunos casos demasiado amplio el estatuto que reconoce el Derecho, por ejemplo: ¿Porqué deben estar exentos del pago de aduanas ?

Existen actualmente como el anterior algunos privilegios que pudieran desaparecer, pero en función de la reciprocidad se han mantenido. Es decir, que si un Estado concede trato especial favorable a los diplomáticos de otro Estado, es porque espera — otro tanto igual para sus representantes. Incluso muchas de las notas enviadas por los Estados a la secretaría de las Naciones Unidas para preparar los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, muestran que el status privilegiado se concede a los diplomáticos extranjeros, "bajo reserva de reciprocidad"

En la actualidad se insiste más en esto debido a la — Guerra Fria que ha afectado a la vida diplomática internacional. Tal es el caso del Reino Unido que ha adoptado una política con algunos países de restricción en cuanto a la concesión u otorgamiento de esos privilegios; igual sucede con los funcionarios soviéticos en territorio norteamericano y viceversa.

Esto ha provocado actitudes que pueden ser calificadas como discriminatorias, y las consecuencias son graves al grado de llegar a la represalia hasta casi anularlos. Tal actitud es contraria al Derecho Diplomático, las reglas relativas a los privilegios son recíprocas por estar condicionadas a la existencia de una regla semejante en la legislación íntima de otro Estado. Esto únicamente es válido tratándose de los privilegios de cortesía como son los fiscales, aduanales, etc. Pero existen otros esenciales que no pueden fundamentarse en la reciprocidad como es el caso — de la inviolabilidad del agente diplomático.

Al respecto, el Convenio de Viena de 1961 admite la aplicación restrictiva de la regla pero no su violación; es decir, se rechaza la idea de que pueda negarse, bajo pretexto de reciprocidad, las inmunidades previstas por el convenio.

e).- OTRAS TEORIAS :

La teoría de Cecil Hurst fué desarrollada durante el — curso dictado en la Academiá de Derecho Internacional de 1926. Firte de la idea, de que los diplomáticos extranjeros son recibidos por el Estado a condición de que no estén sometidos a su jurisdicción. Por tanto no se debe lealtad al soberano del país donde se encuentra acreditado. Tal teoría se critica por la falta de lógica al decir que no se encuentran sometidos a una jurisdicción, — pues de ser así no se necesitarían los privilegios e inmunidades, incluso no podrían ser demandados por violar leyes que supuestamente no se les aplican.

Sabemos que el agente si está sometido a la legislación local, la cual únicamente ve detenida su sanción en tanto el agente esté cubierto por el manto protector de la inmunidad.

Encontramos también la Teoría del Derecho de Legación, que afirma que el derecho de embajada se ejerce en virtud de la "Divina Providencia" , (8) siendo inmutable en el tiempo y en el espacio y por tanto de aplicación universal. Toda crítica a esta teoría resultaría inútil.

Finalmente mencionaremos la teoría del acuerdo tácito — sostenida por el duque de Aiguillon, Ministro de Asuntos Exteriores de Luis XV en 1772 y para quien los privilegios e inmunidades diplomáticos se fundan en dos principios: la dignidad del carácter representativo, en el que más o menos participan; y el convenio — tácito que resulta al admitir a un extranjero y con él, los derechos que el uso o el derecho de gentes le conceden. Si aceptamos esta teoría es claro que el embajador quedaría expuesto a que el — Estado receptor fácilmente, bajo cualquier pretexto, declare la inobservancia de tal o cual uso o costumbre, en consecuencia — podría perseguir al diplomático.

CONCLUSIONES DE LA PRIMERA PARTE DEL MARCO TECNICO

Como consecuencia del desarrollo de las normas del Derecho de Gentes así como del incipiente Derecho Diplomático en el cual desembocaron, se dieron diferentes intentos por encontrar una sustentación de tipo doctrinal a la cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticas.

Uno de ellos es el que se refirió al carácter representativo del agente, misma que debe comprenderse dentro del marco histórico en el cual se dió: El Absolutismo.

Posteriormente al surgir las ideas liberales tales como la división del poder, los derechos del hombre, la igualdad, etc. dadas por Hume, Locke, Montesquie, Voltair, etc. yá no fué posible aceptar la anterior teoría, y se pensó que en virtud de una ficción jurídica, el agente jamás abandonaba su país.

Finalmente el otorgamiento del status diplomático se justifica en base a la protección que para el óptimo desarrollo de sus funciones debe tener el agente diplomático.

Esta teoría hasta ahora se observa como la más viable para comprender la sustentación teórico jurídica de los privilegios e inmunidades diplomáticas.

" MARCO TECNICO "

2a. PARTE : " LEGISLACION INTERNACIONAL "

CAPITULO: " I "

"CONVENIO DE VIENA SOBRE RELACIONES INTERNACIONALES"

SUMARIO :

a).- Antecedentes. El Instituto de Derecho Internacional de Cambridge. Convención de la Habana de 1928. b).- Generalidades. Comisión de Derecho Internacional. objeto, aceptación de México. otros aspectos contemplados por la Convención de Viena. c).- Inmunidad de coerción o inviolabilidad. inviolabilidad de la persona y de la misión diplomática. disposiciones al respecto. justificación. - excepciones al principio de inviolabilidad. extensión de la inviolabilidad. disposiciones al respecto. d).- protección especial — del Estado receptor. obligación de los estados firmantes. aspecto jurídico. protección de la persona y sus dificultades. e).- Inmunidad de jurisdicción. objeto y disposiciones al respecto. excepciones. f).- privilegios. diferencia entre privilegio e inmunidad disposiciones de la convención sobre privilegios. g).- otras convenciones. Convención de Viena sobre Misiones Especiales. Convención de Viena sobre la representación de los estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal de 1974.

2a. PARTE : " LEGISLACION INTERNACIONAL "

CAPITULO " I "

"CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS"

a).- ANTECEDENTES:

Desde tiempos remotos ha sido considerado como una falta grave, el atentado de obra o de palabra al representante de otro país o pueblo extranjero; actualmente todas las legislaciones establecen castigos para estos delitos.

En 1895 el Instituto de Derecho Internacional de Cambridge formuló un reglamento sobre inmunidades diplomáticas. Las leyes de partidas del rey Alfonso el sabio, establecían: "No se hiciera enturbo o mal alguno a mensajero que llegase a nuestras tierras, sea cristiano, moro o judío." (1)

Con ocasión de haber sido atacado en Norteamérica el encargado de negocios de España en 1825, la Audiencia provincial de Pensylvania declaró: " El gobierno de Estados Unidos como el de todas las naciones cultas, debe conceder una reparación por el ultraje a los privilegios e inmunidades que el derecho de gentes concede a los diplomáticos extranjeros y que la práctica del mundo civilizado consagra. La negligencia o negativa en cumplir ese deber puede conducir a represalias sobre nuestros propios representantes e incluso la guerra.

1).- DEPEÑERE, op.cit. p.274.

En la época actual encontramos la Convención celebrada en la ciudad de la Habana en 1928 y suscrita por los gobiernos de las repúblicas representadas en la sexta Conferencia Internacional Americana. (actualmente esta convención ha sido derogada por la - Viena de 1961)

Finalmente mencionaremos la tentativa de clasificación particular hecha por el Instituto de Derecho Internacional en la - ciudad de New York en 1929, relativa a los privilegios e inmunidades diplomáticas y el proyecto de la Harvard Law School: "Draft - Convención on diplomatic and privileges immunities."

b).- GENERALIDADES :

No podríamos hablar de la Convención de Viena sin mencionar a la Comisión de Derecho Internacional, pues desde que - fué establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas - el 21 de Noviembre de 1947, para fomentar el desarrollo del Derecho Internacional y su codificación, han sido múltiples las materias tratadas por esta comisión . Particularmente en lo que respecta a los privilegios e inmunidades diplomáticos encontramos la convención de Viena, misma que entró en vigor el 24 de Abril de - 1967.

Al celebrarse dicha convención el 14 de Abril de 1961 - tuvo como objeto contribuir al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, haciendo a un lado las diferencias de regímenes tanto socialistas como constitucionales, a través de - una regulación internacional sobre privilegios e inmunidades diplomáticos.

Así, los estados partes de la convención coincidieron - en afirmar que tales inmunidades y privilegios se concedían no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño de las funciones diplomáticas y reconociéndoles a éstas, su calidad de representantes de Estados y al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Dando a todo lo anterior un fundamento histórico, al señalar que desde tiempos muy antiguos : "Los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos" (2) Por lo que para cuestiones no previstas y reguladas por dicha convención, se estaría a lo señalado por el Derecho Internacional Consuetudinario.

2).- "CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES" biblioteca "Matías Romero" S.R.E. México.

La convención fué firmada por México en Viena el 18 de Abril de 1961, aprobada por la cámara de senadores el 24 de Diciembre de 1964 y ratificada el 13 de Mayo de 1965. El instrumento de ratificación se presentó en las Naciones Unidas por conducto del Secretario General el 17 de Junio de 1965 y finalmente fué publicado en el Diario Oficial el 3 de Agosto de 1965.

Esta convención también resolvió el problema del personal no diplomático reconociendo los privilegios e inmunidades a las familias de los miembros de la misión, cuando no sean nacionales del Estado receptor; lo mismo sucede con los miembros de la familia del personal administrativo y técnico, quedando sólo limitada la jurisdicción civil y administrativa a los actos efectuados en el ejercicio de sus funciones y en materia fiscal, la exención de impuestos es sólo aplicable a sus salarios. En cuanto a los sirvientes domésticos del diplomático que no sean nacionales del Estado receptor o residentes permanentes en él, tienen derecho a tales inmunidades sólo hasta donde el Estado receptor discrecionalmente se las otorge.

c).- INMUNIDAD DE COERCION O INVIOLABILIDAD :

Para Cahier la inviolabilidad puede denominarse inmuni-
dad de coerción(3) y es el más antiguo de los privilegios ligada
al carácter sagrado religioso de los antiguos embajadores, y aun-
que algunas veces fué trágido, estos casos fueron mal vistos y
castigados severamente. Actualmente se justifican por el interés
de la función y generalmente se considera el principio de invio-
labilidad como general, otros incluyen en esta a la inmuni-
dad de jurisdicción, según Cahier estos son dos privilegios comple-
ta-mente distintos.(4)

El término inviolabilidad se encuentra en los artículos
22,24,29 y 30 de la Convención de Viena de 1961. Según Cahier la
inviolabilidad presenta dos aspectos: Una que obliga al Estado re-
ceptor a abstenerse de toda acción coercitiva, y una segunda que
lo obliga a conceder una protección especial tanto material —
como jurídica.

Bajo el primer aspecto, la inviolabilidad tiene dos sen-
tidos, uno hacia la persona y otro hacia la misión. Cuando se —
trata del domicilio del diplomático, se desprende de la invio-
labilidad de su persona; y la de la misión, cena del reconocimiento
de ésta como un órgano del Estado acreditante.

Respecto al momento en que comienza la inviolabilidad —
de la misión, el Tribunal Supremo de restituciones de Berlín de —
1955 afirmó: "Únicamente la dedicación real de la propiedad al —
servicio diplomático será la que determine y justifique su inmuni-
dad... cuando el empleo y la función de los locales ha finalizado
por una razón que no es puramente temporal, debe considerarse —
que ha terminado su inmuni-dad."

3).- CAHIER^{op.cit.}p.267

4).- ibid. p.268.

El Convenio de Viena de 1961 en su artículo 22 dice:
1.- Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión." y
3.- Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

El artículo 30 párrafo I señala:
"En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:
a).- El Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger - aún en caso de conflicto armado, los locales de la misión así como sus bienes y archivos."

En cuanto a limitar el principio de inviolabilidad hay que señalar que el convenio de La Haya de 1928 no prevé límite alguno. En cambio fué muy discutido en la conferencia de Viena y en la Comisión de Derecho Internacional. En esta última se señaló que se debe permitir a las autoridades locales pasar por alto el consentimiento del jefe de la misión en caso de extrema urgencia a fin de eliminar riesgos graves e inminentes para la vida humana los bienes, la salud, o la sociedad.

Se objetó que tal medida abriría la puerta a toda clase de abusos. Al respecto el artículo 4 párrafo III del convenio de Viena dispone: "Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión."

Así pues, cuando la misión no respeta las leyes locales (construcción, sanidad, etc.) el Estado receptor podrá intervenir. En 1927 - el gobierno chino ordenó el registro de la embajada soviética en Pekín donde se encontraron armas, municiones y documentos que comprobaban la ingerencia de Rusia en el partido comunista chino.

Esta excepción al principio de inviolabilidad se justifica por la ingerencia inadmisibles en los asuntos internos de un Estado. En 1929 el primer secretario de la embajada Rusa en París decidió no regresar a la URSS, el personal de la misión tuvo sospechas y el funcionario escapó por una ventana dejando a su familia dentro de los locales de la misión. Prevenida la policía francesa por el funcionario, ésta penetró en los locales de la misión y liberó a su familia. (5)

Este tipo de intervención también se encuentra justificado en virtud de un legítimo derecho de defensa reconocido en todos los tiempos y actualmente consagrado en el artículo 51 de la carta de las Naciones Unidas.

La legislación interna de algunos estados que, como los Estados Unidos establece la posibilidad de penetrar en caso de - fuego u otros desastres. (sección 231 del U.S. Foreign Service - Manual.) En Suiza una orden de 1930 por la dirección de policía de Berna prevé, que se pueda entrar a los inmuebles destinados al uso de una misión diplomática por las siguientes causas:

5).- caso citado por Cahier. op.cit.p.269

- 1.- A petición expresa del jefe de la misión o de un agente diplomático debidamente autorizado.
- 2.- Orden de la dirección de policía de acuerdo con el departamento político o el Ministerio de justicia federal. En caso de sospecha fundada de peligro inminente especialmente durante la noche que afecte a una misión diplomática, (cancillería o residencia privada) o a los que ella habitan, o en caso de que el atentado hubiera sido objeto yá de un comienzo de ejecución, la policía deberá intervenir inmediatamente y proteger los intereses de la misión diplomática.

Otros Estados por la interpretación del artículo 22 de la convención de Viena de 1961, convierten en absoluta la inviolabilidad de los locales, lo que se desprende de las discusiones — del seno de la Comisión de Derecho Internacional, cuyos miembros se pronunciaron en tal sentido, y las propuestas de Irlanda, Japón México, Túnez, e Israel, partidarias de las excepciones fueron rechazadas. Únicamente se señaló en dicha comisión la excepción — en lo referente a obras públicas, en donde el Estado receptor ofrecerá una indemnización justa o de lo contrario pondrá a disposición del Estado acreditante otros locales apropiados. (6)

En cuanto a la legalidad de mediata de expropiación, en Julio de 1963 el gobierno de Cuba expropió la embajada de Estados Unidos declarando que era una medida de represalia contra el Gobierno norteamericano.

6).-ANUARIO DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL. 1958 v.II p.99.

En Febrero de 1964 el gobierno albanés embargó la embajada soviética en Tirana porque Rusia no había abonado su parte de gastos en la construcción del inmueble.

Recordemos que la expropiación es un proceso administrativo en virtud del cual un Estado en ejercicio de su soberanía, -procede legalmente en contra de un propietario o poseedor para la adquisición forzada de un bien por causa de utilidad pública y -mediante una indemnización justa. (7)

Por tanto, el calificativo de procedimiento legal se lo dan los requisitos de utilidad pública y de indemnización justa -pues aún el poder o soberanía de un Estado debe estar circunscrito a ciertas normas, que de no existir provocarían arbitrariedades que conducirían a una tiranía.

Tales medidas como la albanesa, no sólo son contrarias a los usos diplomáticos y a la legislación internacional, concretamente a los artículos 22 párrafo III y 45 del apartado "A" del convenio de Viena, sino contra el mismo Derecho.

Sin embargo, no es lógico pensar que un Estado no pueda recuperar un inmueble situado en su territorio por estar destinado al uso de una Embajada extranjera. Pero dicha capacidad excluye la expropiación por represalias o por pago de deudas y se puede admitir cuando se comprometen trabajos de interés público.

7).- SERRA, Rojas Ernesto. DERECHO ADMINISTRATIVO. México, Porrúa 1974
v.II 6a. edición. p. 240

La inviolabilidad también recae sobre los archivos y es reconocida por el artículo 24 del convenio de Viena que señala: " Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables donde quiera que se hayan."

Esta inviolabilidad es absoluta y se sostiene incluso en caso de ruptura de relaciones o de guerra. En 1945 al cerrarse la legación alemana en Berna, los inmuebles quedaron bajo el cuidado del departamento político, y fueron sellados los archivos.

En cuanto a los bienes de la misión el apartado III del artículo 22 dispone: "Los locales de la misión, su mobiliario y demás muebles situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución."

La valija diplomática siguiendo con el principio del — interés de la función está protegida por el Estado receptor en un doble sentido: al facilitar la correspondencia de la misión y al respetar su secreto.

El artículo 27 de la convención de Viena apartado I señala: "El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación — de la misión para todos los fines oficiales...la misión podrá usar todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos, correos diplomáticos, o mensajes en cifra, sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio."

Complementa lo anterior, lo señalado por el artículo 27 aparatos 2,3 y 4.

- 2.- " La correspondencia oficial es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.
- 3.- La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.
- 4.- Los bultos que constituyen la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles, indicadores de su carácter, y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

Así pues, hemos visto algunos aspectos de la inviolabilidad dada inmunidad de coerción por la cual la misión diplomática se ve protegida frente a la autoridad local del Estado receptor.

d).- PROTECCION ESPECIAL DEL ESTADO RECEPTOR :

Ahora veremos la protección especial que para garantizar los intereses de la misión debe otorgar el Estado contra particulares.

El artículo 22 párrafo II del convenio de Viena dispone: "el Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad. "

Dicha protección especial tiene un aspecto jurídico que consiste en hacer de la ofensa a una misión diplomática, un delito especial. Por ejemplo el artículo 95 del Código Penal noruego de 1902 dispone que los insultos públicos a la bandera o emblema nacional de un Estado extranjero sean castigados con una multa o detención, o puesto en prisión por no más de un año. Nuestro Código Penal mexicano también contiene una sección para este tipo de delitos, el cual se mencionará más adelante.

Por lo que respecta a la inviolabilidad de la persona - esta ha sido escasamente inobservada y está consagrada por el artículo 29 de la convención de Viena:

"La persona del agente diplomático es inviolable no pueder ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad, o su dignidad."

e).- INMUNIDAD DE JURISDICCION :

La inmunidad de jurisdicción se refiere al trato especial de que gozan algunas persona, y gracias al cual se sustraen a las sanciones de la ley, es decir, existe un manto protector — que detiene la acción de la ley. Esta inmunidad se entiende en — dos sentidos: uno hacia la misión diplomática y otro hacia el agente diplomático.

La práctica, la doctrina, los convenios y proyectos de convenios, normalmente se han concentrado en los agentes diplomáticos y han dejado a un lado la cuestión de la misión diplomática aunque en la práctica la misión diplomática como órgano de las relaciones internacionales de un Estado acreditante y un Estado receptor, es reconocida como sujeto de esa inmunidad.

Algunos tratadistas señalan el fundamento de esta inmunidad en una extensión de la propia inmunidad del agente diplomático hacia la misión. Otros en cambio, en cuanto al funcionamiento de las funciones diplomáticas de la misma. (8)

En el caso de actos en que la misión diplomática actúa como órgano del Estado pero que dependen del orden jurídico interno del Estado acreditante, no se trata de un problema de inmunidad de jurisdicción, sino de un problema de incompetencia de los tribunales locales. el porqué es evidente por sí mismo, y no necesita mayor explicación.

8).- CANIER. op.cit.p.318.

Otro caso distinto es aquel cuando se ejecutan actos — que sí entran en el orden jurídico interno del Estado receptor. — El problema aquí, es determinar si la misión diplomática goza o no de inmunidad.

Hasta la Primera Guerra Mundial la doctrina y la práctica se dirigía en el sentido de reconocer y otorgar una inmunidad absoluta de jurisdicción, actualmente no existe regla fija sobre el ámbito de inmunidad jurisdiccional, desprendiéndose únicamente de la práctica. No debemos olvidar que una misión diplomática tiene que verse al margen de cualquier perturbación que impida el libre desenvolvimiento de sus funciones en el Estado receptor, y es en ese sentido como debe aplicarse dicha inmunidad.

Finalmente vemos la inmunidad de Ejecución la cual no presenta mayor problema, pues no hay ejecución sin procedimiento jurisdiccional previo. Y en cuanto al caso de que exista un sometimiento voluntario a la jurisdicción del Estado receptor será — únicamente hacia la persona del agente diplomático, pues la inmunidad de jurisdicción se entiende en estos dos sentidos: hacia la misión y hacia el agente diplomático.

Para los actos realizados por el agente diplomático en cumplimiento de las funciones encomendadas por el Estado acreditante, tanto la práctica como la doctrina y los convenios respectivos señalan una total inmunidad ante los tribunales locales. Y en caso de que sus actos dependan del orden jurídico interno del Estado acreditante, el problema sigue la misma línea que lo señalado anteriormente para la misión diplomática.

Por lo que respecta a los actos privados del agente diplomático tenemos tres clases de inmunidades:

I.- Inmunidad de jurisdicción criminal.

La inmunidad de jurisdicción criminal tiene como consecuencia que los diplomáticos no puedan ser perseguidos ante los tribunales — del Estado receptor, esta inmunidad es absoluta y únicamente puede ser objeto de medidas de expulsión; por ejemplo: en 1917 el ministro de Alemania en Buenos Aires enviaba a Berlín por valija diplomática, indicaciones que permitían hundir los barcos aliados que abandonaban la Argentina, dicho funcionario no fué juzgado ni detenido, sino tan sólo expulsado del país.

Por esta inmunidad de jurisdicción el agente escapa a las sanciones previstas por la ley que por otra parte debe respetar, y en virtud de la inviolabilidad no debe ser objeto de medidas coercitivas.

Dicha inmunidad está regulada en la mayoría de las legislaciones de los estados. El convenio de Viena lo contempla en su artículo 31:

"El agente diplomático gozará de inmunidad de jurisdicción penal por parte del Estado receptor."

II.- Inmunidad de jurisdicción de simple policía.

Este es el otro aspecto de la inmunidad de jurisdicción en virtud de la cual en caso de violación a un reglamento de policía, éste no puede proceder, así como tampoco una citación o — llevarle ante el correspondiente tribunal. Por ejemplo; las sanciones impuestas en materia de circulación de vehículos son retiradas. (artículo 31 de la convención de Viena) Cabe señalar que

Los agentes diplomáticos deben someterse a los reglamentos locales, pero las sanciones quedarán suspendidas en virtud de esta inmunidad.

III.- Inmunidad de jurisdicción civil.

En general sigue los mismos principios de las dos anteriores y está también regulada por el artículo 31 de la mencionada convención y sólo conoce las siguientes excepciones :

- a).- Para el caso de acciones entabladas sobre propiedades inmuebles situadas en el territorio del Estado receptor , siempre que tales propiedades no las posea en nombre de su propio Estado y para los fines de la misión que le ha sido encomendada..
- b).- En el caso de acciones sucesorias contra el agente diplomático como executor, administrador, legatario y heredero en su calidad de persona privada.
- c).- Si se trata de cualquier acción relacionada con cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el territorio del Estado receptor y fuera de sus - funciones oficiales. (9)

De estas tres, las dos últimas son cuestiones puramente teóricas y no prácticas, pues en las que se refiere a las sucesiones no se basa en ninguna regla de Derecho Internacional y por el contrario de lo que estipula el enunciado, existen casos de jurisprudencia que demuestran que sí se ha otorgado la inmunidad en dichas situaciones. (10)

En cuanto al ejercicio profesional del agente, los diplomáticos por regla general no están autorizados por su gobierno para ejercer otra profesión.

9).- SEARA, V.M. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO." Edit. Porrúa, México

1974.p.199

10).-CAHIER.op.cit.p.350,351.

Encontramos también el caso de las reconveniciones las -
cuales no sonen estricto sentido una excepción al principio de in
unidad de jurisdicción, la doctrina y la práctica se plasman en
el artículo 32 párrafo III que declara:

"Si un agente diplomático o una persona que goze de inm
unidad de jurisdicción conforme al artículo 37, entabla una acción judicial
no le será permitido invocar la inm
unidad de jurisdicción, respec
to de cualquier reconvenición directamente ligada a la demanda —
principal."

En cuanto a la inm
unidad de Ejecución va muy ligada con
la inviolabilidad del agente y de sus bienes, al grado de que la
renuncia voluntaria a su inm
unidad de jurisdicción no vale; en —
otras palabras, podrá perder voluntariamente su inm
unidad, y some
terse a un proceso judicial, pero no se podrán ejercitar medidas
coercitivas para hacer cumplir el fallo judicial en su contra.
Con excepción de lo señalado por el artículo 31 párrafo III del -
convenio de Viena :

" El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de
ejecución salvo en los casos previstos en los incisos a,b y c. del
párrafo I de este artículo."

Complementa lo anterior : "... con tal de que no sufra menoscabo
la inviolabilidad de su persona o de su residencia."

Finalmente señalaremos lo concerniente a la renuncia a
la inm
unidad, en cuanto al problema que plantea del no cumplimiento
to de la justicia, es decir, la posibilidad de dejar a un particu
lar virtualmente desprotegido en caso de un conflicto jurídico.

El procedimiento más usual es dirigirse al Ministerio
de Asuntos Exteriores por cuyo conducto generalmente se obtiene -
una solución satisfactoria. También se puede solicitar al Estado
acreditante la renuncia de la inm
unidad del agente diplomático si
así lo considera oportuno.

El convenio de Viena en su artículo 32 párrafo I, sólo plantea el principio de renuncia a la inmunidad; pero que sucede cuando el diplomático en forma voluntaria renuncia ante un tribunal a su inmunidad. Hasta la conferencia de Viena, la teoría y la práctica admitían casi unánimemente la necesidad del consentimiento del Estado acreditante para que la renuncia fuese válida. Esto en virtud de que el status de los privilegios e inmunidades diplomáticas, no le pertenecen al agente, sino que le son otorgados por el Estado acreditante.

La práctica internacional se ha orientado en el sentido de exigir, sobre todo en materia criminal el consentimiento expreso del Estado; lo anterior está señalado por el artículo 32 de la convención de Viena.

Existe otro recurso contra la inmunidad del agente, que es recurrir ante los tribunales del país de origen. Dicha situación implicaría una serie de inconvenientes económicos, de tiempo, de idiosma, etc. que hace de ella un recurso inútil en la práctica.

El procedimiento más confiable y que está dándose últimamente en la práctica, es el de someterse a un árbitro o tribunal de árbitros para que resuelva los conflictos que pudieran presentarse.

f).- PRIVILEGIOS :

Debemos señalar que ni la convención de la Habana sobre funcionarios diplomáticos, ni la convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas señalaron la diferencia entre un — privilegio y una inmunidad.

En la convención de la Habana se hizo mención a la importancia para las relaciones internacionales, sobre los derechos y deberes de los funcionarios diplomáticos.

Más ad lante señala que los funcionarios diplomáticos no deben reclamar inmunidades que no sean esenciales al desempeño o sus funciones oficiales.

En la sección primera artículo 3, se lee:
"Los funcionarios diplomáticos tienen los mismos derechos prerrogativas e inmunidades, cualquiera que sea su categoría."

El artículo 9 de la misma sección vuelve a decir:
"Los funcionarios diplomáticos gozan de las mismas prerrogativas e inmunidades..."

Resulta claro que existía un uso indiscriminado de estos términos para señalar lo que ahora conocemos simplemente como privilegios e inmunidades. Como fueron llamados por la Convención de Viena.

Sin pretender hacer un estudio gramatical profundo, señalaremos que la conferencia de la Habana empleó equivocadamente el término derechos y deberes. Pues el funcionario diplomático - no goza en "stru tu sensu" de un derecho, es decir, de una norma impero-atributiva tendiente a regular su conducta dentro de una sociedad. Lo cual implica ya un deber correlacionado a ese derecho.

Pudiendo utilizar la palabra derecho en un sentido ético, es decir únicamente en cuanto se refiere a algo que un individuo cree que debe recibir de su grupo. Como cuando decimos : " Yo tengo derecho a..." aunque jurídicamente, tal vez no exista ese derecho.

Por teriormente la Convención de Viena se refirió únicamente a los privilegios e Inmunidades, lo que consideramos más correcto, pues ambos conceptos se refieren a una gracia, o exención relativa e indivisible al cargo o función que ostenta una persona, en virtud de la cual escapa del marco general observable por el resto del grupo. (el propio Derecho del grupo)

Tanto los privilegios como las inmunidades son prerrogativas de un determinado ejercicio. pero de las dos, la inmunidad es la que más se puede asemejar a un derecho, en cuanto a que es reconocido y concedido por una sociedad (la internacional) conforme a una costumbre o uso generalizado e institucionalizado.

En cambio un privilegio, que es también una prerrogativa, no es necesariamente reconocida por toda la comunidad. Un privilegio es algo extraordinario que se concede no sólo en base a una función, sino por voluntad de quien la concede.

De ahí que la inmunidad como la inviolabilidad es reconocida y actada por todos los miembros de la sociedad internacional, y los privilegios difieren por no ser ampliamente aceptados o por encontrarse limitados respecto a las leyes internas de cada Estado.

Como ejemplo de lo anterior mencionaremos el caso de Suiza, que grava los inmuebles propiedad del Estado Extranjero — otorgándolo únicamente por medio de acuerdos a otros estados.

Hasta antes del Convenio de Viena los privilegios fiscales se concedían en base a la reciprocidad y eran reconocidos -- por los estados como un uso no obligatorio, en el caso de estados firmantes del citado convenio, están obligados a conceder exenciones muy precisas al respecto.

Al igual que en el caso de la inmunidad de Jurisdicción la cual fué vista en sus dos aspectos, hacia la misión y hacia el agente diplomático, veremos ahora los privilegios. La misión como propiedad del agente diplomático extranjero, o como propiedad del agente por parte del Estado y utilizada para cumplir sus funciones oficiales, en cuyo caso estará exenta del pago de contribución territorial.

Al respecto la convención de Viena en su artículo 23 - señala:

"El Estado acreditante y el jefe de la misión, están exentos de - todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales sobre los locales de la misión de que sean propietarios inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

Respecto al citado artículo, debemos mencionar que si - el jefe de la misión posee el inmueble por su cuenta no gozará de tal privilegio, en efecto el artículo 34 señala al respecto:

"...impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados -- que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático no posea por cuenta del Estado, ni para los fines de la misión aquellos."

Por otra parte el artículo 23 introduce una modalidad - al respecto, al referirse al caso en que la misión es inquilina del inmueble.

En cuanto a los servicios particulares, el criterio no siempre es el mismo dependiendo del país de que se trate. Pero en cuanto un servicio corresponde a un servicio que es aplicable a todas las habitantes del Estado receptor, (agua, electricidad, limpieza, etc.) no tendrá derecho a exigir a una representación extranjera el pago de un impuesto que normalmente está incluido en el impuesto general.

A veces se concede a las misiones diplomáticas una exención de impuestos indirectos, o sea de aquellos que están incorporados al precio de las mercancías que la misión adquiere, pero únicamente cuando se trate de compras al por mayor destinadas a satisfacer las necesidades de la misión. La convención de Viena no se ocupó de este asunto y por tanto los estados son libres de su aplicación.

Por lo que toca al impuesto directo sobre la renta el artículo 28 del mencionado instrumento de Viena dispone: " Los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto y gravamen."

En efecto si el presupuesto de una misión extranjera depende del presupuesto del Estado acreditante, el Estado receptor no tiene derecho alguno de fiscalización.

Ahora veremos los privilegios fiscales de los agentes diplomáticos. La práctica se muestra más favorable a la exención de todos los impuestos directos de los estados sobre los agentes, tanto lo que se refieren a su persona, rentas o propiedades.

Al respecto el artículo 34 confirma lo señalado anteriormente por la conferencia de la Habana y el Instituto de Derecho Internacional en 1928 y 1929 respectivamente.

"El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales y reales, nacionales, regionales o municipales."

No se debe perder de vista que el agente no goza de este privilegio en su propio Estado, por lo que no sería justo que tributara dos veces; aunque se admite que pague impuestos por las propiedades que posea en el Estado receptor, cuando estas sean ajenas a sus funciones. Esta práctica está contemplada en el artículo 34 párrafo "b" y el párrafo "d", señala la excepción para el caso de los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor- así como el capital de inversiones comerciales en empresas del Estado receptor.

Finalmente el párrafo "c" señala la excepción en materia de sucesiones, pues el privilegio fiscal, se da en aquellos impuestos que se originan por la presencia del agente diplomático en el territorio del Estado receptor.

En cuanto a los impuestos indirectos, el párrafo "a" del artículo 34 del convenio de Viena señala que los diplomáticos no se hallan exentos de los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercancías o servicios. No olvidar que lo anterior depende del criterio de cada Estado.

Por lo que respecta a las tasas, en la medida que correspondan a un servicio prestado, los estados exigen que los diplomáticos las cubran también; como lo señala el artículo 34 párrafo "e" de la convención de Viena.

PRIVILEGIOS DE ORDEN ADUANERO .

La doctrina se inclina por señalar que este tipo de privilegios no se basan en una obligación, sino en una cortesía internacional, a su vez fundada, en la reciprocidad.

Generalmente se otorga la franquicia para los bienes — destinados al uso de la misión, en cuanto a los agentes, la con- ción carece de fijeza y es variable de acuerdo con las estipula- ciones de los distintos instrumentos aduaneros; pero en general — se admite, que introduzcan en franquicia: los bienes necesarios — para su instalación en el país receptor, así como de su familia a condición de solicitar previa autorización al Estado receptor.

Lo anterior está contemplado en el artículo 36, el cual señala las excepciones para gasto de almacenamiento, transportes, — etc. así como la facultad del Estado receptor de sumeter esas im- portaciones a las formalidades burocráticas necesarias, y a limitarlas en su cantidad.

Existen otros privilegios de carácter secundario que se otorgan, unos basados en la cortesía, y otros en la costumbre in- ternational. Tal es el caso del derecho al culto privado, faci- lidades de residencia, derecho a enarbolar la bandera del Estado — acreditante.

Aunque los estados no son partidarios de que sus nacio- nales sean nombrados miembros de una misión diplomática extranjera y el Estado acreditante se niega a conceder la autorización para ello, (art.8 p.I) en el pasado sí se daban con mayor frecuencia estos casos. Actualmente el artículo 38 prevé:
"Exmpto en la medida que el Estado receptor conceda otros privi- lgios e inmunidades, el agente diplomático que sea nacional de ese Estado o tenga en él su residencia permanente, sólo gozará de im- unidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales en el desempeño de sus funciones."

Los privilegios e inmunidades surten efectos desde el momento en que el Secretario de Relaciones Exteriores haya notificado al Estado receptor del nombramiento y llegada de los miembros de la misión, incluso cuando se encuentren en tránsito por el territorio de un tercer Estado. (Artículo 40, fracc.1,2,3,4) Y terminan, cuando parte del Estado receptor, el agente diplomático, persistiendo la inmunidad en relación con actos efectuados en el ejercicio de sus funciones, aún cuando ya no forme parte de la misión.

En caso de fallecimiento se señala un tiempo razonable durante el cual continúan los privilegios e inmunidades de los miembros de su familia.

g).- OTRAS CONVENCIONES .

Existen otros acuerdos similares al anteriormente estudiado, los cuales se refieren a las recientes modalidades que ha adquirido la diplomacia: Convención de Viena sobre Misiones Especiales, de 1969; y al Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, de 1974 .

De acuerdo al primero de ellos, las misiones especiales tienen un carácter representativo y temporal, y son enviadas por un Estado a otro con el objeto de tratar con ese Estado una cuestión específica, o para llevar a cabo una tarea particular.

Para el envío o recepción de misiones especiales, no se requiere otorgar reconocimiento o la existencia de relaciones diplomáticas o conculares. A las misiones especiales de alto nivel se les extienden las facilidades, privilegios e inmunidades correspondidos por el Derecho Internacional.

Para el envío de una misión especial, es preciso el consentimiento del Estado receptor obtenido previamente por la vía diplomática o por algún otro conducto mutuamente aceptado.

El Estado que envía la misión está obligado a informar al Estado receptor del tamaño y composición de la misión, quedando facultado el Estado receptor para objetar la integración de la misión o el número de participantes.

También el Estado receptor debe ser notificado de la llegada y salida de los miembros de la misión y sus acompañantes.

De acuerdo al segundo, esta convención regula lo relativo al régimen de las misiones ante organizaciones internacionales. Dicha convención determina el establecimiento, funciones, acreditación, y nombramiento del personal, etc.

Por lo que respecta a los privilegios e inmunidades diplomáticas, los funcionarios gozan de un régimen muy similar al de los diplomáticos.*

*.- No profundizamos en los detalles del estatuto privilegiado — por haberlo hecho ya, en la segunda parte capítulo III, página 57 de este trabajo.

CAPITULO: " II "

" FUNCIONARIOS INTERNACIONALES "

S U M A R I O :

a).-Convención sobre privilegios e inmunidades de Naciones Unidas. prefacio de la convención. disposiciones sobre privilegios e inmunidades diplomáticos. facilidades de comunicación. fundamento de su otorgamiento. otros sujetos a quienes se extienden los privilegios e inmunidades y sus limitaciones.

CAPITULO : " I "

FUNCIONARIOS INTERNACIONALES.

a).- CONVENCIÓN SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE NACIONES UNIDAS.

En virtud de las funciones que desempeñan, con frecuencia viajan a diversos estados a realizar funciones como mediadores representantes, etc. El estatuto de privilegios e inmunidades de los funcionarios de organismos internacionales, se desprenden de las constituciones de los mismos, que contienen un artículo sobre el disfrute de ellos para el cumplimiento de sus funciones; convenios generales sobre privilegios e inmunidades diplomáticos de los organismos; y los acuerdos de sede entre el organismo y los Estados miembros.

En general se reconoce para los directores, subdirectores, y algunos altos funcionarios un estatuto diplomático completo. Puede existir el caso poco común de que el funcionario se traslade a un Estado no miembro y cuyo gobierno no ha sido reconocido por el organismo. Para Cahier, es evidente que el Estado no se halla ligado por ningún texto a reconocer estos privilegios.(1)

Considerando que el artículo 104 de la carta de Naciones Unidas establece que la organización gozará, en el territorio de cada uno de sus miembros, de la personalidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus fines. Y, considerando que en el artículo 105 se establece que la organización gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de los privilegios e inmunidades diplomáticos necesarios para la realización de sus fines, y que los representantes de los miembros de esta organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para ejercer con independencia sus funciones en relación con la organización.

Por tanto, el 13 de Febrero de 1946, la Asamblea General aprobó la siguiente convención, y fué propuesta a la adhesión de cada uno de sus miembros.

Dicha convención es un instrumento jurídico por medio del cual los países signatarios reconocen una personalidad jurídica, diferente de la de sus miembros a la ONU, con plena capacidad de goce y de ejercicio.

Las secciones 2,3, y 4 se refieren a las inmunidades de los bienes y haberes de las Naciones Unidas contra todo proceso judicial; así como a la inviolabilidad de los haberes y bienes de las Naciones Unidas donde quiera que se encuentren, ya sea por ejecución, requisición, confiscación o expropiación. Tanto de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Igual sucede con los archivos y documentos oficiales que permanezcan a la organización.

Las secciones 5 y 7 se refieren a los privilegios otorgados a las Naciones Unidas para transmitir fondos de un país a otro o bien para eximirles de toda contribución directa, así como del derecho de aduana, prohibiciones y restricciones de artículos que importen o exporten para su uso oficial.

En el artículo III referente a la facilidad de comunicaciones, las secciones 9 y 10 establecen que las Naciones Unidas gozarán en el territorio de cada uno de sus miembros de facilidades de comunicación, en lo respecta a contribuciones o impuestos sobre correspondencia, telegramas, radio telegramas, etc. así como del derecho de usar claves y despachar y recibir correspondencia por valija diplomática.

La sección 14 fundamenta el otorgamiento de esos privilegios e inmunidades al señalar que no se conceden en provecho propio, sino para salvaguardar la independencia del libre ejercicio de sus funciones.

El artículo V sección 18 referente a los funcionarios - señala las inmunidades y privilegios de los mismos, por ejemplo - inmunidad contra todo proceso judicial con respecto a palabras es critas o habladas, y a todo acto ejecutado en su carácter oficial así como exención de impuestos sobre sueldos y emolumentos.

En lo que respecta a la protección de su persona, ésta se ve extendida a su esposa e hijos menores de edad. Aparte de los funcionarios señalados anteriormente esta convención otorga privilegios e inmunidades a los peritos que formen parte de las misiones de las N.U. los cuales se hallan señalados en el artículo VI sección 22, y se refieren: a la inmunidad de arresto, de detención, embargo de equipaje, inmunidad contra toda acción judicial, inviolabilidad contra todo papel o documento, facilidades de comunicación, etc.

CAPITULO 3 " III "

" MEXICO Y LOS PRIVILEGIOS E
INMUNIDADES DIPLOMATICOS "

CAPITULO : " III "

" MEXICO Y LOS PRIVILEGIOS E
INMUNIDADES DIPLOMATICOS "

SUMARIO :

a).- Antecedentes. diplomacia prehispánica. uso de embajadas. los pochtecas, funciones y algunos privilegios. b).- legislación interna. disposiciones constitucionales, de migración, aduanales y disposiciones penales. c).- Postura de México. principios de la diplomacia mexicana.

a).- ANTECEDENTES :

Así como en la primera parte de este trabajo nos remontamos a épocas muy anteriores a lo que en estricto sentido, pudieramos llamar Derecho Internacional, en un afán por mostrar cual pudo ser el origen, en este caso, de los privilegios e inmunidades diplomáticos; así también ahora, buscaremos en las relaciones y formas de gobierno prehispánico lo que a nuestro juicio constituyó la Diplomacia Prehispánica; en virtud de la observancia de ciertas costumbres que constituyeran todo un aparato administrativo entre los antiguos habitantes del valle de Anáhuac; incluso, se podrá notar el uso de cierta etiqueta hasta en la forma de declarar la guerra, como se verá en los siguientes ejemplos:

Quando era segundo rey de los tenochca, huitziluhitl, a fin de atraerse la buena voluntad de tezozonoc, señor de Atzacapuzalco, y tratando de aliviar el pago de tributos que pesaba sobre su pueblo, envió una embajada para pedirle una hija en matrimonio; la que posteriormente ocurrió y logró que fuera retirado — el tributo del pueblo tenochca. (1)

Quando reinaba en Texcoco Ixtlixochitl, fué movido a la guerra en contra de Tezozonoc aliado de los tenochcas y después de un año de guerra y de una aparente victoria, Ixtlixochitl los hechó fuera de sus dominios y como creyera que había obtenido la victoria final, mandó de embajador suyo a Chihuanahuacatzin para exigir su reconocimiento. Así que al llegar a Atzacapuzalco dió su mensaje ante Tezozonoc, Huitziluhitl y Tlacateotl, rogándose éstos a rendir vasallaje a Ixtlixochitl; acto seguido, el embajador armó con arcos y flechas a Tlacateotl y los citó para pelear en los campos de Chiconautla.

1.- RIVA PALACIO, Vicente. "MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS" Edit. Cumbre México. 1953. v.I. p.529.

Tezozomoc fué cercando a Ixtlisocotli, el cual al verse perdido mandó pedir auxilio al pueblo de Otompan; el encargado de esta misión fué Coacuenotzin quien transmitió su mensaje a Quetzilnuxto, recibiendo por respuesta que no se reconocía mas autoridad que la de Tezozomoc, mandandolo al Tianquiztli a decir su en cargo, donde fué muerto a pedradas. (2)

A la muerte de Tezozomoc, se alzó uno de sus hijos llamado Maxtla, quien trató de vasallar a la ciudad de México que era gobernada en ese entonces por Itzcoatl, mismo que al saber — las intenciones de Maxtla le envió una embajada con Moctezuma, al que se le encargó decir:

"Dile que manifieste si nos recibe en amistad; pero si en lugar de la paz te amenaza con la guerra, toma este negro Ulli conque unjunos a los muertos, y ungele con él la cabeza como a cadáver; y dale de mi parte este rico chimali y esta fuerte Maquahuatl, y di le que se los mando para que se defienda."

Después de esto Itzcoatl volvió a enviar a Moctezuma — junto con Totopilatzin y Tolpoch a pedir ayuda a Netzahuatlcoyotl, formando así la triple alianza entre Tlaltelolco, Texcoco y México.

El uso de embajadores ha sido también corroborado por el Doctor Miguel León Portilla quien afirma: "Que en el México prehispánico había personas a las que el Tlatoani daba el encargo de actuar como embajadores, recibiendo éstos el nombre de Tliltlan." (3)

Más adelante en la época del esplendor del imperio Mexica, el emperador Moctezuma tenía establecido todo un cuerpo de em bajadores que a título de mercaderes se infiltraban en otros rei-

2).- RIVA PALACIO, Vicente.op.cit.p.532,533.

3).- DIRECTORIO CONSULAR. Secretaría de Relaciones Exteriores. México,1977. portada

Tezozomoc fué cercando a Ixtlixochitl, el cual al verse perdido mandó pedir auxilio al pueblo de Otompan; el encargado de esta misión fué Coacuenotzin quien transmitió su mensaje a Quetlicuiltlo, recibiendo por respuesta que no se reconocía mas autoridad que la de Tezozomoc, mandandolo al Tianquiztli a decir su en cargo, donde fué muerto a pedradas. (2)

A la muerte de Tezozomoc, se alzó uno de sus hijos llamado Maxtla, quien trató de avasallar a la ciudad de México que era gobernada en ese entonces por Itzcoatl, mismo que al saber — las intenciones de Maxtla le envió una embajada con Moctezuma, al que se le encargó decir:

" Dile que manifieste si nos recibe en amistad; pero si en lugar de paz te amenaza con la guerra, toma este negro Ulli conque ungues a los muertos, y ungele con él la cabeza como a cadáver; y dale de mi parte este rico chimali y esta fuerte Maquahuatl, y di le que se los mando para que se defienda."

Después de esto Itzcoatl volvió a enviar a Moctezuma — junto con Totopilatzin y Telpoch a pedir ayuda a Netzahualcoyotl, formando así la triple alianza entre Tlaltelolco, Texcoco y México.

El uso de embajadores ha sido también corroborado por el Doctor Miguel León Portilla quien afirma: " Que en el México prehispánico había personas a las que el Tlatoani daba el encargo de actuar como embajadores. recibiendo éstos el nombre de Tliltlani (3)

Más adelante en la época del esplendor del Imperio Mexica, el emperador Moctezuma tenía establecido todo un cuerpo de em bajadores que a título de mercaderes se infiltraban en otros rei-

2).- RIVA PALACIO, Vicente.op.cit.p.532,533.

3).- DIRECTORIO CONSULAR. Secretaria de Relaciones Exteriores.
México,1977. portada

y en caso de que fueran encarcelados o maltratados, era suficiente motivo para declarar la guerra a los pueblos responsables del atropello.

Estos mercaderes recibían el nombre de pochtecas los cu les constituyeron toda una profesión en su tiempo. Tenían lugares en los caminos, especialmente contruidos para ellos, donde pasaban las noches y realizaban sacrificios. Además tenían fuero propio y estaban sujetos a una especial jurisdicción, incluso tenían su propio palacio en Tlaltelolco.

El procedimiento al entrar en los pueblos era enviar - mensajeros para que los recibieran en paz, procurando acampar de día y caminar de noche por razones de seguridad. Generalmente se dirigían al sur, aunque se sabe que establecieron contactos con - los tarascos, solían caminar en formación militar para protegerse de ataques por sorpresa y generalmente eran recibidos por los Tecuhtli de los pueblos, quienes los conducían a sus aposentos en donde intercambiaban regalos.

Algunas veces eran mezclados con guerreros y parece ser que guerreros fueron sus jefes, pero la actividad básica de los - pochtecas era informar, observar y traer noticias de los pueblos y regiones de Anáhuac. Otros guerreros se vestían como pochtecas para no hacer pensar que iban en son de guerra y se les llamaba - Yaoyisque, iban también los Nahuatlortemeca quienes inspeccionaban los pueblos al caer la noche, examinando la ubicación y puntos es tratégicos y en general toda la distribución de los pueblos donde llegaban. (4)

4).- RIVA PALACIO, Vicente.op.cit.p.541, 604, 605, 607.

También el maestro salvador Novo, al referirse a estos pochtecas señala que ejercían el comercio a nivel de emisarios - representantes del tlatoani, constituyendo además un sector privilegiado de la población. (5)

5).- DIRECTORIO CONSULAR.op.cit. portada.

b).- LEGALCION INTERNA:

México ha sido siempre uno de los observadores más fieles de las normas de índole internacional, y en esta materia específica no está la excepción, ya que nuestro país a través de múltiples y variados instrumentos, se encuentra vinculado a una serie de obligaciones derivadas del establecimiento de relaciones diplomáticas con aproximadamente 150 naciones del mundo, y hasta la fecha ha cumplido con creces sus compromisos.

En lo que se refiere específicamente a los privilegios e inmunidades diplomáticos existe un gran número de disposiciones reglamentarias, así como prácticas que tienden al asentimiento, respeto y amplio reconocimiento por las autoridades y por los particulares del país.

En México, el régimen de privilegios e inmunidades diplomáticos están contenidas en diversas áreas jurídicas, por ejemplo: en la constitución, leyes ordinarias, reglamentarias, etc.

Por lo que respecta a nuestra constitución política, ésta en su artículo 27 fracción I, párrafo segundo señala:

" El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones."

En cuanto se refiere a la materia de población y migración, la ley general respectiva en su capítulo II, artículo 18 — señala:

" Quedan exceptuadas de la inspección a que se refiere el artículo 16, los representantes de gobiernos extranjeros que se internan - en el país en comisión oficial con sus familias y empleados, así como las personas que conforme a las leyes o prácticas internacioles estén exentos de la jurisdicción territorial, siempre que exista reciprocidad."

Artículo 16 :

" El servicio de migración tiene prioridad con excepción del de sanidad, para inspeccionar la entrada o salida de personas en cualquier forma que lo haga, para inspeccionar..."

En el reglamento de la Ley General de Población en su - capítulo V, artículos 66 y 67 dispone :

" Las autoridades de población efectuarán la revisión de la documentación migratoria de las personas a su entrada y salida del - país, y para iniciarla previamente se cerciorarán de la presencia de representantes de gobiernos extranjeros cuando se internen en misión oficial, para que de inmediato, se satisfagan los datos estadísticos de ellos, de su familia y empleados que los acompañen:"

Los representantes diplomáticos o consulares de gobiernos extranjeros en misión especial, así como sus familiares y empleados, só lo deberán presentar su pasaporte en el que conste la visa que los acredite como tales ante el gobierno mexicano, y deberán contestar únicamente los cuestionarios de estadística...se les darán las facilidades necesarias de acuerdo con la costumbre internacional y las reglas de reciprocidad."

Tratándose de materia aduanal, el personal diplomático encuentra los privilegios contenidos en el reglamento del 7 de - Enero de 1936, que a su vez emana de un decreto presidencial de - 1935; tales privilegios son:
quedar exceptuados de impuestos en sus equipajes, menajes de casa, vehículos y demás objetos de uso personal de los representantes diplomáticos.

El Código Penal del Distrito Federal señala en su título II, artículo 148:

* Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de 100 a -- dos mil pesos por :

I.- La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal de un soberano extranjero o del representantes de una nación que residan en la república o que estén de paso en ella.

c).- POSTURA DE MEXICO :

En concordancia con la vigencia jurídica de las obligaciones internacionales de México, nuestro país dentro del amplio contexto de las relaciones internacionales sostiene una política exterior sana e independiente, la cual se halla inspirada sobre todo, por principios rectores tales como la no intervención, la libre determinación de los pueblos, solución pacífica de controversias, etc.

Lo anterior obedece básicamente a razones históricas en principios, pero también se toma en consideración otros factores como el político y el económico.

La complejidad de la vida internacional actual conlleva una serie de graves problemas, los cuales deben ser afrontados — por los centros de poder estatales, y para avocarse a dicha tarea México requiere de recurrir a los medios a su alcance para asumir el papel que le corresponde desempeñar en esta arena mundial.

Es así, como la diplomacia constituye uno de los mecanismos más valiosos para desarrollar las relaciones internacionales entre los pueblos y en el caso nuestro, reviste una especial importancia, debido a la cada vez mayor y más activa participación de México en la escena internacional.*

CONCLUSIONES A LA SEGUNDA PARTE DEL MARCO TECNICO.

No bastaría únicamente explicar los privilegios e inmunidades diplomáticos a la luz de un supuesto jurídico que los fundamenta. Estos, necesitan de una ordenación en cuanto a la forma y modo de aplicación.

Así encontramos La Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas de 1961, y aunque existen otras similares y anteriores, por el tema que nos ocupa nos hemos referido a esta en especial, , además de haber convertido en ley suerta a las anteriores.

Esta convención señala que el otorgamiento de los privilegios e inmunidades diplomáticos se otorga en beneficio de la función y no de las personas. Trata de cubrir la mayoría de las cuestiones que presentadas en la práctica pudieran crear duda de como resolverse , como por ejemplo : en lo referente al personal diplomático, personal administrativo, técnico, extensión de la inmunidad, duración y exenciones.

Siguiendo los lineamientos de la anterior convención la comunidad internacional ha establecido instrumentos jurídicos no sólo en su calidad de estados, sino como miembros de NU, con obligaciones para con ésta institución internacional.

Se consideró oportuno destinar un capítulo aparte del - desarrollo y práctica del otorgamiento de los privilegios e inmunidades diplomáticos en México; y así encontramos que en el México prehispánico se observaban costumbres como el uso de embajadas, y cierto formalismo hasta para declarar la guerra.

En cuanto al México contemporáneo, el status diplomático se encuentra amplia y debidamente reconocido, como protegido a través de diferentes disposiciones legales contenidas en varios cuerpos jurídicos.

3a. P A R T E :

" CONFLICTIVA ACTUAL "

CAPITULO " I "

" EL DERECHO DE ASILO "

SUMARIO :

a).- Delito Político. concepto. antecedentes en Roma y Francia. — teorías. b).- antecedentes. el reglamento de Cambridge. otras conferencias sobre asilo. c).- concepto de asilo. elementos. el asilo — como protección y garantía de los derechos humanos. d).- formas de asilo. algunos casos de asilo, otorgados por México. e).- extradición. definición y objeto.

a).- DELITO POLITICO:

Es necesario estudiar al delito político como cuestión previa al Derecho de Asilo, ya que consideramos que es una cuestión sin la cual difícilmente se justificaría el otorgamiento del mismo.

Para comprender mejor lo que se quiere decir con el término delito político, recordemos que en la antigua Roma se sancionaba severamente a quien se unía al enemigo o a los desertores — que realizaban actos hostiles contra Roma; además, estaba el crimen majestatis (1) que comprendía los atentados en contra del Estado y del monarca fuesen de palabra o de hecho.

Después, en la Francia revolucionaria es considerado como un género privilegiado y se diferenciaba del delito común. Se señala al holandés Rutt como el primero en usar el concepto de — Delito político en su obra : "De detiene Profugorium " de 1729(2)

En general se considera como delito político, a todo acto que lesione los derechos prioritarios de un Estado; tales como la seguridad, la soberanía, la integridad territorial, o su forma de gobierno, y por extensión cuando se dañen los derechos políticos de los ciudadanos.

Estos derechos prioritarios se pueden dividir en exteriores e interiores; los primeros están constituidos por la independencia, la integridad territorial, y las relaciones interestatales o internacionales; y los interiores son: la forma de Gobierno, los poderes públicos y los derechos políticos de los ciudadanos.

- 1).- MARTINEZ, V. José. EL DERECHO DE ASILO Y EL REGIMEN INTERNACIONAL DE REGULACION. Edic. Botas. México 1961. p.84
- 2).- JIMENEZ , de A.Luis. TRATADO DE DERECHO PENAL. v.III edit. Losada - Buenos Aires.p.187.

Entre las teorías que tratan de fundamentar la esencia jurídica del delito político, encontramos las teorías objetivas y las subjetivas; las primeras encuentran su base en la naturaleza del Derecho y en el interés jurídico que ha sido lesionado o puesto en peligro, es decir, que sólo puede considerarse como delito político la conducta antijurídica del agente.

Las teorías subjetivas en cambio, califican el delito político tomando en cuenta los fines que se propuso el agente; — siempre que el fin sea político, será político el delito.

Finalmente encontramos a las teorías mixtas, que conjugan a las dos anteriores y toman en cuenta tanto el bien jurídicamente protegido por la norma penal, como el móvil o fin perseguido por el agente. Para esta teoría no basta con lesionar un derecho, sino que, el delito debe ser objetivo y subjetivamente político, así, el criterio objetivo nace de la calidad del hecho, y - subjetivo del móvil del agente.

b).- ANTECEDENTES :

El derecho de asilo existe desde tiempos remotos, por ejemplo en la Biblia leemos:

" Separarás tres ciudades en medio del país cuya posesión te dará el señor tu Dios, allanando con cuidado el camino, y dividiendo - en tres partes iguales toda la extensión de tu tierra, a fin de - que así tenga cercano donde poder refugiarse quien anda huído por razón de homicidio involuntario, ésta será la ley del homicida - fugitivo. (3) Anteriormente Moisés había señalado tres ciudades - de refugio en los países conquistados.(4)

Plutarco nos cuenta que Rómulo consagró un templo a los refugiados de cualquier persecución y se sabe que en la antigua - Grecia los delincuentes del país podían refugiarse en los templos.

En 1726 tenemos noticias de que el barón de Ripard al ser destituido por el rey de España Felipe IV el catorce de Mayo de ese año, fué a protegerse en la embajada británica. (5)

El reglamento de Cambridge de 1895 redactado por el Instituto de Derecho Internacional señalaba:

" Si además de las personas inviolables, un individuo perseguido por causa criminal se refugiara en el recinto de una representación y el agente respectivo se negara a su entrega, el poder territorial no tendría facultades para apoderarse legítimamente de aquél." (6)

3).- DEUTERONOMIO. 19:2, 3, 4.

4).-ibid.4:43; 35:11

5).-DEPETRE, José León. DERECHO DIPLOMATICO. Porrúa. México 1974 p.300.

6).-DEPETRE.op.cit.p.301.

Posteriormente la Conferencia de Montevideo del 23 de -
Enero de 1899 suscrita por Argentina, Uruguay, Bolivia, Perú y Pa-
raguay en su artículo 17 señaló :

" El asilo será respetado en relación a los perseguidos políti-
cos."

Otros acuerdos internacionales en el mismo sentido han
sido:

el suscrito el 20 de Diciembre de 1907 entre Guatemala, Costa Rica,
Honduras, Nicaragua y el Salvador; el 5 de Junio de 1922 entre Es-
paña, Alemania, Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, USA, Francia, -
Gran Bretaña, Perú, Paraguay y Uruguay; el del 20 de Febrero de
1928 en la ciudad de La Habana; La de Montevideo del 26 de Dici-
bre de 1933; y el pacto de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, -
Perú y Uruguay del 4 de Agosto de 1939; así como la convención de
de asilo diplomático de Caracas de 1954.

Posteriormente la Conferencia de Montevideo del 23 de -
Enero de 1899 suscrita por Argentina, Uruguay, Bolivia, Perú y Pa-
raguay en su artículo 17 señaló :

" El asilo será respetado en relación a los perseguidos polítí-
cos."

Otros acuerdos internacionales en el mismo sentido han
sido:

el suscrito el 20 de Diciembre de 1907 entre Guatemala, Costa Rica,
Honduras, Nicaragua y el Salvador; el 5 de Junio de 1922 entre Es-
paña, Alemania, Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, USA, Francia, -
Gran Bretaña, Perú, Paraguay y Uruguay; el del 20 de Febrero de
1928 en la ciudad de La Habana; La de Montevideo del 26 de Diciem-
bre de 1933; y el pacto de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, -
Perú y Uruguay del 4 de Agosto de 1939; así como la convención de
de asilo diplomático de Caracas de 1954.

c).- CONCEPTO DE ASILO :

Para José Lión Depetere el asilo es:

" Una situación de hecho a la que no puede dársele un aspecto ju
rídico, pues observado por todos los países aún cuando no lo apru
ben ni lo reconozcan." (7)

Consideramos equivocada la postura de Depetere, pues la
figura del asilo sí es susceptible de tipificación jurídica, como
lo comprueban las diferentes convenciones al respecto.

Para Seara Vazquez el Derecho de Asilo es:

" Una institución en virtud de la cual una persona escapa a la ju
risdicción local... de un país extranjero. (8)

De esta definición podemos señalar como elementos de la
figura de asilo:

- 1.- La protección otorgada por un Estado.
- 2.- Un riesgo e inmediato a la vida o a la libertad.
- 3.- que el delito cometido sea político.

Se debe aclarar que el estado asilante no otorga el asi
lo como el cumplimiento de una obligación, sino como una facultad
discrecional.

También es importante señalar la postura de Fernández,
para quien la figura del asilo está destinada a garantizar la -
protección de los derechos esenciales de la persona, sea porque
es ineficaz o porque tolera una persecución injusta .(9)

7).- *ibid.* p.299.

8).- SEARA VAZQUEZ, Modesto. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Porrúa
México.1974.p.205

9.- FERNANDEZ, Carlos. EL ASILO DIPLOMATICO. México.1970 edit.Jus

Lo cual nos coloca ante otra disyuntiva: la de otorgar asilo bajo la bandera de proteger los derechos humanos y no sólo a las personas que cometieron delitos políticos.

Consideramos que si es posible esta situación, recordemos el asilo que México dió a los refugiados españoles o el concedido al expresidente Campora de Argentina, quien durante su tiempo permanecio refugiado en la embajad de Mexico ; recientemente el asilo masivo de refugiados cubanos concedido por diversos pases especialmente por USA; y finalmente el de la presidenta Lıda Gutier, asilada en la nunciatura de Bolivia despus del golpe de Estado que la derrocara. Todo esto, da al derecho de asilo no slo un concepto jurista, sino eminentemente humanista.

d).- FORMAS DE ASILO :

Existen dos formas reconocidas: El territorial que se configura cuando el sujeto se refugia en el territorio dentro Estado diferente al suyo; lo que no es otra cosa que el ejercicio de su soberanía territorial(10) y sólo puede ser limitado por los tratados respectivos de extradición, aunque hay que señalar que no basta con que se encuentre dentro del territorio del Estado asilante, es necesario que exista un asparo concedido por las autoridades del Estado donde se refugió, pudiendo este ser activo — si las autoridades se niegan a entregar al refugiado y pasivo — cuando sin que medie requerimiento se declara oficialmente acordado el asparo. (11)

La otra forma es el asilo diplomático, que es cuando el sujeto busca refugio en la embajada de un país extranjero o por extensión en una embarcación o nave.

Es importante señalar que este género de asilo es eminentemente latinoamericano, ya que jurídicamente ha sido establecido en esa zona geográfica.

10).- SEARA VAZQUEZ. op.cit.p.206

11).- TORRES GIGENA, Carlos. ASILO DIPLOMATICO. edit. La Ley. México 1960.p.24.

Hay que señalar que México ha sido el más ferviente defensor del derecho de asilo, otorgándolo en diferentes ocasiones algunas de ellas ya famosas en la historia, por ejemplo: el otorgado por el gobierno del General Porfirio Díaz al jefe liberal nicaraguense José Santos Zelaya en 1909 a bordo del crucero "General Guerrero" (12); el de León Trotsky en 1939; el del pueblo republicano español en 1936, y recientemente el otorgado a 725 personas chilenas que salieron de su país a raíz del golpe de Estado que derrocó al gobierno constitucional del Doctor Salvador Allende. (13)

Por lo que respecta a las diferentes convenciones sobre asilo, se han celebrado:

La convención de La Habana en 1928, en donde México depositó su instrumento de ratificación el 6 de Febrero de 1929; La Convención sobre Asilo Diplomático de Montevideo de 1933, ratificada por México el 27 de Enero de 1936 y la convención sobre asilo diplomático de Caracas de 1954, ratificada por México el 6 de Febrero de 1957. (15)

- 12).- COSÍO VILLEGAS, Daniel. HISTORIA MODERNA DE MÉXICO. biblioteca del Colegio de México. p.698.
- 13).- SEIS AÑOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE MÉXICO. S.R.E. 1970-76 p.91
- 14).- CABRA Y BARRA, José. MÉXICO EN EL DERECHO CONVENCIONAL. v.I Facultad de Ciencias Políticas y Sociales .UNAM.1969.p.183
- 15).- *ibid.* p.227

e).- LA EXTRADICION:

Hemos considerado importante situar esta figura aquí, - por constituir la contrapartida del Derecho de Asilo.

Para Ouello Calón, la extradición es un acto por medio del cual un gobierno entrega a un individuo refugiado en su territorio, al gobierno de otro país que lo reclama por razón de un delito para que sea juzgado o para que se ejecute la pena impuesta. (16)

La extradición puede ser activa, cuando un Estado reclama a otro, la entrega la entrega del sujeto; y pasiva cuando un Estado lo entrega sin que exista petición.

Se considera por algunos internacionistas que no existe una norma en el Derecho Internacional que obligue a un Estado a entregar a los delincuentes que se encuentran dentro de su territorio, pues este tipo de asilo es producto de la soberanía del Estado asilante; otros, fundamentan la extradición en un sentido de justicia indispensable para evitar la impunidad del crimen, dentro de una idea de cooperación internacional.

Existen dos sistemas para el procedimiento de extradición el administrativo (francés) en donde el ejecutivo resuelve la petición de extradición, y el sistema inglés en donde la autoridad legislativa resuelve.

16).- OUELLO, C. Eugenio. DERECHO PENAL INTERNACIONAL. Porrúa, México.p.205

CAPITULO : " II "

" TERRORISMO INTERNACIONAL "

S I N A R I O :

a).- Terrorismo internacional. concepto. b).- legislación internacional. Convención para prevenir y sancionar los casos de terrorismo — configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa — cuando estos tengan trascendencia internacional. preámbulo y obligaciones de los estados firmantes. Convención sobre la prevención y — castigo de los delitos cometidos en contra de personas protegidas — internacionalmente incluyendo a los agentes diplomáticos. propósito, y obligaciones de los estados firmantes. Convención internacional — contra la toma de rehenes. objeto y obligación de los estados firmantes. países que han ratificado el tratado. c).- Toma de embajadas — incremento de estos actos. caso de la misión española en Guatemala. caso de la misión iraní en Londres. caso de la misión dominicana en Bogotá.

a).- TERRORISMO INTERNACIONAL :

El terrorismo si bien no estuvo en un principio dirigido a las misiones diplomáticas, es importante señalar que últimamente - el agente diplomático se ha convertido en blanco de dichos ataques.

En 1972 un empleado de la embajada israelí en Londres - murió al abrir una carta explosiva dirigida al embajador; En Abril - de 1973 un grupo de terroristas penetró en la residencia del embajador israelí en Chipre, colocando varias cargas explosivas, otro grupo similar atacó la embajada judía en Bangkok y en Asunción.

Todo lo anterior se ha reflejado en la conducta de otros grupos terroristas que siguen la misma línea. Por ejemplo, el 28 de Agosto de 1968, el embajador de los Estados Unidos en Guatemala fué secuestrado y asesinado por miembros de las fuerzas armadas rebeldes, el 19 de Agosto de 1974 Roger Davies, embajador de Estados Unidos en Chipre fué suerto en la embajada de Nicosia durante manifestaciones antinorteamericanas, el 16 de Junio de 1976 el embajador en el Líbano el señor Francis Leroy y Robert Warring consejero económico, fue ron secuestrados y asesinados en Beirut por una organización árabe. En este período (1968-1974) fueron muertos 13 embajadores de diferentes nacionalidades. (1)

Todo lo anterior ha sido motivo de preocupación y estudio por parte de la sociedad internacional, para algunos el -terrorismo es justificado cuando es producto de una dictadura, donde no sólo se han cerrado todos los medios de expresión y protesta, sino que además se pisotean impunemente todos los derechos elementales del ser humano.

La postura internacional es en el sentido de condenar, tales actos (2), hecho que se ha reflejado para la cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticas en tres instrumentos jurídicos que mencionaremos en el inciso "b" de éste capítulo.

En cuanto al concepto, en Diciembre de 1972 el Comité - Jurídico de la Asamblea de las Naciones Unidas, inició trabajos sobre una definición internacional de tal concepto.

El delegado polaco Klastowsky, propuso como hipótesis de trabajo, que por actos de terrorismo se consideraran a los delitos - de claras consecuencias internacionales, pero fué imposible llegar a un acuerdo; por un lado los estados africanos y árabes no querían una definición estricta, afirmando que se dirigía contra los movimientos de liberación nacional.

2).- Resoluciones de NU 3034/XXVII. y 32147/XXXII.

Otros países llamaron la atención sobre el hecho de que las guerras de liberación nacional se consideraran en las Naciones Unidas como estados de guerra; finalmente todos los países que tomaron parte en el debate reconocieron que el problema de la extradición de criminales terroristas sólo puede solucionarse en base a acuerdos bilaterales entre los estados.

Sin embargo para nuestro propósito, más importante que definir la idea de terrorismo, será hacer mención de aquellas convenciones que específicamente se refieran a los privilegios e inmunidades diplomáticas.

b).- LEGISLACION INTERNACIONAL :

CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS CASOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y AL EXTORSION CONEUA CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL. Washington: 1971.

Esta convención se celebró en el seno de la OEA, la cual en su resolución número 4 del 30 de Junio de 1970, condenó enfáticamente los actos de terrorismo, en especial el secuestro, homicidio y otros atentados contra la vida de las personas, calificándolos de graves delitos comunes.

El preámbulo de esta carta señala la frecuencia con que están ocurriendo actos delictivos en contra de personas que están — bajo la protección de las normas del Derecho Internacional, y que — dichos actos pueden trascender por las consecuencias que puedan derivarse para las relaciones entre los estados.

En virtud a lo anterior se celebró esta conferencia el 2 de Febrero de 1971, por medio de la cual los estados contratantes se obligaban a cooperar entre sí tomando todas las medidas que consi-
deren eficaces de acuerdo con sus respectivas legislaciones, para prevenir y sancionar los actos de terrorismo; en especial, el secuestro, el homicidio, y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tien el deber de extender protección especial conforme al Derecho Internacional, así como la extorsión conexa con estos delitos.

Igualmente se obligaban los estados contratantes a incluir los delitos previstos en la presente convención entre los hechos punibles que dan lugar a extradición, en todo tratado que sobre la materia, en el futuro concerten entre ellos y con el fin de coo-
perar en la prevención y sanción de los delitos previstos, se acepta
ron las siguientes obligaciones:

- I.- Tomar las medidas a su alcance, en armonía con sus propias leyes para prevenir e impedir en sus respectivos territorios la prepa-
ración de los delitos y que vayan a ser ejecutados en el territo-
rio de otro Estado contratante.
- II.- Intercombiar informaciones y considerar las medidas administrati-
vas eficaces para la protección de las personas que merezcan pro-
tección especial por parte del Estado contratante.

- III.-Garantizar el más amplio derecho de defensa a toda persona privada de su libertad por aplicación de la presente convención.
- IV.- cumplimentar en la forma más expedita los exhortos en relación con los hechos delictivos previstos en esta convención.
- V.- Procurar que se incluyan en sus respectivas legislaciones penales los hechos delictivos previstos en esta convención.

Para los efectos de esta convención, se consideraran delitos comunes de trascendencia internacional cualquiera que sea su ró-
vil:

el secuestro, el homicidio, y otros atentados contra la vida y la in-
tegridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de extend
ar protección especial.

Las personas procesadas o sentenciadas por cualquiera de los delitos previstos, estarán sujetos a extradición, de acuerdo a - las disposiciones de los acuerdos de extradición vigentes entre las partes o en el caso de los estados que no condicionan la extradición, a la existencia de un tratado, de acuerdo con sus propias leyes. Toda - persona privada de su libertad por aplicación de la presente conven-
ción gozará de las garantías judiciales del debido proceso.

Cuando no proceda la extradición porque la persona recla-
mada sea nacional o exista algún otro impedimento legal, el Estado -

requerido queda obligado a someter el caso al conocimiento de las autoridades competentes para los efectos del procesamiento, como si el hecho se hubiera cometido en su territorio. La decisión que adopten dichas autoridades será comunicada al Estado requiriente.

Ninguna de las disposiciones de esta convención será interpretada en el sentido de menoscabar el derecho de asilo.

CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y CASTIGO DE DELITOS COMETIDOS EN
CONTRA DE PERSONAS PROTEGIDAS INTERNACIONALMENTE INCLUYENDO LOS
AGENTES DIPLOMÁTICOS. New York, 1973

La Comisión de Derecho Internacional en su sesión vigésima cuarta estudió la cuestión de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial por parte del Derecho Internacional, y preparó un proyecto sobre prevención y castigo de los delitos cometidos en contra de esas personas.

Tomando en consideración el proyecto y los comentarios y observaciones presentados por los estados, agencias especializadas, y otras organizaciones intergubernamentales, en respuesta a la invitación hecha por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución número 2926 del 28 de Noviembre de 1972, se adoptó esta convención como anexo de la resolución 3166. La que señala que las estipulaciones de esta convención no podrán de ningún modo obstaculizar el ejercicio de legítimo derecho de la autodeterminación y la independencia, de acuerdo con los propósitos y principios de la carta de la ONU, de los pueblos que luchan contra el colonialismo, dominación extranjera, ocupación extranjera, discriminación y apartheid.

CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y CASTIGO DE DELITOS COMETIDOS EN
CONTRA DE PERSONAS PROTEGIDAS INTERNACIONALMENTE INCLUYENDO LOS
AGENTES DIPLOMÁTICOS. New York, 1973

La Comisión de Derecho Internacional en su sesión vigésima cuarta estudió la cuestión de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial por parte del Derecho Internacional, y preparó un proyecto sobre prevención y castigo de los delitos cometidos en contra de esas personas.

Tomando en consideración el proyecto y los comentarios y observaciones presentados por los estados, agencias especializadas, y otras organizaciones intergubernamentales, en respuesta a la invitación hecha por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución número 2926 del 28 de Noviembre de 1972, se adoptó esta convención como anexo de la resolución 3166. La que señala que las estipulaciones de esta convención no podrán de ningún modo obstaculizar el ejercicio de legítimo derecho de la autodeterminación y la independencia, de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de la ONU, de los pueblos que luchan contra el colonialismo, dominación extranjera, ocupación extranjera, discriminación y apartheid.

Para los propósitos de esta convención, una persona protegida internacionalmente significa:

I.- Un Jefe de Estado, incluyendo a cualquier miembro de un cuerpo colegiado que desempeñe las funciones de jefe de Estado, según la constitución de que se trate, un jefe de Estado o un Ministro de Asuntos Exteriores, siempre que tales personas se encuentren en un Estado extranjero, así como los miembros de la familia que lo acompañen.

II.-Cualquier representante oficial de un Estado o cualquier oficial u otro agente de una organización internacional de carácter intergubernamental quien, al momento y en el lugar donde su residencia particular, o sus medios de transporte, tiene derecho a que se le brinde protección especial por parte del Derecho Internacional, contra cualquier atentado contra su persona, libertad, dignidad, así como a los miembros de su séquito.

Presunto delincuente, es el sujeto de quien haya evidencia suficiente para determinar que cometió o que ha participado en uno o más de los delitos señalados en esta convención.

Cada Estado parte hará que la comisión internacional sancione los delitos tomando en consideración su grave naturaleza :

I.- Un asesinato, secuestro u otro ataque en contra de la persona o de su libertad internacionalmente protegida.

Para los propósitos de esta convención, una persona protegida internacionalmente significa:

I.- Un Jefe de Estado, incluyendo a cualquier miembro de un cuerpo colegiado que desempeñe las funciones de jefe de Estado, según la constitución de que se trate, un jefe de Estado o un Ministro de Asuntos Exteriores, siempre que tales personas se encuentren en un Estado extranjero, así como los miembros de la familia que lo acompañen.

II.-Cualquier representante oficial de un Estado o cualquier oficial u otro agente de una organización internacional de carácter intergubernamental quien, al momento y en el lugar donde su residencia particular, o sus medios de transporte, tiene derecho a que se le brinde protección especial por parte del Derecho Internacional, contra cualquier atentado contra su persona, libertad, dignidad, así como a los miembros de su séquito.

Presunto delincuente, es el sujeto de quien haya evidencia suficiente para determinar que cometió o que ha participado en uno o más de los delitos señalados en esta convención.

Cada Estado parte hará que la comisión internacional sancione los delitos tomando en consideración su grave naturaleza :

I.- Un asesinato, secuestro u otro ataque en contra de la persona o de su libertad internacionalmente protegida.

- II.- Un atentado violento en contra de los locales oficiales, residencia particular o los medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que tenga por propósito poner en peligro su vida o su libertad;
- III.-Una amenaza para cometer cualquiera de tales atentados;
- IV.- Una tentativa para cometer cualquiera de tales atentados;
- V.- Un acto que constituya complicidad para la realización de tales acciones, será considerado por cada Estado parte, como delito - de acuerdo a su ley interna.

Cada Estado tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos señalados en esta convención en los casos siguientes:

- I.- Cuando el delito es cometido en el territorio de ese Estado a bordo de una embarcación o aeronave registrada en ese Estado;
- II.-Cuando el delito es cometido en contra de una persona internacionalmente protegida quien goza de su status en virtud de las funciones que desempeña en nombre de ese Estado. Cada Estado parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite. Esta convención no incluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo al Derecho Internacional.

Además los estados partes colaborarán en la prevención de los delitos señalados en esta convención particularmente :

- II.- Un atentado violento en contra de los locales oficiales, residencia particular o los medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que tenga por propósito poner en peligro su vida o su libertad;
- III.-Una amenaza para cometer cualquiera de tales atentados;
- IV.- Una tentativa para cometer cualquiera de tales atentados;
- V.- Un acto que constituya complicidad para la realización de tales acciones, será considerado por cada Estado parte, como delito - de acuerdo a su ley interna.

Cada Estado tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos señalados en esta convención en los casos siguientes:

- I.- Cuando el delito es cometido en el territorio de ese Estado a bordo de una embarcación o aeronave registrada en ese Estado;
- II.- Cuando el delito es cometido en contra de una persona internacionalmente protegida quien goza de su status en virtud de las funciones que desempeña en nombre de ese Estado. Cada Estado parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincente se encuentre en su territorio y no lo extradite. Esta convención no incluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo al Derecho Internacional.

Además los estados partes colaborarán en la prevención de los delitos señalados en esta convención particularmente :

- I.- Tomando las medidas necesarias para prevenir los preparativos - en sus respectivos territorios para la comisión de esos delitos dentro o fuera de sus fronteras.
- II.- Intercambiando información y coordinando la adopción de medidas - administrativas y otras medidas adecuadas para prevenir la comisión de tales delitos.
- III.- El Estado parte en el cual se hubiera cometido cualquiera de los delitos señalados en este ordenamiento, o si tiene motivos para creer que el presunto delincuente se ha evadido de su territorio, comunicará a todos los estados involucrados directamente a través del secretario general de Naciones Unidas, de todos los hechos - pertinentes relacionados con el delito cometido y toda la información disponible acerca de la identidad del presunto delincuente.

Cuando se comete un delito de esta índole, cualquier Estado parte que tenga información concerniente a la víctima y a la - circunstancia del delito deberá procurar transmitirlo, bajo las condi - ciones previstas en su ley interna, completa y prontamente al Estado parte, en cuyo nombre estaba la víctima ejerciendo sus funciones.

El Estado parte en cuyo territorio se encuentre el pre - sunto delincuente tomará las medidas necesarias dentro de su Derecho interno, para asegurar su presencia, para el objeto de su prosecución o extradición; tales medidas serán comunicadas sin demora inmediata - mente a través del secretario general de NU a:

- I.- El Estado donde se cometió el delito.
- II.- El Estado o estados del cual el presunto delincuente es nacional o si es apátrida, en el territorio donde reside permanentemente.

III.-El Estado o estados del cual la persona protegida internacionalmente sea nacional o en cuyo nombre estaba ejerciendo sus funciones.

IV.- Todos los estados involucrados.

V.- La organización internacional de la cual sea la persona protegida internacionalmente un oficial o un agente.

Toda persona a quienes les sean aplicadas las medidas prescritas en este ordenamiento, tendrán derecho a :

I.- Comunicarse sin demora con el más próximo representante del Estado de que sea nacional o con el que deba proteger sus derechos o si se trata de un apátrida, con el que solicite y que esté deseando proteger sus derechos.

II.-Ser visitado por un representante de ese Estado. Los estados partes deberán presentar la mayor asistencia mutua en relación con los procedimientos penales que se originen respecto de los delitos señalados en esta convención, incluyendo toda evidencia que posean y que se necesaria para los procedimientos.

El Estado parte donde el presunto delincuente sea procesado, comunicará el resultado final del procedimiento al secretario general de las NU, el cual transmitirá la información a los otros estados partes.

Respecto a la extradición, el Estado parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente deberá, sino lo extradita, someter el caso sin excepción ni retraso a las autoridades competentes para su procesamiento de acuerdo a las leyes de ese Estado.

Los delitos que no estén considerados como extraditables pero que estén señalados en el presente tratado, deberán ser considerados como incluidos en él. Los estados partes se comprometen a incluir tales actos como delitos extraditables en cualquier futuro tratado que suscriban entre ellos.

Si un Estado parte, el cual concede la extradición condicionada a la existencia de un tratado, recibe la solicitud de extradición de otro Estado con el que no tiene tratado de extradición, puede si decide extraditar, considerar esta convención como la base legal para la extradición respecto a esos delitos. La extradición deberá estar sujeta a las estipulaciones procesales y otras condiciones de las leyes del estado a quien se solicita.

Cada delito será tratado, para efecto de extradición entre los estados partes, como si hubiese sido cometido no sólo en los estados requeridos, para establecer su jurisdicción de acuerdo con disposiciones de este convenio.

Cualquier otra persona que sea procesada en relación con algunos de los delitos señalados en este ordenamiento, deberá tener un trato justo en todas las etapas del procedimiento.

Las estipulaciones de esta convención no estarán en contra de la aplicación de los tratados sobre asilo, vigentes en la fecha de adopción de esta convención, entre los estados que sean parte de estos tratados; pero un Estado parte en esta convención no puede invocar esos tratados con respecto a otro Estado el cual no halla suscrito esos tratados. (actualmente 45 países han expresado su adhesión a esta convención, incluyendo a México, quien lo hizo en Mayo de 1980.)

(3)

CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TOMA DE REHENES.

Esta convención se anexó a la resolución número 34146/ - XXXIV del 7 de Diciembre de 1979 de NU, misma que define al sujeto activo del delito de toma de rehenes, como toda persona que se apoderar o retenga, y que amenaze con matarla, harirla, o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, ya sea Estado, organización intergubernamental, persona natural o jurídica, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para obtener la liberación del rehén.

Igualmente se considerará como tal, a toda persona que - intente cometer un acto de toma de rehenes o que participe como cómplice de otra que cometa o que intente cometer dicho acto.

3).- PRISMA MUNDIAL, revista informativa de las NU en México. No.80.
del 21 de Mayo de 1980 p.2.

La convención prevé la adopción de medidas judiciales de orden interno con objeto de que los sujetos responsables de la comisión no puedan eludir la acción de la justicia. En caso de una solicitud de extradición, si el Estado requerido tiene motivos fundados para creer que dicha petición es para perseguir o castigar al presunto delincuente por cuestiones políticas, no hará caso de la solicitud.

Hasta el momento (abril de 1980) se han adherido 12 países: Bélgica, Canadá, Chile, Alemania Federal, Gabón, Jamaica, Liberia, Luxemburgo, Noruega, Suecia, El Reino Unido, y los Estados Unidos. esta convención estará abierta para la firma hasta el 31 de Diciembre de 1980 y entrará en vigor 30 días después de que haya sido ratificada por 22 estados. (4)

4).- PRISMA MUNDIAL. revista informativa de NU en México. No.80-14
del 2 de Abril de 1980.

c).- TOMA DE EMBAJADAS :

El terrorismo dirigido hacia las misiones diplomáticas - debe ser entendido, tozando en cuenta que el hecho de tomar una emba- jada es siempre noticia internacional; lo cual da a sus ocupantes — una oportunidad para que su situación sea conocida en todo el mundo.

Por otro lado, la insuñidad de que gozan los locales ofi- ciales ofrece una protección importantísima a sus ocupantes. Cuan- tan además con la intervención de buena fe de mediadores diplomáti- cos, y la presión internacional hacia el Estado donde ocurren estos hechos, para que se logre una solución pacífica al respecto, sobre todo para que no se efectúen acciones que pongan en peligro la vida e integridad física de los rehenes.

Es así como en los últimos 10 años, 33 embajadas y consu- lados de varios países han sido ocupados(5) con resultados lamenta- bles en algunos de ellos. Entre 1979 y principios de 1980 han muerto 60 personas por las ocupaciones de sedes diplomáticas.

A continuación presentaremos algunos de esos casos que - han ocupado la atención mundial.

5).-recopilación del departamento de Estado de los EU. Washington. 1980.

CASO GUATEMALA :

El 25 de Febrero de 1980 fuerzas policiales asaltan la embajada de España en ese país, la cual había sido previamente ocupada por 40 campesinos procedentes de la región Quiché, dicha ocupación tenía un carácter pacífico y su objetivo era exigir una reunión con un funcionario del gobierno.

Sin embargo, y en contra de las suplicas del embajador, en el sentido de que se abstuvieran de intervenir, la policía hizo caso omiso de ésta, y penetró en el edificio provocando un fuego y tiroteo en el que murieron 39 personas y dos resultaron lesionadas.

Dicho acontecimiento fué registrado por la televisión mundial causando estupor e indignación en todos los países.(1)

Al respecto un portavoz del departamento de Estado de los EU señaló que la inviolabilidad de las misiones diplomáticas tiene que ser respetada y que tampoco era admisible que penetren en ellas autoridades locales, salvo petición de los diplomáticos involucrados. Por su parte el canciller guatemalteco Rafael Castillo Valdés reconoció que la policía había actuado precipitadamente. La

1).- periódico El Día del 1 de Febrero de 1980,p.14.

comunidad universitaria guatemalteca estableció la versión según la cual la policía usó napalm, debido a la rapidez del incendio y a que los cuerpos de las víctimas quedaron carbonizadas, en cambio las prendas de vestir casi no fueron afectadas.

El presidente guatemalteco Romeo Lucas, justificó el asalto y culpó a los campesinos y estudiantes de la tragedia.(2)

El Gobierno de España solicitó a la OEA una investigación de los hechos; y el cuerpo diplomático en Guatemala exigió al gobierno que redoblara la vigilancia en las sedes diplomáticas. También le fue entregado al canciller guatemalteco un pliego de 5 puntos solicitando medidas de seguridad que garanticen la integridad física de los miembros de las sedes así como de sus parientes.

En España el periódico ABC de Madrid declaró que la ruptura de relaciones con Guatemala no era suficiente, y que el gobierno español debería proponer sanciones de diversa índole recabando de sus aliados occidentales el concurso necesario para hacerlas efectivas.(3)

2).- periódico El Día, del 3 de Febrero de 1980 p.3

3.- periódico El Día, del 4 y 7 de Febrero de 1980.p.p 13,14.

CASO DE LA MISION IRANI EN LONDRES

En Abril de 1980, tres iraníes ocuparon la embajada de su país en Londres y amenazaron con matar a 19 rehenes, si no eran liberados 91 iraníes detenidos en el Kurdistán, además de un avión para abandonar Inglaterra. Dichos ocupantes se identificaron como miembros del grupo " Mártir "

La Primera Ministro, envió un mensaje al presidente iraní señalando que se haría frente al problema en forma decisiva (4). El Gobierno de Argelia se ofreció a mediar sin que se llegara a ningún arreglo. Finalmente un comando del ejército tomó por asalto a la embajada y rescató a los rehenes con un saldo de 3 muertos y dos ocupantes capturados. El jefe de Scotland Yard dijo que la acción se debió hacia la amenaza de muerte hacia los rehenes, así como al hecho de que se habían hecho explotar bombas incendiarias dentro del inmueble. (5)

CASO DE LA SEDE DOMINICANA EN COLOMBIA

El 27 de Febrero de 1980, la embajada de la República Dominicana en Colombia fue tomada junto con 16 diplomáticos como rehenes por un grupo de guerrilleros izquierdistas que exigían 50 millones de dolares como rescate y la libertad de más de 300 presos sometidos a juicio en tribunales militares.

5).-Uno más Uno. del 6 de Mayo de 1980.p.1

Los guerrilleros confirmaron que había heridos entre los embajadores, un vocero del grupo en una entrevista telefónica declaró: " Informamos a la opinión pública mundial que existen presos políticos en Colombia y que no son algunos sino más de mil."

El embajador, Ricardo Galán, habló con los periodistas — a través de una ventana rota por los disparos y señaló que el Encargado de Negocios paraguayo se encontraba herido de bala y que además de él, había otros cuatro heridos; señaló que aparte de él otros 15 embajadores además del Nuncio Papal se encontraban detenidos. La Cruz Roja colombiana fué autorizada para establecer contacto y negociar con los guerrilleros.

Tropas del ejército y policía, así como unidades de seguridad establecieron un cordón en torno a la embajada. Después de varias horas de ocupación y de esporádicos intercambios de fuego los guerrilleros amenazaron con detonar varias granadas de mano y si las tropas y la policía trataban de recuperar el edificio; el Nuncio papal, monseñor, Ayarbi imploró a la policía y a los soldados que suspendieran el fuego y se retiraran de los alrededores de la residencia.

El grupo se identificó como un comando combinado del Movimiento 19 de Abril y del escuadrón Pedro León Arboleda. El 2 de Marzo fueron liberados 5 de los rehenes detenidos, y la Secretaría de la Presidencia a través de un comunicado dió a entender que adopta una posición dura frente a las exigencias , y añadió que negocia-

ría con respeto a las leyes y a la Constitución. De acuerdo a la ley colombiana la liberación de los detenidos no puede ser dispuesta por el presidente sino por el congreso, lo que implicaría un largo proceso.

Es importante señalar, que en una ocasión se reunieron a 30 metros de la sede ocupada, una guerrillera, dos funcionarios del gobierno, y el embajador mexicano, en una camioneta donde se sostenían pláticas. Estando fuera del edificio los cuatro rindieron honores a la bandera del Movimiento 19 de Abril que ondeaba en la terraza de la misión.

Los guerrilleros señalaban que la libertad de los presos era una condición ineludible para un desenlace positivo, también expresaron su preocupación por la intención del gobierno de tomar militarmente la embajada, por medio de un grupo especial de la policía - asesorado por norteamericanos e israelíes.

Por otra parte varios periódicos y semanarios denunciaban la presencia de grupos militares especiales de esos dos países y de Alemania Federal, así como la instalación de francotiradores - de la policía y del ejército y material bélico que hace suponer un ataque a la embajada.

CAPITULO : " III "

" CONFLICTO ENTRE IRAN Y LOS ESTADOS UNIDOS "

SUMARIO :

a).-Antecedentes anteriores al ataque a la misión y a los consulados en Tabriz y Shiraz. b).- toma de la misión norteamericana. otras ocupaciones temporales. c).- desarrollo del conflicto. principales hechos y declaraciones de Irán y de los Estados Unidos durante Enero y Junio de 1980. d).-Participación de NU.comisión investigadora.viaje del Secretario General de NU a Irán.e).- papel de la Corte Internacional de Justicia. organización y funcionamiento.sentencia.

a).- ANTECEDENTES :

A raíz de la salida del Sha Mohamed Reza Pahlavi de Irán, fué instalado un gobierno revolucionario islámico dirigido por el — principal líder religioso de ese país, el Ayatola R. Khomeini, quien se propuso romper con todo vínculo entre su país y occidente, especialmente con los Estados Unidos, al que consideraba el principal responsable de los crímenes cometidos durante el régimen del Sha. Esta situación fué incrementándose a medida que pasaba el tiempo, reflejándose en las constantes y cada vez mayores manifestaciones que se llevaban a cabo frente a la misión diplomática de los EU.

El 14 de Febrero de 1979 aproximadamente a las 10:45 am. un grupo armado atacó y tomó la embajada en Teherán, tomando 70 personas prisioneras incluyendo al embajador, dos personas asociadas — con el personal de la embajada fueron muertas y se causaron serios — daños materiales a la misión, además de cometer actos de pillaje en la residencia del embajador. En esa ocasión las autoridades iraníes actuaron inmediatamente en respuesta a una llamada de ayuda hecha — por el embajador durante el ataque.

Aproximadamente a las 12 horas, el señor Yasdi, entonces primer ministro llegó a la embajada a acompañado por un miembro de la policía nacional, un oficial y un contingente de las guardias revolucionarias, quienes rodearon a los manifestantes, reasumiendo el control de los locales y reintegrándolos a los funcionarios diplomáticos.

Posteriormente el embajador americano recibió una carta del Primer Ministro Bazargán, expresando sus disculpas por el ataque a la embajada y declarando que se habían hecho los arreglos necesarios para prevenir nuevos ataques, y la presteza necesaria para llevar a cabo cualquier reparación de los daños.

Por esas fechas también fueron atacados los consulados americanos en Tabriz y Shiraz.

En Octubre de 1979 el gobierno de los EU estaba contemplando permitir al Sha, quien se encontraba entonces en México, entrar a los EU a efecto de someterse a un tratamiento médico. Temiendo el gobierno norteamericano que la admisión de Reza Pahlavi incrementara la tensión ya existente entre los dos países, requirió del gobierno de Irán seguridades y protección para su sede en Teherán.

El 21 de Octubre de 1979 se reunieron, el Primer Ministro de Irán, Doctor Bazargán, el Doctor Yazdi Ministro de Asuntos Exteriores, y el encargado de negocios de la embajada americana.

El gobierno iraní fué informado de la decisión de admitir al ex-sha en los EU y de la preocupación acerca de la posible reacción pública, por lo que el Ministro de Asuntos Exteriores dió garantías, mismas que fueron repetidas en una posterior reunión efectuada el 22 de Octubre, día en que arribó el ex-sha a los EU.

El 30 de Octubre el gobierno iraní se opuso a la admisión, y pidió - al gobierno norteamericano que dos médicos iráneos verificaran la - realidad y naturaleza de su enfermedad, así como también requirieron para llevarlo a Irán. El 31 de Octubre el funcionario de seguridad de la embajada norteamericana en Teherán fué informado por el comandante de la policía nacional iraní de que había sido instruido para proveer la más completa protección al personal de la embajada.-

El 1° de Noviembre de 1979 durante una gran concentración frente a la sede diplomática, algunos contingentes marcharon hacia - la embajada, en ese momento la policía mantenía de 10 a 15 elementos en las afueras de la embajada, y un contingente de la guardia revolucionaria en las cercanías . El jefe de la policía fué personalmente a la embajada y se entrevistó con el encargado de negocios quien a - vez informó a Washington que el jefe policíaco estaba llevando a cabo su misión de proteger la embajada, muy seriamente.

En el transcurso del día, el número de manifestantes eran de 5,000 aproximadamente, pero tanto la policía como las fuerzas de iraníes salvaguardaron la protección. Esa tarde cuando la manifestación se dispersó, tanto el jefe del protocolo iraní, como el jefe de la - policía expresaron su confianza al encargado de negocios norteamericano en el sentido de que todo marcharía bien.

b).- TOMA DE LA MISION DE LOS ESTADOS UNIDOS :

Aproximadamente a las 10:30 am del 4 de Noviembre de 1979, durante el curso de una manifestación de aproximadamente 3,000 personas, la embajada de los EU en Teherán fué tomada por un grupo armado. El personal de seguridad de la embajada informó que la policía y fuerzas de seguridad iraníes simplemente habían desaparecido.

El grupo de invasores se identificó después como estudiantes musulmanes seguidores de la política del Ayetola Jomeini. Dichos estudiantes ganaron el acceso principal a la fuerza, y dos horas después del comienzo del ataque, luego de un intento para poner fuego al edificio de la cancillería, lograron entrar a la parte superior del edificio, tomando todo el control de esa área; en dicha acción también fueron tomados algunos edificios cercanos.

Al mismo tiempo, personal de la misión y algunos ciudadanos norteamericanos fueron hechos prisioneros en otros lugares de Teherán, y llevados posteriormente a la sede diplomática. Durante las tres horas aproximadas del asalto, se hicieron repetidas llamadas de auxilio desde la embajada al ministerio iraní de relaciones - así como repetidos esfuerzos por asegurarse la ayuda de las autoridades iraníes, fueron hechas también a través de discusiones directas por parte del encargado de negocios de los EU, quien se había dirigido junto con dos miembros más al Ministerio de Relaciones Exteriores

En donde fueron detenidos inmediatamente y sin consecuencia para la protección de los locales y personas que se encontraban en la emba
da.

Durante la mañana del 5 de Noviembre, los consulados de
Eu en Tabriz y Shiraz, fueron ocupados sin que mediara ninguna medi-
da de protección por parte del gobierno iraní. Se debe aclarar que -
dichos consulados se encontraban desocupados desde el ataque de Fe-
brero de 1979.

El mismo día 5 de Noviembre fueron atacados los locales -
de la embajada británica en Teherán, pero fue desalojada después de
una breve ocupación; lo mismo sucedió con el consulado de Irak en -
Kermanshah, pero fue terminada por instrucciones del Ayatola Jomeini.
En Enero de 1980 se efectuó un ataque contra la embajada de la URSS,
pero fue disuelto también por las autoridades iraníes.

c).- DESARROLLO DEL CONFLICTO :

E N E R O 1980.

El embajador norteamericano en Arabia Saudita indicó la posibilidad de una intervención militar de su país en Irán, mientras que en Teherán, los estudiantes anunciaban que harían comparecer ante un tribunal a David Roeder, inculpado de realizar 148 misiones como piloto - de guerra en Viet Nam y de realizar labores de espionaje en Irán. El departamento de Estado de los EU, rechazó y calificó como absurda la pretensión de los estudiantes.

El presidente Carter se propuso lograr que el consejo de Seguridad de NU adopte inmediatas sanciones económicas contra Irán; posteriormente el 15 de Enero tras del veto soviético en el Consejo de Seguridad, los EU estudiaron la posibilidad de un bloqueo naval - en el mar de Arabia, así como sanciones unilaterales contra Irán, - mismas que no incluirían medicinas ni alimentos.

El canciller de Irán rechazó aceptar a Kurt Waldheim - como mediador en el caso de los rehenes. Henri Kissinger declara que se requería la presencia militar norteamericana. El presidente Carter declaró en su tradicional mensaje a la nación:

" En respuesta al acto abominable de Irán, nuestra nación ha despertado y se ha unido como nunca en tiempo de Paz. Nuestra posición es

clara. Jamás cedemos al chantaje." Por su parte el primer ministro de Irán dió a conocer el texto de un telex enviado por el presidente de Panamá que afirma que Reza Pahlavi se encuentra bajo la protección del gobierno panameño, y se asegura la revisión de la petición para la extradición de las personas reclamadas por Irán. Por su parte el recién electo presidente de Irán, Bani Sadr, afirmó que la retención de 50 ciudadanos norteamericanos, expresa el hecho de que Irán no quiere vivir bajo la dominación estadounidense.

En Londres el diario británico "Financial Times", dió a conocer que el banco central de Irán, anunció que todas las entidades bancarias estadounidenses deberían cesar sus actividades en Irán.

En Teherán, el canciller iraní comentó que Canadá pagaría por su acción de dar salida a 6 ciudadanos americanos con visas falsas canadienses, tarde o temprano. (1)

1).- periódicos consultados:

El Día, 2 de Enero 1980.p.5; 5 de Enero.p.16; 12 de Enero.p.1
15 de Enero.p.15, 17 de Enero p.15; 22 de Enero p.15. Uno más -
Uno del 28 de Enero p.10; Excelsior 29 de Enero p.10'

FEBRERO 1980 .

Los estudiantes que ocupan la embajada declararon que entregarían los rehenes a un organismo internacional si el ayatola Jomeini lo ordena. Pero insistieron en la extradición del ex-aha, y la devolución de — los bienes que éste sacó del país.

El día 6 la cancillería iraní y los estudiantes islámicos negaron — que se fuera a entregar una parte de los rehenes a la Comisión Internacional que investiga los crímenes del ex-aha. El día 9 un vocero de los estudiantes en la embajada señaló que un emisario especial de Jomeini, visitó la embajada y dijo que los rehenes no serían liberados hasta que el ex-aha fuera entregado a Irán. El hijo mayor y con sejarc de Jomeini visitó la embajada en compañía de un obispo griego que comprobó la salud de los rehenes, el hijo de Jomeini exhortó a — los estudiantes a mantener sus exigencias.

El día 1 fueron expulsados dos periodistas que trabajaban en Irán. El día 12 el presidente Sadr declaró al periódico Leasant que Teherán no exigía necesariamente la devolución del ex-aha, bastaría con que Washington reconociera sus crímenes en el país. Y que existía la aprobación del consejo revolucionario para que un tribunal internacional investigue las acciones estadounidenses y su corelación con el gobierno del ex-aha.

El día 14 el presidente Carter aprobó el establecimiento de una comisión, pero no admitió culpabilidad de EU por el restablecimiento de Pahlavi en el trono en 1953.

Los puntos sobresalientes del plan de Jomeini son :

- 1.- La creación de una comisión de Naciones Unidas que investigue -- las violaciones a los derechos humanos y saqueo de la economía - iraní.
- 2.- Una autocrítica a los de EU o un acto de contrición por su apoyo a la dictadura del ex-sha.
- 3.- Que Washington garantice la independencia geográfica y económica de Irán suministrando las piezas de repuesto que requiere el armamento iraní.

Nuevamente el día 16 Jomeini reiteró al presidente Sadr, que la liberación de los rehenes depende del reconocimiento de EU de sus errores cometidos en el pasado, así como el compromiso de no obstatulizar la extradición y recuperación de los bienes del depuesto - monarca. Por su parte el presidente Carter declaró, que por el momento no era apropiado examinar las relaciones entre EU e Irán en los - últimos 35 años, pero que lamentaba cualquier error o mal entendido cometido con Irán en el pasado o que pueda ocurrir en el futuro.

El día 18 los estudiantes continuaron negándose a acep- tar la creación de una comisión internacional que investigue los crímenes del ex-sha. Posteriormente el día 20 Bani Sadr dió a conocer - que Jomeini aceptó oficialmente la constitución de una comisión in- vestigadora de NU propuesta por el secretario general. El día 24 Jo- meini declaró que descartaba la posibilidad de liberación antes del mes de Abril, ya que la decisión es responsabilidad del parlamento iraní, mismo que se elegiría en los comicios del 3 de Marzo y 3 de -

de Abril próximos (2)

M A R Z O 1980 :

Juan Paterno Vázquez, abogado panameño del gobierno iraní, anunció que el arresto del ex-sha será solicitado al gobierno de Panamá.

En Irán el Banco Central de Irán, entregó a la comisión de NU (CINU) documentos según los cuales el ex-sha sobornó al secretario de Estado Henry Kissinger, al expresidente Gerald Ford, a un ex gobernador y a un ex-congresista.

El día 8 el ministro de relaciones exteriores anunció -- que se presentará en la embajada de EU para hacerse cargo de la custodia de los rehenes y de las instalaciones de la sede. Pero al día siguiente los estudiantes afirmaron que no permitirán a Sadeq que se haga cargo de los cautivos y pidieron al Consejo Revolucionario Islámico (CRI) que nombre a otra persona para tal fin.

El día 11 Jomeini rechaza cualquier medida para liberar a los rehenes antes de Mayo, y anunció que la CINU podría entrevistar a los rehenes a condición de entregar un informe acerca del régimen del ex-sha.

2).- periódicos consultado: El Día, Uno más Uno, Excelsior.

Ese mismo día el ministro Sadeq indicó que el CRI decidió como no apropiado tomar la custodia de los rehenes. Y el día 13 declaró, que Irán primero debe arreglar sus problemas internos, antes del de los rehenes. El día 18 el presidente Sadr reafirmó que la extradición del ex-aha, juicio y recuperación de su fortuna son las tres condiciones de Irán para liberar a los rehenes, lo anterior había sido también señalado por un secretario del CRI.

el día 23 el ministro Sadeq acusó advirtió a Kissinger, y a Rockefeller que si consiguen evitar la extradición del ex-aha — provocarían un desastre.

Con motivo de la llegada del ex-aha a Egipto, el ministro Sadeq, dijo que no discutiría la extradición con un títere de EU y de Israel.

El día 30 un vocero de la casa blanca desmintió una versión según la cual el presidente Carter había enviado a Jomeini una carta donde supuestamente reconocía los errores de EU hacia Irán. Ese mismo día Hassan Bahibi, portavoz del CRI, dijo que difidente los rehenes serían liberados antes de Julio. Jomeini declaró también que si el Papa Juan Pablo II pide la liberación sin la entrega del ex-aha, se verá obligado a decir al mundo que el ex-aha es inocente y después se liberarían a los rehenes. (3)

-160-

3).-periódicos consultados: Novedades, Uno Más Uno, El Día.

-160-

A B R I L 1980 :

El presidente Sadr presentó a Jomaini un plan para pasar el control de los rehenes a las autoridades iraníes. El CRI — aprobó la decisión, pero el canciller iraní declaró a la ABC, que — que carecía de información sobre proyectos de entrega al gobierno de los rehenes.

En Washington, el presidente Carter había calificado de — positiva la declaración del presidente iraní en el sentido de transferir el control de los rehenes al CRI, hasta que se forme el parlamento, un mensaje de Jomaini leído por su hijo señaló que los rehenes no serían liberados hasta que no se elija parlamento.

El día 3 el New York Times publicó que la administración de Carter impondría sanciones a Irán si el CRI se rehusa a tomar bajo su control a los rehenes. El presidente iraní declaró ese mismo día que el CRI se abstendría de tomar iniciativas en torno a los rehenes, debido a la acción y propaganda hostil de los EU. El día 4 — fuentes diplomáticas en Teherán informan haber recibido un mensaje — del presidente Carter comprometiéndose a abandonar la idea de sancionar a Irán después de entregar los rehenes a las autoridades iraníes. El gobierno iraní continuó con sus peticiones de establecer juicios internacionales para juzgar al ex-sha y los estudiantes islámicos — por su parte continuaban su oposición de liberar a los rehenes.

El día 5 el imán Jomeini envió un mensaje al presidente soviético - indicándole su esperanza de que la URSS impida cualquier ingerencia extranjera.

El día 7, seis ministros de diferentes nacionalidades oficiaron una misa en la embajada, afirmando que se encontraban bien de salud los rehenes.

A consecuencia de la ruptura de relaciones entre el gobierno de EU y el gobierno Iraní se movilizaron las fuerzas de mar aire y tierra, - así como el pueblo en general para hacer frente al enemigo común, - entre otras medidas se anunció la suspensión de petróleo crudo a los países que se unen a las sanciones económicas de EU. Por su parte los estudiantes advirtieron que al menor intento de intervención contra Irán los rehenes serían ejecutados.

EU buscó apoyo de la comunidad europea, e Irán presentó a dos de los rehenes como espías confesos en la T.V. iraní. El día 14 el presidente Carter manifestó que se mantenía abierta la opción de una intervención militar en Irán, además, la dirección de migración decidió que todo iraní salga del país. Y el subsecretario de Estado anunció medidas más drásticas si la CEE, no ha roto relaciones y apoyado las sanciones por el 24 de Abril.

El día 18 el presidente Carter anunció la interrupción de todas las importaciones de productos iraníes, prohibición a estadounidenses para viajar a Irán, utilización de fondos iraníes previamente congelados para indemnizar a los familiares de los rehenes.

Para estas fechas se incrementó el envío de buques militares y hombres, tanto de EU como de la URSS. Irán mantuvo su postura de seguridad — contra las sanciones de EU y la posible adhesión de sus aliados occidentales.

El día 23 la CEE acordó imponer sanciones diplomáticas — y económicas contra Irán, así como la prohibición de venta de armas de material defensivo. Y se llegaría a un embargo comercial si en Mayo no son liberados los rehenes. Irán respondió con el incremento de su crudo a Rumanía y una cooperación industrial y económica con la — URSS. El 25 el mundo se sacude bajo la noticia de un fallido intento de rescate por un comando norteamericano en Irán, tanto en EU como en otros países se calificó duramente la decisión. El imán Jomani, declaró un estado de alerta militar, y se trasladaron a los rehenes a diferentes ciudades del país.

El secretario de Estado Cyrus Vance renunció a su cargo tras el fracasado rescate; Irán una vez recuperado de la sorpresa — declaró el día 28 que el operativo militar no estaba destinado a liberar a los rehenes, sino a preparar la caída del régimen revolucionario. (4)

4).-
periódicos consultados: El Día, Novedades, Uno más Uno.

M A Y O 1980 :

El día 2 el pentágono confirmaba la salida de más hombres y material bélico hacia el Océano Índico. Por su parte los estudiantes que ocupaban la embajada, atribuyen la ocupación de la sede iraní en Londres a agencias de EU.

Irán anuncia que hace preparativos para devolver los cadáveres de los comandos estadounidenses muertos en la frustrada misión de rescate; al respecto el ayatola Jomeini acusó a Carter de — violar las leyes internacionales y denunció la indiferencia internacional ante ese acto de guerra.

Donald Mc. Henry, embajador ante NU, indicó que EU no ha descartado una acción militar en Irán. El día 7, ocho cadáveres — fueron entregados en Suiza a la embajada de EU. El día 15 Irán anunció una conferencia internacional para investigar las intervenciones de EU en su territorio y dar publicidad a la fracasada misión, el — presidente Sadr anunció que 96 estadounidenses están en su país para crear disturbios, asesinatos y sabotajes e hizo un llamado a Italia, Francia, e Inglaterra, para que ayuden a resolver la crisis de los — rehenes, en vez de limitarse a condecar la acción.

El día 19 la CEE durante una conferencia en Nícolea a— acordó, que las sanciones se limitarán a las sanciones comerciales, — en vigencia antes de la toma de la embajada, y se comprometieron a — no comprarle petróleo.

El día 26 Sedar acusó a EU de enviar a tres grupos para asesinar a los rehenes y poder invadir Irán. Por su parte el doctor Assadolah Beyyat, miembro del parlamento iraní declaró que los rehenes deben ser enjuiciados por tribunales iraníes, e indicó que se procediera de esa forma si no se devolvía al ex-sha.

J U N I O 1980 :

Se confirma en Teherán que el 2 de Junio comenzará la Conferencia Internacional de NU sobre la intervención de los EU. En dicha conferencia Jomeini señaló que la embajada era un nido de espías desde el cual dirigía a Irán y manifestó que se daría acceso a documentos secretos encontrados en la embajada donde se prueban tales actos.

En esta conferencia la delegación de Cuba, ocupó la vicepresidencia por América Latina, Yugoslavia por Europa, Sri Lanka por Asia, Argelia por Africa, y la OLP por el medio Oriente. Ramezi Clark, quien encabeza la misión de EU en dicha conferencia declaró estar dispuesto a canjearse por cualquiera de los 53 rehenes, los cuales no eran responsables del gobierno, y manifestó estar a favor del enjuiciamiento del ex-sha y a exigir la devolución de sus bienes, y pidió que los conflictos entre Irán y los EU se solucionaran por medios pacíficos.

El primer ministro de Irán, Sadegh Ghotbzadeh declaró que lo importante no era juzgar a los rehenes sino a EU, e indicó que viajaría a Oslo para entrevistarse con miembros de la internacional socialista para tratar de encontrar una solución a la crisis. Pero el parlamento iraní le prohibió hablar de la cuestión de los rehenes. El día 18 un diario iraní publicó que el parlamento tratará en sus próximas — reuniones asuntos de rutina, y dejara pendiente hasta Septiembre el asunto de los rehenes, y si no se llega a un acuerdo se procedería a un referéndum nacional, para votar si se les enjuicia o si se les deja en libertad.

El Financial Times confirmó que el gobierno iraní retiró 14 toneladas de oro por valor de 300 millones de dólares de bancos — británicos, franceses, y germanos occidentales.

El día 24 Saqr declaró que en cuatro o cinco semanas se podría solucionar la crisis de los rehenes y el 29 el presidente iraní, manifestó que el problema no tiene solución, pues EU utiliza esta cuestión para aumentar la presión contra Irán y tratar de derrocar al gobierno desde adentro.

El primer ministro de Irán, Sadegh Ghotbzadeh declaró que lo importante no era juzgar a los rehenes sino a EU, e indicó que viajaría a Oslo para entrevistarse con miembros de la internacional socialista para tratar de encontrar una solución a la crisis. Pero el parlamento iraní le prohibió hablar de la cuestión de los rehenes. El día 18 un diario iraní publicó que el parlamento tratará en sus próximas — reuniones asuntos de rutina, y dejara pendiente hasta Septiembre el asunto de los rehenes, y si no se llega a un acuerdo se procedería a un referéndum nacional, para votar si se les enjuicia o si se les deja en libertad.

El Financial Times confirmó que el gobierno iraní retiró 14 toneladas de oro por valor de 300 millones de dolares de bancos — británicos, franceses, y germanos occidentales.

El día 24 Sadr declaró que en cuatro o cinco semanas se podría solucionar la crisis de los rehenes y el 29 el presidente iraní, manifestó que el problema no tiene solución, pues EU utiliza esta cuestión para aumentar la presión contra Irán y tratar de derrocar al gobierno desde adentro.

d).- PARTICIPACION DE NACIONES UNIDAS :

El día 19 de Enero las NU anunciaron los preparativos — para definir una comisión negociadora integrada por 6 países miembros del Consejo de Seguridad: Bangladesh, Francia, México, Portugal, Túnez, y Jamaica. Además se integrarán dos comisiones: una formada por juristas que asumirán la investigación de los cargos contra el ex-shá y una segunda comisión que se encargará de las negociaciones.

El 16 de Febrero la CINU quedó integrada por Mohamed Bedjaki de Bangladesh, Andrés Aguilar de Venezuela, y Luis Petit director de la asociación de abogados de París. El día 19 se anunció que EU e Irán llegaron a un acuerdo sobre la CINU, Waldhaüs sólo esperaba la confirmación oficial, de Irán, misma que llegó por medio de un telex el día 20. El día 22 los estudiantes negaron que hubiera una relación entre la tarea de la CINU y la liberación de los rehenes. - El día 23 Waldhaüs declaró que las autoridades iraníes pidieron que la CINU aplazara su viaje a Irán.

Finalmente el día 24 llegó a Teherán la CINU, y se entrevistó con el presidente y el secretario de relaciones exteriores; y un portavoz de la misma expresó que los resultados habían sido muy satisfactorios. Samir Sambar, vocero del CRI, declaró que la CINU — había hablado con 140 víctimas de la antigua policía secreta iraní (savak). El 1° de Marzo se anunció que la CINU buscaría entrevistarse con los rehenes, pero los estudiantes se rehusaron a ella; posteriormente el canciller iraní declaró que la CINU podría entrevistarse — con ellos.

El día 11 de Marzo se anuncia el regreso de la CINU con un total fracaso. El primer ministro Sadegh pidió paciencia y ese tiempo para — concertar la cita con los cautivos; por su parte el secretario general de NU anunció que el informe de la CINU no sería emitido ni — divulgado hasta resolver la cuestión de los rehenes.

El día 13 un vocero de NU informó que los miembros de la CINU se entrevistaron con 3 diplomáticos de EU en la embajada.

VIAJE DEL SECRETARIO GENERAL DE NACIONES UNIDAS :

En Enero de 1980 el Secretario General de N.º se encuentra en Teherán a efecto de encontrar una solución al problema de los rehenes. Una de sus intenciones era la de reunirse personalmente con el ayatola Jomeini, así como con otros miembros del gobierno iraní.

Hassan Habibi, portavoz del CRI, anunció que el señor — Waldhaia no sería recibido por el ayatola Jomeini, pero sí por el Ministro de Relaciones Exteriores, así como por el consejo islámico al cual le precisó que presentaría a la Comisión de Derechos Humanos los datos obtenidos sobre la violencia ejercida por el pasado régimen. Respecto a sus gestiones realizadas expuso, que desgraciadamente la autoridad iraní está representada a la vez por Jomeini, por el CRI, por el Ministro de Asuntos Exteriores, y por los estudiantes — que mantenían cautivos a los rehenes, lo que hace que las responsabilidades se encuentren dilatadas.

Asu regreso a N.Y. rindió su informe al Consejo de Seguridad en donde indicaba en su párrafo 10 la idea de investigación internacional por las graves violaciones de los derechos humanos y de actos ilegales bajo el anterior régimen de Irán. (5)

5).- FRODOA, revista de información de NU en México No. 80-02 p.2.

VIAJE DEL SECRETARIO GENERAL DE NACIONES UNIDAS :

En Enero de 1980 el Secretario General de NU se encontraba en Teherán a efecto de encontrar una solución al problema de los rehenes. Una de sus intenciones era la de reunirse personalmente con el ayatola Jomeini, así como con otros miembros del gobierno iraní.

Hassan Bahí, portavoz del CRI, anunció que el señor -- Waldheim no sería recibido por el ayatola Jomeini, pero sí por el Ministro de Relaciones Exteriores, así como por el consejo islámico al cual le pidió que presentaría a la Comisión de Derechos Humanos los datos obtenidos sobre la violencia ejercida por el pasado régimen. Respecto a sus gestiones realizadas expuso, que desgraciadamente la autoridad iraní está representada a la vez por Jomeini, por el CRI, por el Ministro de Asuntos Exteriores, y por los estudiantes -- que mantenían cautivos a los rehenes, lo que hace que las responsabilidades se encuentren dilatadas.

Asu regreso a N.Y. rindió su informe al Consejo de Seguridad en donde indicaba en su párrafo 10 la idea de investigación internacional por las graves violaciones de los derechos humanos y de actos ilegales bajo el anterior régimen de Irán. (5)

5).- FRODO, revista de información de NU en México No. 80-02 p.2.

e indica que la liberación deberá tener lugar antes o después o al menos durante el establecimiento del comité investigador. () y añ dió, que su informe de ninguna manera contenía una solución para este delicado y complejo problema, que el gobierno de Irán insiste sobre la extradición y restitución de los bienes del ex-shá, pero expresó su conformidad con la idea acerca de formar una comisión internacional.

El día 10 el señor Waldheim propuso al Consejo de Seguridad de NU, un nuevo intento para establecer el diálogo con los estudiantes y conseguir la liberación; el día 18 anunció el envío de un emisario a Teherán para discutir la reanudación de las negociaciones, así pues, se había enviado a Adid Doudy, jurista sirio para discutir la reanudación de los trabajos de la CINU, la cual llegó a Teherán el 25 de Mayo buscando nuevas formas de negociación.

e indica que la liberación deberá tener lugar antes o después o al menos durante el establecimiento del comité investigador. () y añ dió, que su informe de ninguna manera contenía una solución para este delicado y complejo problema, que el gobierno de Irán insiste sobre la extradición y restitución de los bienes del ex-sháh, pero expreso su conformidad con la idea acerca de formar una comisión internacional.

El día 10 el señor Waldheim propuso al Consejo de Seguridad de NU, un nuevo intento para establecer el diálogo con los estudiantes y conseguir la liberación; el día 18 anunció el envío de un emisario a Teherán para discutir la reanudación de las negociaciones, así pues, se había enviado a Adid Daoudy, jurista sirio para discutir la reanudación de los trabajos de la CINU, la cual llegó a Teherán el 25 de Mayo buscando nuevas formas de negociación.

e).- PAPEL DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA :

Organización y Funcionamiento.-

Según la carta de NU, la Corte Internacional de Justicia Es el órgano principal de NU; que funcionará de conformidad con el estatuto anexo, que está basado en el de la corte permanente internacional, y que forma parte integrante de la carta. (art. 92)

Está compuesta por 15 miembros de los cuales no puede haber más de 2 nacionales del mismo Estado, con un presidente y vicepresidente por 3 años. Para ser juez no se toma en cuenta la nacionalidad y son elegidos de entre personas que gozen de alta consideración moral, y además reúnen los requisitos de jurisperitos en Derecho Internacional, los cuales gozarán de los privilegios e inmunidades de cualquier agente diplomático, no pudiendo dedicarse a la política o cualquier otra actividad profesional.

Son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y su competencia es voluntaria. Los Estados partes pueden reconocer ipso-facto como obligatoria y sin convención especial, la jurisdicción de la corte en todas las controversias del orden jurídico, también puede emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica.

e).- PAPEL DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA :

Organización y Funcionamiento.-

Según la carta de NU, la Corte Internacional de Justicia Es el órgano principal de NU; que funcionará de conformidad con el estatuto anexo, que está basado en el de la corte permanente internacional, y que forma parte integrante de la carta. (art. 92)

Está compuesta por 15 miembros de los cuales no puede haber más de 2 nacionales del mismo Estado, con un presidente y vice-presidentes por 3 años. Para ser juez no se toma en cuenta la nacionalidad y son elegidos de entre personas que gozan de alta consideración moral, y además reúnan los requisitos de juristas en Derecho Internacional, los cuales gozarán de los privilegios e inmunidades de cualquier agente diplomático, no pudiendo dedicarse a la política o cualquier otra actividad profesional.

Son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y su competencia es voluntaria. Los Estados partes pueden reconocer ipso-facto como obligatoria y sin convención especial, la jurisdicción de la corte en todas las controversias del orden jurídico, también puede emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica.

gente con el propósito de representarlo y presentar sus observaciones. La demanda de EU se presentó el 15 de Enero se presentó el 15 de Enero de 1980 y fue comunicada al gobierno de Irán, pero ninguna contra-demanda fue hecha por Irán, como tampoco se nombró a un agente, ni se hizo consideración alguna dentro del tiempo límite.

El caso entonces estuvo listo para ser escuchado el día 19 de Febrero de 1980, y una vez notificadas las partes, el 18 de Marzo fue fijado como fecha para la apertura de los procedimientos orales. El día 18 y 19 de Marzo se llevaron a cabo deliberaciones públicas en el curso de las cuales la Corte escuchó el argumento del agente y consejo legal de los EU; el gobierno de Irán no estuvo presente en dichas audiencias.

El 6 de Diciembre de 1979 el secretario de la Corte había dirigido las notificaciones previstas por el artículo 63 del estatuto de la Corte, la cual de acuerdo a la información proporcionada al secretario general de NU queda como depositario de los siguientes documentos:

- a).- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. 1961
- b).- Protocolo opcional concerniente al arreglo obligatorio de disputas.
- c).- Convención de Viena sobre relaciones consulares. 1963.
- d).- Protocolo opcional sobre prevención y castigo de crisis como

La Corte después de ver los puntos de vista del gobierno de los EU sobre la materia y otorgando al gobierno de Irán la oportu-

tunidad de hacer los suyos propios; de acuerdo con el artículo 53 p. II, de las reglas de la corte, copias de las solicitudes y documentos anexos, deberían ser accesibles al público desde el 25 de Marzo de 1980.

En el curso de los procedimientos escritos las siguientes consideraciones fueron presentadas en nombre del gobierno de los EU:

" Los Estados Unidos requieren de la Corte para enjuiciar y declarar lo que sigue:

- a).- Que el gobierno de Irán, al tolerar, estimular y no prevenir la conducta descrita en la precedente declaración de hechos, viola sus obligaciones legales internacionales con los EU y previstas en los artículos : 22,24,25,27 29,31,37 y 47 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, y en los artículos 28,31, 34, 36 y 40 la Convención de Viena sobre relaciones consulares Los artículos 4 y 7 de la Convención contra prevención y castigo de crímenes en contra de personas protegidas internacionalmente, incluyendo a los agentes diplomáticos; y los artículos - II, XIII, XVIII y XIX del tratado de amistad y cooperación entre los EU e Irán. Artículos 2 (3), 2 (4) y 33 de la carta de NU.
- b).- Que al proseguir con las anteriores obligaciones internacionales el gobierno de Irán está bajo una particular obligación de asegurar inmediatamente la liberación de todos los nacionales de EU que actualmente se hallen detenidos dentro de los locales de la embajada en Teherán, y asegurar que tales personas y otros nacionales de EU se les permita abandonar el país libremente.

- c).- Que el gobierno de Irán deberá pagar al de EU en ejercicio de su derecho de protección diplomática de sus nacionales, la reparación de las anteriores obligaciones internacionales legales de Irán hacia los EU y que deberán ser determinadas por la Corte.
- d).- Que el gobierno de Irán someta a las autoridades competentes — con propósito de prosecución a aquellas personas responsables — de los crímenes cometidos en contra de los locales y personal — de la embajada de EU y en contra de los locales consulares."

Todo lo anterior quedó registrado en la solicitud, y fué repetido en la petición de los EU añadiendo los siguientes párrafos al inciso "b" :

- 1.- Que el Gobierno de la República Islámica de Irán inmediatamente-asegurará que los locales de la embajada, cancillería y consulado de los EU, serán restaurados a la posesión del gobierno de los EU bajo su exclusivo control, y se asegurará la inviolabilidad y efectiva protección como están previstas por los tratados en vigor entre los dos estados y el derecho internacional.
- 3.- El gobierno de la República Islámica de Irán deberá desde ese momento al personal diplomático y consular la protección y los privilegios e inmunidades a los cuales tienen derecho bajo los tratados en vigor entre los dos estados y el Derecho Internacional incluyendo la inmunidad de cualquier forma de inmunidad de jurisdicción criminal, así como facilidades para abandonar el territorio de Irán. Asegurando que ninguna persona será obligada a comparecer en juicio o como testigo, o en cualquier otro procedimiento

ya sea informal o formal iniciado por o con el consentimiento del gobierno de Irán. Ya sea que tales procedimientos sean originados en un juicio, gran jurado o comisión internacional o cualquier otra.

Es importante señalar que el gobierno de Irán se negó sistemáticamente a participar dentro de los procedimientos de la Corte, así como tampoco nombró abogado, ni asesor, sin embargo después de haber recibido varias notificaciones de la Corte, el 17 de Marzo se recibió un telex con el siguiente mensaje:

"Tengo el honor de acusar recibo del telegrama concerniente a la reunión de la Corte Internacional de Justicia llevada a cabo el 17 de - Marzo de 1980 a petición del gobierno de los EU de norteamérica, para establecer una vez más la posición del gobierno de la República Islámica de Irán. Al respecto:

El gobierno de la república de Islámica de Irán desea expresar su - respeto a la Corte Internacional de Justicia, y a sus distinguidos - miembros, y pretende llegar a un acuerdo equitativo y justo, así como a una solución entre los conflictos legales de los estados, y respetuosamente también en cuanto a los profundos problemas que se han presentado y al carácter esencial de la revolución islámica de Irán

Una nación oprimida y en contra de sus opresores, el examen de estas dolorosas repercusiones es esencial y directamente una materia dentro de la soberanía nacional de Irán.

El gobierno de la República Islámica de Irán considera que la Corte no puede y no debe tomar conocimiento del caso que el gobierno de los

EU le ha sometido y la manera más significativa es el caso que se relaciona con lo que se ha llamado la cuestión de los rehenes de la embajada de EU en Teherán.

Esta cuestión representa solamente el aspecto secundario de un problema global, el cual no puede ser estudiado separadamente, y el cual involucra entre otros, más de 25 años de continua interferencia del gobierno de EU en los asuntos internos de Irán y la desvergonzante explotación de nuestro pueblo y los numerosos crímenes perpetrados - contrarios a todas las normas humanitarias internacionales.

El problema involucra entonces a Irán y a los EU, no en la interpretación de tratados y su aplicación, en los cuales está basada la demanda americana. Por los resultados de una situación global, contiene - mucho más aspectos fundamentales y más complejos. Consecuentemente la Corte no puede examinar la demanda norteamericana divorciada de su propio contexto, que es el expediente político global de las relaciones entre EU e Irán en los últimos 25 años.

En el aspecto de la solicitud de medidas provisionales formuladas por los EU este hecho implica que la Corte debe pasar a Juicio sobre la actual substancia del caso que le ha sido sometido, lo cual, la Corte no puede hacerlo sin pasar por alto las normas que regulan su jurisdicción. Aún más, ya que tales medidas son provisionales y por definición pretenden proteger el interés de las partes, no puede ser unilateral, como ha sido solicitado por el gobierno norteamericano."

SENTENCIA :

La corte finalmente resolvió :

1.- Por 13 votos contra 2.

que la República Islámica de Irán por conducto de esta Corte ha sido juzgada y ha violado en varios aspectos, y continúa haciendo lo, obligaciones contraídas con los EU, bajo convenciones Internacionales en vigor entre los dos países, así como bajo normas establecidas por el Derecho Internacional.

2.- Por 13 votos contra 2:

Decide que las obligaciones violadas generan responsabilidad para la República Islámica de Irán respecto a EU.

3.- Por unanimidad :

Que el gobierno de la República Islámica de Irán debe tomar inmediatamente todos los pasos para terminar con la situación resultante de los eventos del 4 de Noviembre de 1979, y los hechos — que los siguieron. Y para ese fin :

- a).- Debe inmediatamente terminar la ilegal detención del encargado de negocios y otros nacionales mantenidos como rehenes en Irán y debe inmediatamente liberar a todos y cada uno de ellos y entregarlos a una potencia protectora.
-).- Debe asegurar todo lo necesario para que las personas cuenten con lo indispensable para abandonar el territorio iraní, incluyendo medios de transporte;
- c).- Debe inmediatamente colocar en manos de otra potencia protectora los locales, archivos y documentos de la embajada de los EU en Teherán y sus consulados en Irán

4.- Por unanimidad :

Decide que ningún miembro del personal diplomático consular de los EU sean detenidos para ser sometidos a procesos judiciales - o para participar en ellos como testigos.

5.- Por 5 votos contra 3 :

Decide que el gobierno de la República Islámica de Irán está bajo una obligación internacional de hacer reparaciones al gobierno de los EU por los daños causados a raíz de los eventos del 4 de Noviembre de 1979 y los que han seguido desde esos eventos.

6.- Por 14 votos contra 1 :

Decide que la forma y cantidad de tal reparación al no ponerse de acuerdo las partes será establecida por la Corte, quien se reserva para este fin los subsiguientes procedimientos del caso.

Hecho en inglés y en francés, el texto inglés ha sido autorizado en el palacio de la Haya el 24 de Mayo de 1980, en tres copias, una para cada uno de los archivos de la Corte y las otras transmitidas al gobierno de los EU y al gobierno de la República Islámica de Irán, respectivamente.

F I R M A S :

Bursprey Waldo, Presidente

S. Aquarone, Secretario.

Hay que señalar la crisis por la que atraviesa la CIJ, - en el sentido de que los casos que ahí se estudian, se ven envueltos dentro de corrientes geopolíticas. (6)

6) .- SEARA VASQUEZ, M. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO p.263.

Tal es el caso de la opinión disidente del juez Lachs, Morozov y Tarazi.

El Juez Lachs indicó a manera de comentario que la responsabilidad había sido establecida y que votó en contra de la primera parte del párrafo 5 por ser redundante, la responsabilidad establecida y la cuestión de la reparación, la cual debió haberse dejado para un procedimiento subsiguiente incluyendo la cuestión de la forma y cantidad propuesta por el juicio.

La opinión recalca la importancia del juicio para el Derecho Diplomático, y la mayor parte de él está dedicada a la cuestión de la solución práctica por medios diplomáticos de la disputa entre las partes.

El Juez Tarazi se vio impelido a votar en contra del párrafo I por que se consideró que solamente las convenciones de Viena de 1961 dan jurisdicción a la corte en el presente caso. Votó también en contra de los párrafos 2 y 5 porque en su opinión la Corte en la presente etapa del procedimiento y considerando las circunstancias concomitantes, no puede regular la responsabilidad del gobierno de la República Islámica de Irán.

CONCLUSIONES A LA TERCERA PARTE . CONFLICTIVO ACTUAL.

¿Se encuentran en crisis los privilegios e inmunidades diplomáticos ?

Esta podría ser la pregunta lógica después de la lectura de cualquier diario: secuestros de funcionarios, asalto a las misiones diplomáticas, secuestros, homicidios, etc.

La respuesta para nosotros es en el sentido de que no existe tal crisis, si tomamos en cuenta que de países que forman la comunidad internacional, sólo uno ha permitido actividades contrarias al Derecho Internacional, y a los acuerdos existentes. Tal es el caso de Irán. Todos los demás casos si bien no dejan de ser graves han sido cometidos por grupos cuyo propósito no era acabar con el status diplomático, sino atraer la atención mundial sobre un problema particular, que de otra manera no sería conocido. En efecto; la ocupación de una embajada representa los principales espacios de cualquier medio de comunicación, y seguridad para sus ocupantes, esto ha ocasionado que las acciones de violencia que han existido desde siempre se dirijan hacia este nuevo terreno que ofrece mayores posibilidades de éxito y de seguridad. En la década de los sesentas se dió la figura del secuestro aéreo donde la vida de los pasajeros ofrecía las garantías que ahora ofrece el status diplomático, y mediante una gran cantidad de instrumentos jurídicos adoptados y puestos en práctica por

La comunidad internacional esta figura decreció notablemente.

Actualmente para prevenir y sancionar los actos en contra de misiones o agentes diplomáticos se ha realizado algunas convenciones pero no bastan, el non plus ultra de tales actos se dió en la embajada norteamericana en Irán lo que ha marcado ha nuestro juicio el acento después del cual decrecerán tales acciones, en virtud de los acuerdos legales internacionales que se pongan en práctica, y que hagan menos atractivo este campo.

CONCLUSIONES GENERALES

- PRIMERA.- La necesidad social de otorgar un trato especial a determinadas personas, está presente desde que el hombre se organizó en las primeras comunidades. Sin la observancia de un trato especial la sociedad humana no hubiera evolucionado como hasta ahora ha sucedido.
- SEGUNDA.- Al constituirse los grandes núcleos de población de la antigüedad ya no sólo bastó el trato especial al jefe religioso sino que este trato se extendió hacia otros miembros del grupo. Y al comunicarse entre sí estos grupos, fue en tonos cuando se acentuó más la necesidad de conceder un trato especial a quienes eran los encargados de dicha comunicación.
- TERCERA.- Las primeras normas del Derecho de Gentes no son sino el resultado de la necesidad de este trato especial, sin el cual el contacto con otros grupos se hubiera retrasado.
- CUARTA.- La evolución histórica de la institución diplomática plantea la necesidad de adecuar un marco teórico a la praxis que comenzó a desarrollarse.
- QUINTA.- La teoría del interés de la función y de la reciprocidad es la que hasta ahora ha hecho posible entender el porqué del otorgamiento de los privilegios e inmunidades diplomáticas.
- SEXTA.- Es tal la importancia del otorgamiento y observancia de los privilegios e inmunidades diplomáticas para la sociedad internacional que cada vez más países suscriben los diferentes instrumentos jurídicos internacionales al res-

pecto, además de influir dicho status dentro de sus respectivas legislaciones internas.

- SEPTIMA.- Desgraciadamente en la práctica la cuestión del otorgamiento y reconocimiento del status diplomático de los privilegios e inmunidades diplomáticos ha desembocado en distintos problemas como son, el incremento de la toma de embajadas, asesinatos de funcionarios diplomáticos, etc.
- OCTAVA.- Sin importar la razón con la que se pretenda justificar la violación del status diplomático de la misión y de los agentes, está constituye un claro retraso en la evolución social de los pueblos y un retroceso en la obtención de la convivencia pacífica internacional.
- NOVENA.- En el conflicto irano-estadounidense se violó toda norma de Derecho Internacional, y aún cuando la actitud de los EU pueda haberla provocado, fué y ha sido contra las normas y costumbres internacionales el procedimiento que siguió el gobierno iraní para evitar la ingerencia de los EU en la vida de su país.
- DECIMA.- Es yá un principio consagrado dentro del Derecho el de que nadie debe hacerse justicia por su propia mano, por lo tanto el gobierno iraní no sólo contravino lo dispuesto por el Derecho Internacional, sino que se apartó de la esencia misma del Derecho en General es decir, un arreglo pacífico de las disputas.

DECIMA PRIMERA .- El gobierno iraní debió haber expulsado y hasta haber roto sus relaciones con el gobierno de los EU como de hecho y de Derecho se procede en los casos en que se descubren actividades en contra de la seguridad del Estado receptor.

DECIMA SEGUNDA .- La Corte Internacional de Justicia al tomar conocimiento del caso actuó más bien con carácter recomendatorio, pues el mismo Derecho Internacional lleva consigo la característica de no ser coercitivo, de acuerdo al principio de soberanía de los estados.

DECIMA TERCERA .- El conflicto entre ambos países es de difícil solución - pero la cuestión de los rehenes es de primordial importancia. La observancia de las normas y costumbres consagradas y protegidas en los instrumentos jurídicos internacionales coadyuvan a que la sociedad humana aspire a un desarrollo y evolución que todos deseamos converjan - en la paz y seguridad mundiales. A contrario sensu, por la inobservancia de estos principios se corre el riesgo no sólo de vivir en anarquía. Sino de destruir los pequeños logros, pero logros al fin, que ha alcanzado la sociedad humana a través de la historia..

DECIMA CUARTA .- El hecho de defender la necesidad del reconocimiento y observancia del status diplomático, no significa que se justifique de ninguna manera la ingerencia de cualquier orden en la vida de un país, pues cada pueblo debe tener el derecho de la libre autodeterminación. Las cuestiones de espionaje, la dominación económica y política, etc. -

representan problemas muy complejos para pretender solucionarlos con la destrucción de otras cuestiones tales como el Derecho a la Vida, el no volver al principio de una justicia vengativa, etc.

BIBLIOGRAFIA

- "Anuario de la Comisión de Derecho Internacional". 1958.
- CBRA Y BARRA, José México en el Derecho Convencional. México, Facultad de Ciencias Políticas U.N.A.M. 1969
- CANTER, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Madrid, Ed. Rialp 1985
- CALLIERE, De François On the Manner of Negotiating with Princes. Copyright 1983 By the University of Notre Dame. Press Indiana.
- Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas. 1961 Biblioteca "Mallas Romero S.R.E., México
- Carta de Naciones Unidas. Biblioteca U.N.U., México
- Convenio sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticas de Naciones Unidas. Biblioteca de U.N.U., México
- COSTO Villegas, Daniel Historia Moderna de México. México Colegio de México
- CUELLO C. Eugenio Derecho Penal Internacional. México Porrida 1976
- DEPETRE, José León Derecho Diplomático. México, Porrida 1978.
- Derecho Diplomático. México, Texas Universitarios U.N.A.M. 1974
- Directorio Consular. Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1977

- FERNANDEZ Carlos El Asilo Diplomático. México, Ed. Jus 1970
- FRAZER, James George La Rama Dorada. México, F.C.E. 1974
- FRANKE, Herbert El Imperio Chino. España, Siglo XXI 1973
- FUSTEL, D. C. La Ciudad Antigua. México, Porrúa 1944
- GRIMBERG, Carl El Alba de las Civilizaciones. México Dalmon 1973
- HERODOTO Los Nueve Libros de la Historia. México Ed. Nacional 1973.
- HOMERO La Ilíada México, Ed. Compañía General de Ediciones, 1967
- JIMENEZ, De A. Luis Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires Lozada
- La Biblia
- MARTINEZ, José El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Regulación. México Ed. Botas 1961
- NICHOLSON Historia de la Diplomacia. México F.C.E. 1972
- MORTON Jonathan Japón Antiguo. Amsterdam, Time Life 1968
- POTEMKIN, V. P. Historia de la Diplomacia. México, Grijalbo. 2 Tomos. 1966
- Prisma Mundial. Revista Informativa de N.U. México, 1980
- Resolución de Naciones Unidas 3034/XXVII y 32147/XXXII Biblioteca O.N.U., México

- RIVA PALACIO, Vicente México a Través de los Siglos. México, Ed. Cumbre 1953
- SHAFER, Eduard La China Antigua. Amsterdam Time Life 1968
- SEARA VAZQUEZ, et. al. Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales 1980. México, E.N.E.P. Acaztlán UNAM 1981
-
- Derecho Internacional Público. México, Porrúa 1974
- SEARA Rojas, Ernesto Derecho Administrativo. México, Porrúa 1974
- Seis Años de las relaciones Internacionales de México. México, S.R.E. 1970-76
- SEPULVEDA, César The New Destines of Diplomacia. Interamerican Law Review Vol.II
- TORRES Gigena, Carlos Asilo Diplomático. México, Ed. La Ley 1960
- Tiempo. México, 17 de Marzo de 1980

FUENTES PERIODISTICAS

El Día	Enero Junio de 1980
Unomásuno	"
Excelsior	"
Novedades	"